

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURIDICAS AÑO 2008
PLAN DE ESTUDIOS 1993



“EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS MECANISMOS LEGALES Y LA INCIDENCIA DEL PENSAMIENTO CRISTIANO EN DICHO PROCESO EN LOS PENADOS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA DURANTE EL AÑO 2007”

TRABAJO DE INVESTIGACION PARA OBTENER EL GRADO DE:
LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTAN:

LUIS ANTONIO CORTEZ GRANADOS

JUAN CARLOS NUÑEZ RAMIREZ

EDWIN ERNESTO REYES ROMERO

LIC. LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA

DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, SEPTIEMBRE 2009

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

INGENIERO RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ
RECTOR:

ARQUITECTO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS
VICERRECTOR ACADÉMICO

LICENCIADO OSCAR NOÉ NAVARRETE ROMERO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

LICENCIADO DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ
SECRETARÍA GENERAL

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ.
FISCAL GENERAL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DOCTOR JOSÉ HUMBERTO MORALES
DECANO

LICENCIADO OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS
VICEDECANO

LICENCIADO FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

LICENCIADA BERTHA ALICIA HERNANDEZ AGUILA
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACION

LICENCIADO LUIS ANTONIO VILLEDA FIGUEROA
DOCENTE DIRECTOR DE SEMINARIO

AGRADECIMIENTOS

A nuestro amado Dios por ser nuestro guía y ayudador a lo largo de toda nuestra vida y de la Carrera, y por permitirnos lograr este triunfo que es parte del éxito en nuestras vidas.

A nuestros padres por todo el apoyo incondicional que nos han brindado desde siempre y hoy en el transcurso de nuestros estudios, y a quienes dedicamos este logro.

También lo dedicamos a nuestros familiares y amigos que de alguna manera nos apoyaron en la carrera.

A nuestro asesor de tesis Lic. Luis Antonio Villeda Figueroa, quien nos facilitó la presente investigación por su responsabilidad y amabilidad de revisar nuestro trabajo puntualmente, como también a la Licda. Magdalena Morales, nuestra asesora metodológica.

A las Instituciones que nos brindaron su apoyo a lo largo de esta investigación, como es la Dirección General de Centros Penales, La dirección de la penitenciaría central La Esperanza, y a todos los líderes de las doce iglesias que nos brindaron su tiempo y conocimiento sin el cual hubiese sido imposible realizar dicho trabajo.

A todos los lectores que en más de alguna ocasión consultaran nuestro trabajo, para su enriquecimiento académico.

Los Autores.

ÍNDICE

PÁGINA

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO 1	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN Y ANTECEDENTES HISTORICOS.....	4
1.2 PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.	4
1.2.1 Enunciado del Problema.....	6
1.2.2 Delimitación del Problema de Investigación.....	6
1.3 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (BASEMETODOLÓGICA)	7
1.3.1 Tipo y Nivel de la Investigación.....	7
1.3.2 Población, Muestra y Unidades de Análisis.....	8
1.3.3 Método, Técnicas e Instrumentos a Utilizar.....	9
1.3.3.1 Método.....	9
1.3.3.2 Técnicas.....	9
1.3.3.3 Instrumentos.....	10
1.3.4 Procedimientos de la Ejecución.....	10
1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS.	11
1.4.1 El Encierro como Custodia Física.....	11
1.4.2 Condiciones Sociales y Ejecución Penal en la Baja Edad Media.....	12
1.4.3 Surgimiento de la Prisión como Pena. La Corrección Moral.....	15
1.4.4 El Mercado de Trabajo y el Estado.....	18
1.4.5 Cambios en las Formas de la Pena.....	19
1.4.6 Las Galeras.....	20
1.4.7 Orígenes Históricos de la Deportación de Criminales.....	22
1.5 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO PENAL.....	24
1.5.1 Periodo Primitivo.....	24
1.5.1.1 Venganza Privada.....	24
1.5.2 Métodos de Ejecución más Usuales.....	25
1.6 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO.....	29
1.6.1 Cárceles Antiguas.....	30
1.6.2 Regímenes Penitenciarios.....	30
1.6.2.1 Distinción entre Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario.....	30
1.6.2.2. Régimen Celular Pensilvano O Filadelfico.....	32
1.6.2.2.1 Antecedentes. Historia.....	32
1.6.2.2.2 Características Principales.....	33
1.6.2.2.3 Subsistencia del Régimen Celular.....	35
1.6.2.3 Régimen Auburniano.....	36
1.6.2.3.1 Antecedentes Históricos.....	36
1.6.2.3.2 Características Principales.....	36
1.6.2.4 Regímenes Progresivos.....	38
1.6.2.4.1 De Maconochie o Mark System.....	38
1.6.2.4.2 Irlandés o de Crofton.....	39
1.6.2.4.3 De Montesinos.....	40
1.6.2.4.4 El reformatorio de Brockway.....	41
1.6.2.4.5 Los Borstals. Antecedentes.....	42
1.6.2.4.6 Difusión y porvenir del Régimen Progresivo.....	43
1.6.2.5 Régimen de Colonización Interior.....	43
1.6.2.5.1 Antecedentes.....	44
1.6.2.5.2 Proyectos Brasileños.....	44

1.6.2.6 Régimen “All Aperto”	45
1.6.2.6.1 Antecedentes	45
1.6.2.6.2 La Prisión Abierta.....	46
1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INCIDENCIA RELIGIOSA EN LAS PENAS Y SU EJECUCION.	47
1.8 SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR	49
1.8.1 Antecedentes Jurídicos.	50
1.8.2 Antecedentes Históricos de la Penitenciaría Central “La Esperanza”.	52
1.8.2.1 Tratamiento:	52
1.8.3 Antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario en El Salvador.....	53
1.8.4 Antecedente Histórico de la Intervención de las Iglesias en los Centros Penitenciarios	55

CAPITULO 2

2.1 MARCO DOCTRINARIO-JURIDICO APLICABLE AL SISTEMA PENITENCIARIO EN VIRTUD DE SU FIN RESOCIALIZADOR Y LA INCIDENCIA QUE EL PENSAMIENTO CRISTIANO TIENE EN ESTE PROCESO.....	57
2.2 ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE RESOCIALIZACIÓN.....	57
2.2.1 La cárcel	60
2.3 LA RESOCIALIZACION: OBJETIVO DE LA INTERVENCION PENITENCIARIA.....	62
2.3.1 Las Prisiones del Futuro	78
2.4 GENERALIDADES DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA.....	78
2.5 LA CARIDAD, CARACTERISTICA DEL CRISTIANISMO	81
2.6 LA CONCEPCION TOMISTA DE LA RESOCIALIZACION. LOS CONCEPTOS DE RESOCIALIZACION, ADAPTACION Y REHABILITACION. LAS LEYES DE LAS SIETE PARTIDAS.	81
2.7 LA MISIÓN DE LA IGLESIA Y EL MUNDO PENITENCIARIO.	82
2.7.1 El Eje Central de la Evangelización: la Fidelidad.	84
2.7.2 En la Defensa de los Derechos Humanos de los Encarcelados	85
2.7.3 En la Búsqueda de Alternativas	86
2.7.4 Las Iglesias y su Efecto Resocializador en la Penitenciaría Central La Esperanza	88
2.7.5 Conjunto de Iglesias que Tienen Legal Autorización de Ingresar a la Penitenciaría Central La Esperanza y sus Horarios.....	91
2.7.6 Procedimiento que toda Iglesia u Ong debe seguir para poder ingresar a los Centros Penales	92
2.7.6.1 Normativa para Ingresar a los Centros Penales	92
2.7.7 Aspectos Legales	95

CAPITULO 3

3.1 FACTORES QUE LIMITAN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA REHABILITACION DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA. .	99
3.2 FACTOR POLITICO.....	100
3.2.1 La Resocialización del Delincuente en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.....	101
3.3 FACTOR ECONOMICO.....	104
3.4 FACTORES DE INFRAESTRUCTURA.....	106
3.5 EL HACINAMIENTO	108
3.6 FACTOR SOCIAL	112
3.7 MARIONA AL DESCUBIERTO.....	116

CAPITULO 4

4.1	INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO	120
4.2	CARACTERISTICAS DE LA POBLACION ENCUESTADA Y ENTREVISTADA.	120
4.3	GRÁFICAS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS PASADAS A INTERNOS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.....	121
4.4	CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PASTORES.....	143
4.5	CONCLUSIONES DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PASTORES.	145
4.6	CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.....	150
4.7	CONCLUSIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.....	152
CAPÍTULO 5		
5.1	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	156
5.1.1	Conclusiones.....	156
5.1.2	Recomendaciones	159
BIBLIOGRAFIA		162
ANEXOS.....		167
	Fotografías de la Penitenciaría Central La Esperanza.....	168
	Permisos de la Dirección General de Centros Penales.....	169

INTRODUCCION

La realidad social salvadoreña refleja un índice delincencial elevado debido a la problemática que surge por la mínima o escasa satisfacción de las necesidades básicas, por lo tanto el estado se ve en la obligación de aplicar el poder punitivo que le compete para tener un control social a través del código penal, procesal penal y ley penitenciaria, observando en todo momento los principios rectores constitucionales. No obstante esta situación según el Art. 27 inc. 3 de la constitución de la república, el Estado también esta en la obligación de proporcionar los medios idóneos para lograr la reinserción de las personas a la sociedad, aquellas que hayan cometido un ilícito penal en algún momento determinado es decir que debe existir una sanción- corrección

La resocialización de los internos en el sistema carcelario salvadoreño, es un desafío para las instituciones aplicadoras de la ley penitenciaria, ya que es muy evidente el descuido o el poco interés que existe de parte del estado y la administración penitenciaria para buscar lograr una verdadera resocialización en los internos de los centros penales. Por tal razón seria engañarnos si nosotros dijéramos que en nuestros centros penales si se logra una verdadera resocialización.

Nuestra investigación va enfocada a determinar de que manera las iglesias por ser instituciones que históricamente han visitado los centros penales para llevar un mensaje divino a todos los reclusos, colaboran para lograr la resocialización de los reclusos. Sabemos que las iglesias juegan un papel protagónico en la búsqueda de la resocialización de los privados de libertad por eso el interés de investigar dicha participación. Tenemos conocimiento que al centro penal la Esperanza. (Mariona) la visitan

aproximadamente diez iglesias de toda denominación. Todas con un mismo propósito llevarle el evangelio al recluso para que este por medio del evangelio pueda cambiar su conducta delictiva.

El trabajo que se presenta pretende colaborar en una forma teórica-práctica, con la situación social de las personas que se encuentran en el centro penal y a la vez sensibilizar a la sociedad del verdadero sentido de la resocialización de las personas que han cometido un delito, para que se cumpla el verdadero principio resocializador que ampara la constitución de la república.

Dicho trabajo consta de cinco capítulos los cuales se han ido desarrollando a través de la investigación, en nuestro primer capítulo se realiza el planteamiento del problema, también se establece el manejo metodológico que se desarrollara en la investigación y se hace reseña de los antecedentes históricos de nuestro tema de investigación. Dentro de este capítulo se desarrollan los diferentes sistemas carcelarios de la antigüedad. En un segundo capítulo se desarrolla marco doctrinario-jurídico aplicable al sistema penitenciario en virtud de su fin resocializador y la incidencia que el pensamiento cristiano tiene en este proceso.

En el tercer capítulo se establecen los factores que limitan el tratamiento penitenciario en la rehabilitación de los internos del centro penal la esperanza. Estos factores han estado históricamente imposibilitando la verdadera resocialización a) factor político, b) factor económico, c) factores de infraestructura del centro penal, d) el hacinamiento, e) factor social.

En el cuarto capítulo es donde se lleva acabo nuestro trabajo de campo a que se da la interpretación de los resultados de la investigación de

campo aquí se detalla el nivel de la investigación sujetos, universo y muestra de investigación, también se describen las técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Establecido el procedimiento que dio pie a la investigación, se pasa al capítulo cinco que es en el cual se desarrollan las conclusiones y recomendaciones generales de nuestro trabajo de graduación. Este documento es el producto de la labor conjunta del grupo en proceso de graduación, autoridades del departamento de derecho penal y asesores, lo que conllevó a la exitosa culminación de la investigación realizada dejando a los futuros estudiantes y profesionales del derecho un incentivo enfocados a continuar estudios sobre la problemática que representa la resocialización en el sistema carcelario salvadoreña bajo una perspectiva estructural.

CAPITULO UNO

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, MANEJO METODOLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN Y ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.2 PLANTEAMIENTO Y DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION.

Durante diferentes épocas se encontró una serie de regulaciones tendientes a normar la conducta de los grupos humanos, dentro de estas regulaciones surge el derecho, tal como: el derecho romano, el derecho feudal, el derecho canónico, el derecho consuetudinario, las ordenanzas reales y por supuesto el derecho penal.

Durante largo tiempo ha faltado una historia moderna, completa y detallada del derecho penal, aunque los historiadores consideran que surgió en la edad media. Como resultado del nacimiento del derecho penal surge lo que se conoce como derecho penitenciario, entendido éste como el sistema que se propone metódicamente la regeneración del delincuente durante el lapso de condena, que le fue adjudicada por haber violado con anterioridad la ley penal y que puede abreviarse con buen comportamiento, lo cual significa que al delincuente se le puede reducir su condena por adoptar conductas adecuadas a las exigidas por el régimen penitenciario.

La sanción penal a través de la historia ha revestido diferentes formas, dentro de las cuales fundamentalmente se referían a las penas capitales, corporales e infamantes; con esto no se niega que el encierro de los delincuentes existió desde tiempos inmemoriales, pero esto no tenía carácter de pena puesto que su fin era retener a los culpables de un delito en un determinado lugar, mantenerlos seguros hasta que fueran juzgados para proceder a la ejecución de las penas antes referidas.

Con la evolución de los valores fundamentales del derecho, la naturaleza de la sanción y el régimen, igualmente van experimentando transformaciones. Y así lo que en el siglo XVIII se consideraba como un medio adecuado para lograr la enmienda del recluso, hoy se consideraría un procedimiento cruel e inhumano. Para llegar a esta concepción ha jugado un papel importante el pensamiento cristiano, ya que en su doctrina establece una serie de principios básicos como: La dignidad de la persona, el bien común, la solidaridad y la participación. Principios que han venido influenciando históricamente al derecho.

De esta manera el pensamiento cristiano aporta valores morales y éticos para crear conciencia en la sociedad, aunque en el pasado la iglesia adoptaba medidas ó sanciones que en la actualidad se considerarían inhumanas por el daño corporal que sufrían las personas incluso hasta llegar a su muerte. Motivo por lo cual la sanción no se consideraba con el propósito de resocializar a la persona que infringía la norma, sino que era simplemente un castigo.

De la misma forma se consideraba en El Salvador, ya que desde su origen en la constitución de 1841 se estableció por primera vez una regulación constitucional referente a las penas, pero que no era más que la sanción penal vista como un castigo a los que infringían la ley sin establecer claramente los propósitos resocializadores de la pena.

En El Salvador, desde la constitución de 1950, el derecho penitenciario ha sufrido muchas reformas que van encaminadas a buscar una efectiva resocialización, rehabilitación ó reeducación de las personas privadas de libertad. Propósito que ha tenido sus dificultades por una serie de condicionantes que posee el sistema penitenciario salvadoreño.

Con todas éstas limitantes existen instituciones que quieren colaborar con la rehabilitación y una efectiva reinserción de las personas a la sociedad; dentro de éstas tienen un papel preponderante las iglesias, ya que el rol que

desempeñan las iglesias cristianas en los centros penitenciarios va encaminado a inculcar principios religiosos, morales y éticos en los internos, pero la realidad del centro penitenciario los limita a practicarlos y de igual manera al salir de prisión se encuentran con una realidad que no les permite desenvolverse con efectividad en la sociedad.

De todo lo anteriormente planteado se desprende el siguiente:

1.2.1 Enunciado del Problema

¿CUAL ES LA EFECTIVIDAD DE LOS MECANISMOS RESOCIALIZADORES QUE ESTABLECE LA LEY PENITENCIARIA Y COMO INCIDEN LAS INSTITUCIONES CRISTIANAS EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN?

1.2.2 Delimitación del Problema de Investigación

La delimitación del problema de investigación comprende tres etapas específicas; en primer lugar establecimos los límites espaciales de la investigación, para lo cual seleccionamos la penitenciaría central “la esperanza”, que se encuentra ubicada en el cantón San Luís Mariona, del municipio de Mejicanos del departamento de San Salvador, como punto de referencia para seleccionar las unidades de observación (muestras) sobre la cual se realizará. El motivo por el cual se seleccionó éste centro penal, es por ser éste el centro penal más grande del país en cuanto a territorio y población reclusa, además es el más visitado por las diferentes iglesias.

En segundo lugar, procedimos a fijar los límites temporales de la investigación, estableciendo para ello la verificación de la misma en el periodo comprendido desde enero a diciembre del año 2007, porque en éste

período verificaremos los resultados concretos de las iglesias en su objetivo resocializador.

Finalmente se establecen los límites teórico-conceptuales de la investigación en el cual procedimos ha establecer el conjunto de teorías en el cual se basará la investigación, tales como:

- Consecuencias del derecho penal
- Teoría de los primeros sistemas penitenciarios
- Teoría de los regímenes penitenciarios
- Teorías de la resocialización
- Teorías del pensamiento cristiano

1.3 MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS A UTILIZAR (BASEMETODOLÓGICA)

1.3.1 Tipo y Nivel de la Investigación

El tipo de Investigación a realizar será mixto por ser éste de carácter tanto bibliográfico como de campo, para la fundamentación de aspectos teóricos y empíricos del estudio.

En el transcurso de la Investigación se estará recopilando, sistematizando y procesando información bibliográfica de relevancia en relación al problema objeto de la misma.

La investigación estará fundamentada en los niveles *Descriptivo* y *Explicativo*, puesto que no sólo se pretende describir el fenómeno, sino que además se hará el mejor esfuerzo por explicar las causas y las consecuencias jurídicas del mismo, en ese sentido también se pretende proponer una solución viable a la problemática aludida, para lo cual se

utilizarán técnicas e instrumentos adecuados que permitan obtener los datos que nos lleven a un conocimiento claro y preciso de dicha investigación.

1.3.2 Población, Muestra y Unidades de Análisis

La temática a investigar, acerca de **EL PROCESO DE RESOCIALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS MECANISMOS LEGALES Y LA INCIDENCIA DEL PENSAMIENTO CRISTIANO EN DICHO PROCESO EN LOS PENADOS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA DURANTE EL AÑO 2007**, tiene como población o universo a todos los internos condenados que habitan esta penitenciaría, que hacen un total de 1,763 internos, dentro de los cuales entrevistaremos a 70 internos con el propósito de hacer una muestra general.

Las Unidades de Análisis o Unidades de Observación serán las siguientes:

- La Administración Nacional de Centros Penales
- La Penitenciaría Central la Esperanza
- Todas aquellas instituciones cristianas que acudan ha promover el pensamiento cristiano como factor de resocialización dentro de esta penitenciaría.
- Los Instrumentos Jurídicos siguientes:
 - La Constitución de la república de El Salvador
 - Tratados internacionales
 - El código penal
 - El código procesal penal
 - La ley penitenciaría

- El reglamento de la ley penitenciaria

1.3.3 Método, Técnicas e Instrumentos a Utilizar

1.3.3.1 Método

Partiendo de la premisa que un Método General debe auxiliarse de un Método Específico es que se ha optado por utilizar como Método Específico para el desarrollo de nuestra investigación, **El Método Hipotético-Deductivo**, ya que plantea el procedimiento lógico deductivo que se tiene que seguir respectivamente para operacionalizar las variables del sistema de hipótesis planteadas en el diseño de investigación, por medio del cual se partirá del análisis general histórico del problema de investigación y como han venido evolucionando hasta la actualidad los mecanismos de resocialización y como ha influido el pensamiento cristiano en el proceso de resocialización, realizando durante ese proceso de análisis y observación una comprobación práctica de las hipótesis, llegando hasta el análisis específico de los resultados reales obtenidos por los mecanismos legales de resocialización y por las iglesias en el año 2007, en la penitenciaría central La Esperanza.

1.3.3.2 Técnicas

En relación a lo anterior, se utilizarán las **técnicas prácticas como la entrevista**. Para ello tomaremos en cuenta la calidad de información de las personas que son idóneas por su conocimiento, accesibilidad y disponibilidad, siendo éstas los jueces de vigilancia penitenciaria, los funcionarios de la administración nacional de centros penales, los funcionarios encargados de la Administración de La Penitenciaría Central La

Esperanza, los internos condenados de la penitenciaría, así como todas aquellas instituciones cristianas que promuevan el pensamiento cristiano dentro de ésta penitenciaría.

De la misma manera se utilizará **la técnica de la investigación documental** dentro de la cual procederemos a la recolección de una serie de información bibliográfica-documental que se refiera a los diferentes mecanismos de resocialización, a las iglesias y que relación hay entre ellos, Además de los diferentes regímenes penitenciarios que existen y cual se aplica en El Salvador.

Para el análisis e interpretación de datos, será indispensable apoyarse en la utilización de **técnicas estadísticas** para concretizar en específico los resultados numéricos de la investigación de campo.

1.3.3.3 Instrumentos

Los **Instrumentos** que se utilizarán serán:

- La cédula de la entrevista
- La guía de observación
- La ficha bibliográfica
- Tablas estadísticas
- Gráficas con porcentajes
- Computadora
- Cuestionarios

1.3.4 Procedimientos de la Ejecución

Los procedimientos de ejecución para analizar la investigación serán los siguientes:

- Como una primera aproximación al problema, se tendrán las visitas a la Penitenciaría Central la Esperanza a sí como a las instituciones cristianas que visitan dicha penitenciaría con el fin de promover el pensamiento cristiano a los internos.
- Elaboración del diseño y recopilación de información bibliográfica.
- Elaboración de instrumentos para la investigación empírica y aplicación definitiva del instrumento.
- Procesamiento de los datos. (Tabulación de la información: elaboración de cuadros y gráficos estadísticos)
- Primera redacción del informe de investigación según el proyecto capitular.
- Aplicación de normas de presentación, de forma y de contenido.
- Presentación y evaluación del trabajo final de la investigación.
- Incorporación de observaciones respectivas al informe final de investigación.
- Finalmente defensa de Tesis.

1.4 ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.4.1 El Encierro como Custodia Física.

Se le registra desde las más remotas antigüedades. En la Biblia (génesis, Cap.XXXVII) se menciona el cautiverio que sufrió Josué, recluso por sus hermanos en una cisterna. Fue el medio utilizado hasta las postrimerías del siglo XVIII para asegurar la persona física de quien iba a ser juzgado y condenado a los tormentos más atroces o a la muerte. Y no solo en Europa (recuérdese el nada romántico puente de los suspiros en Venecia por donde transitaban por última vez y exhalaban los últimos suspiros camino

del juzgamiento y la muerte los condenados que yacían en el encierro subterráneo del palacio ducal) el encierro fue utilizado como antecámara de suplicios donde depositar al acusado a la espera de juzgamiento en países de oriente y también en las civilizaciones precolombinas de América en las cuales el encierro la cárcel fue lugar de guarda y tormento*.

1.4.2 Condiciones Sociales y Ejecución Penal en la Baja Edad Media.

En la historia de la ejecución penal puede distinguirse diversas épocas durante las cuales prevalecieron sistemas punitivos completamente diferentes. Penas y penas pecuniarias fueron los métodos de sanción preferidos durante la alta edad media, fueron gradualmente reemplazables por un severo sistema de penas corporales y de muerte que, a su vez alrededor del siglo XIII fueron reemplazadas por las penas privativas de libertad. Las condiciones de existencia de un sistema penal estatal se hallaba virtualmente ausente durante la alta edad media. La pena se, constituían esencialmente un derecho que regulaba relaciones entre iguales en status y riqueza. El mismo presuponía la existencia de tierra suficiente como para cumplir con los requerimientos de un aumento constante de población sin afectar su nivel de vida. A pesar del acelerado incremento de la población del Europa Oeste Y Central luego del año 1200, la condición social de la clase bajas permaneció relativamente favorable, particularmente en las zonas rurales. La colonización de la Europa Oriental por los Germanos, que provoco una demanda constante de fuerza de trabajo, permitió a la población rural de otras regiones escapar de las presiones a que eran sometidos por los señores feudales, esta posibilidad de emigrar hacia las nuevas ciudades otorgo a los siervos de la gleba la oportunidad para

* Elías Neuman, El estado penal y la prisión-muerte, editorial universidad. Rivadavia 1225, ciudad de Buenos Aires. Argentina.

obtener su libertad. Dicha situación indujo a los señores feudales a un tratamiento más considerado de sus siervos, en un sistema donde predominaban relaciones de carácter tradicional y un sistema legal de contornos precisamente delimitados. Ambas condiciones cumplían la función de prevenir tensiones sociales y promover la cohesión, dos rasgos característicos del mencionado periodo. De este modo se explica el papel secundario del derecho penal, destinado a la preservación de la jerarquía social.

El énfasis principal del derecho penal residía entonces en el mantenimiento del orden público entre iguales en status y riqueza. Pero si alguno, alterado por las circunstancias o en estado de intoxicación, cometía un delito en contra de la decencia, la moralidad aceptada, la religión, injuriaba gravemente o mataba a su vecino.

La violación del derecho de propiedad no tenía mucha importancia en una sociedad agraria de este tipo, una asamblea de hombres libres se reunía para efectuar un juicio en el que se obligaba al culpable al pago de wergeld o penace, de modo que la venganza de la parte injuriada no derivara en una contienda de sangre y anarquía como lo afirma un proverbio Inglés. El principal elemento disuasivo del delito resulta del miedo a la Venganza privada de la parte injuriada, ya que el delito era considerado como acto de guerra*.

La convicción oficial de carácter disuasivo de las ejecuciones públicas se traducían en el hecho de que los ladrones eran colgados sin ser luego enterrados o quemados, para que cada cual pudiera ver y tener un destino similar. Pero la totalidad del sistema constituía en primer lugar una expresión de sadismo en el que los efectos disuasivos del carácter público de las penas ocupaban un segundo plano. Por ello es que la más morbosa de las

* George Rusche, Otto Kirchheimer, pena y estructura social, traducción de Emilio García Méndez, editorial TEMIS librería, Bogotá- Colombia, 1984.

imaginaciones actuales difícilmente podría concebir el cuadro de la variedad de las torturas aplicadas. Al respecto podemos leer sobre ejecuciones practicadas con cuchillo, hachas y espadas, cabezas golpeadas con maderos o cortadas con arados, gente enterrada viva o dejada morir de hambre, clavos martillados en la cabeza, ojos, hombros y rodillas, estrangulaciones y asfixiamientos, desangramiento y desviceraciones, estiramiento del cuerpo hasta la descuartización, torturas sobre la rueda y con tenazas al rojo vivo, cortes del cuerpo en distintas piezas o aferramiento de él con instrumentos de hierro y madera, quemas en la pira y muchas otras formas de crueldad elaborada. No llegaba a sorprender que prácticamente todo delito fuera penado con la muerte y que la cuestión más importante resultara la manera en que aquella debía llevarse a cabo.

Muchas de tales escenas son posibles de observar en el arte de esa época: “los cuadros de El Busto Breughel y otros, representando las terribles torturas de los mártires, no hacen más que reproducir sucesos cotidianos conforme a ciertos requisitos estéticos y religiosos”¹.

Los historiadores han discrepado ampliamente en la evaluación del derecho penal de esa época. Algunos de ellos aceptaron la posición de las clases dirigentes y justificaron su severidad con el fundamento de que las medidas rigurosas, hacia fines de la edad media, se hacían imprescindibles para combatir el delito. Así argumentaban que las autoridades estaban obligadas a detener el crecimiento de las bandas criminales y a mantener la ley a cualquier precio, justificando de este modo las formas más crueles de ejecución. Otros criminólogos condenaron los métodos medievales como estúpidos y equivocados de que la historia de las penas es en gran medida la historia de la crueldad e irracionalidad humana. En respuesta al primer grupo se señaló la escasa efectividad de una política criminal de este

¹ George Rusche, Otto Kirchheimer, pena y estructura social, traducción de Emilio García Méndez, editorial TEMIS librería, Bogotá- Colombia, 1984, Pág. 24.

tipo que condujo a los fuera de la ley, mutilados y marcados a permanecer alejados de sus hogares y de la sociedad de los hombres honestos; cumpliendo de este modo la ley la función de engrosar las filas de los criminales potenciales, para entregarlos posteriormente a la comisión de los Múltiples delitos que resultaban comunes en esa época.

El segundo punto de vista es inadecuado, por que la brutalidad de las penas no puede ser atribuida simplemente a la crueldad de una época pasada. “La crueldad es un fenómeno social que puede ser entendido solamente comprendiendo las relaciones sociales prevalecientes en un periodo histórico determinado”².

1.4.3 Surgimiento de la Prisión como Pena. La Corrección Moral.

La prisión como tal no fue conocida en la edad media ni en la edad moderna, salvo elocuentes y esporádico precedentes de fines del siglo XVI como la house of correction de bridewel, Londres (1552), a la que siguieron la de Oxford, gloucester y salisbury, y en Holanda los celeberrimos rasphuys (1595), y spinnhyes (1597), para hombres, mujeres, mendigos y personas en custodia dejadas por sus familiares para que mejoraran su conducta. Mas adelante, las ciudades que componían la liga asiática, en el primer tercio del siglo XVI rigieron prisiones. En todas ellas se tubo como finalidad la corrección y el trabajo se complementaba con duros castigos; ante el menor síntoma de indisciplina menudeaban los azotes, los cepos y los ayunos

“El encierro preventivo continuó hasta las postrimerías del siglo XVIII con las características descritas. El acusado era encerrado en promiscuidad total en mazmorra y castillos abandonados: allí convivían hombres, mujeres, niños, dementes y otros enfermos. A muchos de ellos se los sometía a

² George Rusche, Otto Kirchheimer, pena y estructura social, traducción de Emilio García Méndez, editorial TEMIS librería, Bogotá- Colombia, 1984, Pag.26

castigos y sufrimientos como parte de la pena: amputación de brazos, piernas, ojos, lengua, manos, quemaduras. Llegado el momento, ya juzgados, se les aplica casi de modo invariable la pena de muerte mediante la picota, la rueda, la supresión de los miembros por la fuerza de cuatro caballos a la manera de tupac amaru, la horca, la lapidación, el garrote vil en España y mas tarde , la guillotina. El verdugo oficiaba de homicida por un precio sustentado por reyes y gobernantes, y las ejecuciones constituían las distracciones favoritas de heterogéneas multitudes afectas a los espectáculos de horror, aun que en algunos países se asignaba a tan feroces penalidades una formulación disuasiva frente al delito, de prevención general”³.

La muerte como castigo ha acompañado a la humanidad desde remotas épocas. Es difícil hallar otra sanción con tanta longevidad y que se adecue tan "naturalmente" a las más diversas sociedades y expresiones de poder político. Es bien significativa la universalidad de esta medida y que la hallemos tanto en las reglas o normas de sociedades primitivas como en los códigos contemporáneos de las más diversas latitudes. De esa constatación se puede concluir con R. Menahen. Que “la pena de muerte es un dispositivo punitivo consustancial a toda forma de dominación y que todo poder se sustenta en un miedo a la muerte”⁴.

En una perspectiva histórica, el examen de esta modalidad de castigo nos muestra que guarda rasgos específicos de acuerdo a las regiones, los pueblos y las características culturales, políticas y económicas de cada etapa de la sociedad. Como señala Baudrillard, "no hay una historia de la muerte y

³ Elías Neuman. El Estado penal y la prisión-muerte. Editorial Universidad. Rivadavia 1225-ciudad de Buenos Aires. Argentina. Pág. 140

⁴ Menahem. La Mort Apprivoisée, Edit universitaires, 1973, P.104. Citado por Thomas, Louis- Vincent. Antropología de la muerte. Fondo de cultura Económico, México, p. 562.

de la pena de muerte: sólo hay una genealogía de las configuraciones sociales que dan su sentido a la muerte.⁵"

"La pena capital rigió con largueza en las sociedades esclavistas del mundo griego y romano. Lo corriente fue que la pena de muerte se impusiera a esclavos o a personas libres pertenecientes a clases inferiores, incluso después del siglo II, cuando las clases de hombres libres se hicieron más vulnerables a los procedimientos judiciales y castigos reservados para los esclavos"⁶. Los métodos de ejecución variaron según el delito, la condición social del reo y los cambios políticos y judiciales. En la Roma primitiva, la última sentencia tenía un sentido mitológico puesto que se consagraba al condenado a la divinidad y con ello se consideraba que la comunidad purgaba una culpa que pesaba sobre la misma.

De época antigua y de cierta continuidad en la Monarquía y la República fue la práctica de arrojar al condenado por la muerte de un hombre libre, al mar o a un río, cubierta la cabeza con un gorro de piel de lobo y calzados los pies con zapatos de madera, e introducido en un saco de cuero con un perro, un gallo, una serpiente y una mona. En los tiempos del Imperio la pena de muerte se convirtió en espectáculo al lanzar los reos a las fieras. De larga vigencia fue también la decapitación con hacha, la cual fue remplazada por la crucifixión considerada como una muerte deshonrosa pues se utilizaba para esclavos, siervos y criminales despreciables. EL sistema feudal permitió también el predominio del poder religioso sobre el civil y el surgimiento de la inquisición. Este sistema punitivo que pretendió la uniformidad religiosa mediante la criminalización de las herejías, fue dirigido por el papado como autoridad internacional y actuó más allá de la Europa occidental. El sistema inquisitorial, estableció procedimientos como la

⁵ Baudrillard, Jean. El intercambio simbólico y la muerte. Monte Ávila Editores, Caracas 1993, p.198.

⁶ Kunkel, Wolfgang. Historia del Derecho Romano. Editorial Ariel, Barcelona, 1982, p.p.9-200.

admisión de testimonios secretos y el trato benigno del sospechoso si acudía voluntariamente a la justicia o si confesaba sus culpas. La inquisición no buscaba el exterminio de los herejes sino su arrepentimiento, logrado éste el reo estaba en condiciones de ser readmitido al seno de la "santa madre iglesia". Las cifras de los ajusticiados por la inquisición son muy variables; mientras los cálculos más elevados aseguran que durante su funcionamiento fueron ejecutadas 32.0000, otros refutan esta cifra con las obtenidas en los tribunales, las cuales son necesariamente parciales debido a que tales organismos no siempre llevaron estadística de su actividad*.

“En los comienzos del desarrollo del capitalismo creció el pauperismo y se multiplicaron el delito y la rebelión. La pena de muerte dejó de ser una medida extrema para convertirse en el instrumento corriente para acabar con quienes constituían un peligro social”⁷.

1.4.4 El Mercado de Trabajo y el Estado

Hacia fines del siglo XVI, los métodos comenzaron a sufrir lentos pero profundos cambios con el creciente interés que recibía la posibilidad de explotación de mano de obra de los sometidos a penas de prisión.

La esclavitud en galeras, la deportación y las servidumbres penales de trabajo forzoso fueron puestas en práctica: las dos primeras temporáneamente, y la tercera como forma precursora e indecisa de una institución que a sobrevivido hasta nuestros días. Algunas veces, ellas aparecían complementando el sistema tradicional de penas pecuniarias y corporales; otras veces, tendían al desplazamiento de estas últimas. Estos cambios constituyeron el resultado no de consideraciones humanitarias, sino

* Turberville. A.S. La Inquisición Española. Fondo de Cultura Económica, México 1949.

⁷ Rusche, George y Camus, Alberto. La pena de muerte. Emece Editorial Temis, Bogotá 1984. p.20

de un cierto desarrollo económico que rebela el valor potencial de una masa de material humano a entera disposición del aparato administrativo.

“El surgimiento de grandes y ricas poblaciones urbanas creó una necesidad intensa por determinados bienes de consumo; además, la estabilidad de la demanda y el crecimiento del sistema financiero condujeron a una extensión constante de los mercados y a la seguridad para el empresario de poder colocar sus mercaderías. Las compañías mercantiles que habían establecido relaciones con los países de Asia y del levante, podían importar metales preciosos con altos niveles de ganancias, lo que aceleraba la extensión de la demanda de bienes de consumo en los mercados locales”⁸.

1.4.5 Cambios en las Formas de la Pena.

Hemos vistos en los capítulos anteriores, que ciertas transformaciones económicas contribuyeron a incrementar el valor de la vida humana, determinando que el estado hiciera uso práctico de la fuerza de trabajo a su disposición, sin embargo, la idea de utilizar el potencial de trabajo de los criminales no era nuevo. Pensadores de diferentes épocas arribaron a la misma conclusión que los habitantes de la Utopía de Tomás Moro; es decir que resulta poco sabio ejecutar a quienes han violado la ley, en razón de que su trabajo es más beneficioso que su muerte. Pero esta idea no pudo ser realizada hasta que las tendencias dominantes en aquella época fueron favorables. Hasta entonces, quienes creían en tales métodos eran considerados locos, y la opinión apoyaba a quienes abogan por tratamientos de crueldad. Solo después del cambio de las condiciones es cuando los

⁸ George Rusche—Otto Kirchheimer. *Pena y Estructura Social*. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984. Pág.25

antiguos pensadores fueron rehabilitados y alabados como “visionarios” incomprendidos*.

1.4.6 Las Galeras

El número de individuos necesarios para un solo barco era realmente extenso: 350 para las grandes galeras llamadas galeasses y 180 para las pequeñas. Decretos de Carlos V y Felipe II de España, introdujeron esta forma de pena tanto para los delitos mayores como para la mendicidad y la vagabundez. Por un edicto de Margarita de Parma se organizaron cazas de vagabundos en Holanda a requerimiento de Felipe II, incapaz de obtener las grandes tripulaciones necesarias para sus galeras.

“La servidumbre en las galeras constituía la pena para, entre otros, los falsificadores, los ladrones sentenciados por segunda vez y los mendigos con tres condenas”⁹.

En 1556, Andrea Doria recibió del emperador Fernando una autorización que le otorgaba el derecho de reclutar hombres de las prisiones de Bohemia para emplearlos en la guerra contra los turcos. En dicha autorización, el emperador manifestaba explícitamente su preferencia por este tipo de pena para ladrones y asesinos; la pena de muerte, afirmaba, no hubiera sido suficiente para sus pecados un castigo suficiente para sus pecados, además del hecho que las galeras permitían un empleo útil de los criminales. De modo singular en España, la solicitud de Espínola al duque Alberche de Baviera ya las autoridades de otras ciudades del sur de Alemania, para el empleo de criminales en las galeras con el objeto de reducir los costos de transporte. Dicha solicitud dio origen a un acuerdo entre

* George Rusche—Otto Kirchheimer. *Penal y Estructura Social*. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984.

⁹ George Rusche—Otto Kirchheimer. *Penal y Estructura Social*. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984. Pág. 62

Panzer, representantes de Espínola, y el consejo de la ciudad de Nuremberg, que estipulaba la responsabilidad de Espínola por los riesgos y costos del transporte, mientras que el consejo se comprometía a no pronunciar sentencias inferiores a tres años. Para fines de 1573, la ciudad de Nuremberg entregó alrededor de cuarenta hombres entre ladrones, vagabundos y asesinos*.

A pesar de las nuevas autorizaciones de Maximiliano II en 1570 y no obstante los denodados esfuerzos realizados por las autoridades municipales, las tentativas de librarse de los prisioneros enviándolos a las galeras se hicieron difíciles por los altos costos y demoras que implicaba su transporte, lo cual transformó este tráfico en no beneficioso para los empresarios privados.

“Lo que resulta significativo en el desarrollo de las galeras como método punitivo, es el hecho de que el mismo se basa exclusivamente en consideraciones económicas y no penales, lo cual es válido tanto para la sentencia como para su ejecución. La introducción y regulación de este tipo de trabajo forzoso estaba determinado únicamente por el deseo de obtener la fuerza laboral necesaria al más bajo precio posible”¹⁰.

También en algunas galeras, el objetivo predominante era la obtención de los mayores beneficios posibles de la fuerza de trabajo. Un decreto francés de 1664 establecía en 10 años de duración mínima de una condena, con el argumento de que resulta idiota liberar a los prisioneros luego que se encontraban adiestrados y comenzaban a ser verdaderamente útiles para el estado y muy beneficiosos.

* George Rusche—Otto Kirchheimer. *Penal y Estructura Social*. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984.

¹⁰ George Rusche—Otto Kirchheimer. *Penal y Estructura Social*. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984. Pág. 63.

En el siglo XVII se opinaba generalmente que las galeras resultaban mas humanas que las practicas penales precedentes, ya que contemplaban simultáneamente los intereses de los convictos y los del estado.

La introducción de la esclavitud en las galeras constituyo una medida sabia por que conservo al servicio del estado y sin daño para la sociedad, a hombres que por su delito habrían sido condenados a la muerte o al exilio; además de que resulta una medida concordante con los dictados de la humanidad. Un autor moderno adopta un punto de vista similar cuando afirma que la utilización de los hombres en las galeras constituyo un método que combinaba la privación de la libertad con el trabajo forzoso; el principio retributivo; la prevención de eventuales reincidencias y la reeducación; en otras palabras: dicho sistema reunía los rasgos principales del sistema carcelario. Opiniones de esta clase han sido fuertemente impugnadas y en forma correcta, con el argumento de que el sistema de galeras poseía más elementos en común con los castigos corporales que con las penas de detención*.

1.4.7 Orígenes Históricos de la Deportación de Criminales.

Otra forma de utilización de la fuerza de trabajo de los convictos, consistió en embarcarlos hacia las colonias y lejanas instalaciones militares. Estos métodos adoptados por España y Portugal en una época tan temprana como el siglo XV, fueron luego abandonados por la urgente necesidad de emplear la fuerza de trabajo en las galeras.

Inglaterra fue el primer país que introdujo de forma sistemático la deportación de criminales, un método punitivo requerido por su expansión colonial. El propósito de la breve discusión que aquí exponemos, consiste en

* George Rusche—Otto Kirchheimer. Pena y Estructura Social. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984.

mostrar como esta innovación en la forma de la pena, resulta análoga a la del sistema de galeras debido a que la necesidad constituyó el motivo determinante de ambas.

Las colonias de ultramar poseían enormes extensiones de tierra aptas para el cultivo, al mismo tiempo que se generaba en Europa una gran demanda de productos coloniales.

Existía por lo tanto una constante escasez de mano de obra en las colonias y la búsqueda de trabajadores se convirtió en un problema apremiante. Los colonos intentaron esclavizar a los indígenas pero estos escapaban frecuentemente hacia los grandes espacios abiertos del territorio colonial. La población indígena fue rápidamente diezmada por la guerra, las enfermedades y los trabajos pesados, a los cuales no estaban acostumbrados. La única alternativa era la de importar trabajadores, lo que bajo esas condiciones significaba mano de obra forzada.

La única diferencia entre las deportaciones y los esclavos consistía en que los primeros se encontraban bajo detención por un lapso limitado de tiempo y después eran liberados.

En otras palabras, “ellos no eran vendidos sino arrendados por el tiempo que duraba la condena. A opinión era que la deportación no constituía realmente una pena. Ya que hasta los más capaces jamás hubieran alcanzado tan fácilmente un nivel de vida en Inglaterra”¹¹.

El sistema carcelario fue teniendo una evolución, *carcer enim ad continendos homines non ad puniendos haberi debet* (cárceles solo existen para custodia de los hombres y no para su castigo) este constituyó el principio dominante durante toda la edad media y comienzos de la edad moderna. Hasta el siglo XVIII las cárceles fueron fundamentalmente lugares de detención en espera de que se realizara el juicio, el cual a menudo duraba

¹¹ George Rusche—Otto Kirchheimer. *Pena y Estructura Social*. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984. Pág. 67

meses o años. Las condiciones de vida en las cárceles desafiaban cualquier posibilidad de descripción. Las autoridades no tomaban las más mínimas previsiones para el mantenimiento de los reclusos, y así la oficina de vigilancia y seguridad resulto un negocio lucrativo hasta fines del siglo XVIII. Los prisioneros más ricos podían comprar condiciones de existencia más o menos tolerables, pagando altos precios. La mayor parte de los prisioneros pobres se mantenían mediante la mendicidad y las donaciones entregadas por las confraternidades de la iglesia fundadas con esos propósitos. Solo excepcionalmente los prisioneros recibían una sentencia, y la mayoría de aquellos que no se encontraban en esa espera de juicio, eran miembros de las clases mas bajas, encarcelados por su imposibilidad de pagar las penas pecuniarias. Esto condujo aun círculo vicioso; los individuos eran encarcelados por no disponer de los recursos suficientes para pagar su pena pecuniaria, y luego no podían abandonar la prisión por carecer de dinero para pagar su permanencia su libertad, consistía frecuentemente en el pago de la suma adeudada a los carcelarios* .

1.5 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO PENAL

1.5.1 Periodo Primitivo

1.5.1.1 Venganza Privada

Venganza: cuando se hacía víctima de un delito o acto criminal a un individuo de otro grupo, la víctima y sus parientes castigaban por mano propia al autor y a su grupo familiar, causando un mal mayor que el recibido.

* George Rusche—Otto Kirchheimer. Pena y Estructura Social. traducción de Emilio García Méndez. Editorial, TEMIS Librería, Bogotá –Colombia. 1984.

No había proporción entre la ofensa y el castigo, la magnitud era ilimitada. Esta enemistad entre grupos se llamó para los germanos Faida, esto llevó a la guerra.

Expulsión De La Paz: similar al Destierro. El autor del delito era expulsado de su grupo y privado de la protección familiar, dejándolo privado a la venganza del ofendido*.

1.5.2 Métodos de Ejecución más Usuales

La horca. Este método, conocido en la antigüedad por hebreos, griegos y romanos, fue difundido en toda Europa por los germanos durante la Edad Media. Es de origen inglés y fue utilizado en el Reino Unido hasta la abolición de la pena de muerte, en 1969. También se ha empleado con asiduidad en países como Francia, donde fue sustituida por la guillotina; España, que la reemplazó por el garrote; Holanda, Austria, Alemania, Yugoslavia o Canadá. En la actualidad sigue aplicándose en algunos estados norteamericanos y varios países asiáticos, africanos y de Oriente Medio.

La decapitación. Es uno de los procedimientos de ejecución más antiguos; en los tiempos modernos la decapitación se ha llevado a cabo mediante la guillotina, invento nacido con la Revolución francesa y vigente en Francia desde 1791 hasta 1981, año de la abolición formal de la pena de muerte en este país. Actualmente se mantiene como método de ejecución en Madagascar, Laos, Camerún y Guayana. También era el método vigente antes de la abolición en países como Bélgica, Suecia y Alemania.

El garrote. Se trata de un método de ejecución utilizado casi exclusivamente en España. Fue adoptado oficialmente como tal en el Real

* www.monografia.com

Decreto de 28 de abril de 1832, en sustitución de la horca, si bien se ha constatado su existencia desde mediados del siglo XIII. En el XV y XVI se utilizaba para ejecutar a los condenados por herejía que se arrepentían en el último momento, y posteriormente se utilizó hasta 1974, año en que se llevaron a cabo las dos ejecuciones postreras por este método. También se ha utilizado en Portugal, Cuba, Bolivia, Puerto Rico, Filipinas y Andorra. A modo de anécdota, si es que el tema que nos ocupa se presta a tal, cabe reseñar que en el principado pirenaico, que abolió la pena de muerte en 1990, la última ejecución tuvo lugar en 1943 por fusilamiento, debido a la imposibilidad para encontrar en España un verdugo que aplicase el garrote.

El fusilamiento. En la actualidad es el método más difundido, y se practica tanto en países que mantienen la pena de muerte sólo para delitos militares como en aquellos que la aplican como castigo frente a delitos comunes. La ejecución mediante arma de fuego es conocida por lo menos desde el siglo XV, cuando se utilizaba el arcabuz para ajusticiar al reo. En el último tercio del XIX se empezó a utilizar el fusil.

La silla eléctrica. Es un método típico de los Estados Unidos, donde se utilizó por primera vez en 1890, en la ciudad de Auburn. Nació para sustituir a la horca en un intento por humanizar el momento de la muerte y hacerla más rápida e indolora. Sin embargo, la experiencia ha demostrado que a veces sucede lo contrario, y se han dado casos de ejecuciones prologadas, inmunidad a la corriente o reanimación de algunos condenados por creerles muertos, por lo cual ha sido progresivamente sustituida por la inyección letal. Así, sólo el 38% de los condenados a muerte en Estados Unidos durante 1996 fueron ajusticiados en la silla eléctrica.

La cámara de gas. Se utilizó por primera vez en 1924, en el estado norteamericano de Nevada, al considerarla más humana y segura que la

horca y la silla eléctrica. La Royal Commission Of. Capital Punishment, organismo que entre 1949 y 1953 investigó los diferentes sistemas legales de ejecución por encargo de la Corona británica, consideró la cámara de gas como "el método más efectivo y humano después de la horca, de la cual pudiera ser la mejor alternativa"... en Estados Unidos pronto fue adoptada por una docena de estados. En la actualidad se trata de un sistema prácticamente abandonado en favor de la inyección letal.

La inyección letal. Se trata del más moderno de los métodos de ejecución, y tuvo también como país pionero a los Estados Unidos, donde se utilizó por primera vez en 1977. La ejecución mediante este procedimiento, el más utilizado en nuestros días, consiste en el suministro por vía intravenosa de una dosis letal de barbitúrico en combinación con un agente químico paralizante. La Asociación Mundial de Médicos rechazó su práctica en 1981, alegando que el mandamiento básico de su profesión es preservar la vida, por lo cual sería contrario a la ética profesional el ejercicio de las funciones de verdugo. A pesar de su carácter indoloro y aséptico, su práctica no está libre de objeciones: los especialistas han alertado sobre su posible ineficacia en personas diabéticas o adictas a las drogas, así como del riesgo de que la sustancia penetre en una arteria o los tejidos musculares y haga muy dolorosa la muerte.

La privación de la libertad como pena por la comisión de un hecho típico, antijurídico, culpable y punible (delito) es una técnica penal relativamente reciente. Hasta siglos después de la Edad Media imperaban los castigos corporales, los trabajos forzados y la pena de muerte*.

* www.monografia.com

Desde hace dos siglos, con las ideas del iluminismo, los hechos antisociales que penetran dentro de un código penal son posibles de una pena privativa de libertad, que es la que a ganado mayor consenso de aplicación en multitud de países.

Howard, convencido de la necesidad de levantar establecimientos apropiados para el cumplimiento de la pena de prisión que ya figuraba en la normativa penal. Era partidario- y logro imponer – del trabajo obligatorio e incluso penoso medio de regeneración moral. Los penados debían trabajar en común en talleres, entre 10 y 12 horas y reparar con sus propias manos los deterioros del edificio. Era partidario de que se les pagara un peculio, a un que menor al que se percibía en la vida libre. Los procesados, en cambio, solo podían trabajar cuando se les solicitara.

Establecimientos propuestos para guardar a los presos con mas seguridad y economía y para operar al mismo tiempo en su reforma moral con medios nuevos para asegurar su buena conducta y proveer a su subsistencia luego de su liberación. La pena de prisión se corresponde con una nueva respuesta humanitaria frente a la infracción penal. Viene a mitigar los abrumadores sufrimientos de procesados y condenados, y es el estado que según Max Weber detenta el monopolio legal de la coerción.

La pena se encausa a la recuperación del infractor, a lo que se incorpora conceptos ampliatorios y matices de suma importancia. Tomando la formulación del castigo, que implica la perdida de libertad, libertad que es uno de los bienes mas preciados para el hombre , se arriba a una finalidad preventiva , ligada a otra eminentemente vindicativa: a) como amenaza disuasoria o intimidante para la colectividad (prevención general), y b) como aspecto intimidatorio para el propio delincuente (prevención especial).

“Para efectivizar la ejecución de la pena y favorecer las finalidades conceptuales propuestas se crean diversos regímenes penitenciarios, entre los que se destacaban dos modelos norteamericanos: el Pensilvanico o Filadelfico, y el Auburniano”¹².

1.6 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

Para tener mejor comprensión acerca del análisis de los sistemas penitenciarios regulados en nuestra legislación es necesario conocer lo que son los sistemas penitenciarios como el sistema que se propone metódicamente la regeneración del delincuente durante el lapso de sus condena, que puede abreviarse por buen comportamiento .

“Conforme van evolucionando los valores fundamentales de la sociedad. La naturaleza de la sanción y del régimen igualmente. Van experimentando transformaciones. Lo que en el siglo XVIII se consideraba como un medio adecuado para lograr la enmienda del recluso, hoy se consideraría un procedimiento cruel e inhumano. Antes se hablaba de enmienda o reforma del delincuente en tanto hoy se emplean términos como rehabilitación, resocialización o reeducación”¹³.

“Antiguamente la idea de prisión tenía un efecto expiatorio que se prestaba para ocultar el castigo y hasta para olvidarse de las personas a quienes se han impuesto la sanción y el trabajo con un sentido utilitario ya fuere en beneficio de particulares o del Estado”¹⁴.

¹² Elías Neuman. El Estado penal y la prisión-muerte. Editorial Universidad. Rivadavia 1225-ciudad de buenos aires. Argentina. Pág. 141

¹³ Artiga Alfaro, Francisco Esteban. *El tratamiento penitenciario*. Revista de ciencias Jurídicas. Centro de investigación, capacitación, proyecto de reforma judicial, auspiciado por la agencia de los Estados Unidos de América para el desarrollo internacional. Año I, Número 3. San Salvador. Junio 1992. Página 74.

¹⁴ J. Carlos García Básalo, en torno al concepto de régimen penitenciario, en “*Revista de la escuela de estudios penitenciarios*”, Madrid, julio-agosto 1955, año XI, Nº 117, Pg. 28

1.6.1 Cárceles Antiguas.

A mediados del siglo XVII y por razones de índole socioeconómica se autorizó la utilización del castillo de Bridwells en Inglaterra para alojar a los vagabundos ociosos, ladrones y autores de delitos menores. La finalidad de la institución consistía en la reforma de los delincuentes por medio del trabajo y de la disciplina. Esto da origen a las casas de corrección que pretendían conseguir con las actividades en el ramo textil, su autofinanciación y alcanzar algún rendimiento económico.

De igual forma comienza a surgir, siempre en Inglaterra las casas de trabajo. Vinculadas con las condiciones de la oferta y de la demanda de mano de obra.

En ambas existía el fin educativo alcanzado a través del trabajo constante e ininterrumpido, el castigo corporal y la instrucción religiosa.

Para las primeras décadas del siglo XIX se perfilaban los conceptos de sistemas, régimen y tratamiento penitenciario.

1.6.2 Regímenes Penitenciarios

1.6.2.1 Distinción entre Sistema, Régimen y Tratamiento Penitenciario.

Se impone la delimitación conceptual de las expresiones sistema, régimen y tratamiento penitenciario, que ordinariamente suelen usarse en forma indistinta, a fin de uniformar el lenguaje y esclarecer las construcciones teóricas que sirvan al progreso de la penología. Es precisamente ese progreso el que ha llenado los términos de nueva sustancia y permite una revisión crítica.

El régimen penitenciario es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad

particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integra.

Se trata de procurar el logro de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal. Ella podrá ser la reeducación, tratándose de delincuentes jóvenes; la readaptación, tratándose de personas adultas e incluso la segregación condicionada respecto de los habituales o contumaces. De manera que cuando se define a la pena de prisión como “la privación de libertad consistente en la internación de un condenado en un establecimiento penitenciario, reformativo, colonia penal, etc., bajo un régimen determinado” se esta precisamente explicando al régimen penitenciario que forma parte del sistema total.

El tratamiento penitenciario es definido como la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, específicas, reunidas en una institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente.

Por sistema penitenciario entendemos a la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual. La mayor fijeza de concepciones penitenciarias de cada establecimiento es diferente, tiene sus características peculiares impuestas por condiciones exógenas (volumen de población, medios materiales) y endógenas (los diversos matices relativos a la administración y conducción penal), de forma tal que puede decirse que cada uno tiene su propio régimen penitenciario* .

* J. Carlos García Básalo, en torno al concepto de régimen penitenciario, en *“Revista de la escuela de estudios penitenciarios”*, Madrid, julio-agosto 1955, año XI, Nº 117

1.6.2.2. Régimen Celular Pensilvano O Filadelfico.

1.6.2.2.1 Antecedentes. Historia.

El aislamiento celular nace como un episodio aislado al aplicarlo al derecho canónico en una época de la historia en que pecado y delito constituyen una misma cosa.

Integrando un régimen penitenciario aparece en las colonias británicas de América del norte, específicamente en Pensilvania. Al tiempo de la creación de esta colonia no podía admitirse si no con mucha repugnancia un Código penal que castigaba con pena de muerte casi todos los delitos ya que la efusión de sangre dispuesta y ejecutada fríamente no es compatible con los principios de los cuáqueros que, como se sabe, por su exceso de compasión no admiten la legalidad de la guerra ni aun defensiva.

Producida la liberación de las colonias, los habitantes de Pensilvania formaron un Estado independiente, se pensó inmediatamente en restablecer las primitivas leyes penales pero la guerra volvió a impedirlo hasta que 1786, con mayor sosiego, se concretaron esas intenciones.

La pena de muerte se reservó a los homicidas de todas las especies, a los incendiarios y reos de traición, en cuanto a las penas de azotes, privación de libertad y trabajos públicos se impusieron para los demás delitos.

Los “trabajos forzados” y los castigos en las prisiones eran sumamente duros. La evasión, cuando se descubría, a un que la condena fuese de corta duración, ocasionaba la muerte, ya que al no estar normada la situación en el nuevo código, se aplicaba la jurisprudencia antigua.

En este estado de cosas se creó una sociedad integrada por cuáqueros y los más respetables ciudadanos de Filadelfia con el objeto de suavizar la condición de los penados y reformar las prisiones, se promovió

una reforma al código penal con lo cual se abolían los trabajos forzados, la mutilación y los azotes que se propinaban por algunos delitos, por acción de esta prestigiosa y noble unión de vecinos se logra convencer a los legisladores y jueces que se humanizara por el término de cinco años y con carácter de prueba el tratamiento de los condenados en las prisiones.

Finalmente en 1793, la pena de muerte solo se aplicó a los homicidas dolosos, castigándose los demás delitos con detención en la cárcel, mas a menos larga, mas o menos severa, y dejando siempre al gobernador la facultad de abreviar su duración, porque si la certidumbre del castigo pareció a estos sabios legisladores un freno poderoso para impedir muchos delitos, la esperanza de obtener el perdón por una buena conducta, les pareció también un poderoso aliciente para conducir a los sentenciados a la verdadera enmienda.

1.6.2.2 Características Principales

En este periodo de tiempo se comenzaron a surgir establecimientos penitenciarios donde guardaban prisión los condenados por algún delito, un ejemplo de esto es cuando se comenzó a construir la prisión del este de Filadelfia en el Estado de Pensilvania con este nuevo establecimiento que no adquirió renombre como los anteriores; su diseño era forma circular. Otras prisiones se sucedieron luego en el mismo Estado que hoy poses alrededor de veinte, la más importante fue la “Western State Penitentiary”.

El régimen celular puro tenía como objeto inmediato el aislamiento, la incontaminación, el ascetismo. El carácter ético-religioso de este régimen buscaba la reconciliación de los penados con Dios y contigo mismo. De ahí que los contactos que solo se le permitían fueran la visita del director de la penitenciaría, funcionarios caracterizados, el capellán y los miembros de la ayuda y el socorro espiritual.

Ventajas de este Régimen:

- Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas
- Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos
- Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias
- Fácil mantenimiento de la higiene
- Capacitación del condenado para trabajar ventajosamente en su posterior vida en libertad
- El innegable efecto intimidatorio respecto de la colectividad o el delincuente.

Defectos de este Régimen:

- Es incompatible con la naturaleza social del hombre
- Trata la readaptación social del delincuente. El monje en la celda podrá purificarse porque la religión lo consuela, la esperanza lo anima la fe lo sostiene, pero el delincuente encerrado a despecho de su voluntad, anhelando la libertad como el bien maspreciado, ¿Qué beneficio puede lograr en la soledad?
- Importa un sufrimiento cruel
- Expone el abatimiento
- Origina gastos costosos
- Desconoce la naturaleza humana
- Del cambio brusco del ambiente nacen serios peligros
- Las legislaciones tienden paulatinamente a limitar su duración*.

* José Peco. *La reforma penal argentina* de 1917-20. ed. Abeledo, Buenos aires, 1924

1.6.2.2.3 Subsistencia del Régimen Celular

Si bien sus inconvenientes son notorios, el régimen pensilvano subsiste coexistiendo o formando parte de otros, en algunos códigos penales o procesales se prescribe un corto lapso de aislamiento celular a fin de realizar la observación del condenado.

Se lo postula como una solución al problema que plantea las penas privativas de la libertad de corta duración. En algunos países subsiste como una forma de tratamiento de delincuentes peligrosos, en todo los casos la aplicación se adecua a la necesidad para la cual ha sido formulada, pero muy difícilmente guarde las características primigenias de aislamiento riguroso, silencio absoluto y trabajo en la propia celda.

El aislamiento celular subsiste hoy en día como una medida de castigo en casi todas las prisiones del mundo para casos de conducta; pero en las legislaciones de algunos países y en la práctica ha resurgido como solución, en la difícil cuestión de las llamadas penas cortas. Se presume que los delincuentes primarios, sancionados con privación de libertad de hasta un año de duración y cuyo hecho frecuentemente no reviste gravedad mayor, y aun aquellos reincidentes no específicos deben ser resguardados aislándolos de todo contacto con los delincuentes comunes o habituales, capaces de pervertirlos.

De ahí que surge la expresión que “la celda parece tener su utilidad en el caso de penas muy cortas, ya que constituyen una llamada al orden e imponen un periodo de reflexión, aun cuando no todos los detenidos sean sensibles a ello”¹⁵ por eso surge la creación de establecimientos menos rigurosos que la prisión común.

¹⁵ José Peco. *La reforma penal argentina* de 1917-20. ed. Abeledo, Buenos aires, 1924, Pag.98.

1.6.2.3 Régimen Auburniano

1.6.2.3.1 Antecedentes Históricos.

Tal como sucedió en el Estado de Pensilvania el de Nueva York trataba de mejorar sus establecimientos de reclusión. En 1796 uno de los generales revolucionarios, Schuyler, que se destacó en la celebre batalla de Saratoga, logró que la legislatura aprobase una ley para edificar dos prisiones, una en la misma ciudad de Nueva York y otra en Albany. El proyecto para esta última fue abandonado y el presupuesto se destinó para la primera, la cual se llamó Newgate.

Con esta prisión ocurrió lo mismo que con la de Filadelfia: se inauguró en 1799 y a los diez años estaba de tal manera superpoblada que era imposible el ingreso de un condenado más era Lynds un hombre inteligente, de carácter rígido y poseedor de una energía rayana en la brutalidad. Consideraba al castigo corporal como el de mayor eficacia y a la vez el de menor peligro, ya que –según el- no dañaba la salud de los penados. Este individuo, cuya fama terrible tuvo oportunidad de exteriorizarse al pasar a dirigir luego la celeberrima Sing Sing, opinaba que los condenados eran “salvajes, cobardes e incorregibles” y que no debía tenerse con ellos ninguna clase de contemplación, incitando a los guardias a un trato severísimo.

1.6.2.3.2 Características Principales.

Podemos mencionar tres características principales de este régimen Auburniano la primera de ellas era que tenía que haber un aislamiento celular nocturno el cual tenía una doble finalidad materializada el descanso de la fatiga diaria y la incontaminación de los reclusos entre sí. El régimen celular había demostrado lo gravoso de la instalación en la celda de una

pequeña industria, no solo por los problemas inherentes a su conservación, si no también por la necesidad de una enorme cantidad de maestros y artesanos, toda vez si se construía un establecimiento donde los sentenciados pudiesen desarrollar su tarea con comodidad, debían efectuarse cuantiosos gastos.

La segunda característica de este régimen es el trabajo penitenciario de manera que se organizo en talleres, con un sentido de enseñanza que no descartaba, a la vez, la faz utilitaria. Esto ultimo resultaba indubitable, pues cuando se hizo imprescindible la construcción de un nuevo penal, en donde trabajaron los mismos reclusos.

La tercera característica es la regla del silencio absoluto constituye para todos los autores el punto mas vulnerable del régimen. Los condenados trabajan juntos en los talleres y servicios pero tiene orden estricta de no comunicarse, aun por razones de la misma tarea, de modo que los reclusos, con las cabezas rapadas y los trajes numerados, solo escuchaban los ruidos habituales de las maquinas, y de vez en cuando la voz del maestro para censurar. Tan o mas inhumana que la norma del silencio total, eran los castigos corporales utilizados para sostenerla. Por ejemplo: “el gato de nueve colas” que estaba formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación.

Ventajas de este Régimen:

- Permite organizar el trabajo y la asidua acción del personal
- La reunión en el momento del trabajo conduce al sentido gregario del hombre
- Se señala que la enmienda del régimen Auburn o del silencio es más eficaz que la del régimen de Filadelfia.
- El silencio impide la libre plática de los penados

Defectos de este Régimen:

- Por implementar el silencio con los reclusos, esto con lleva a planear futuras fechorías dentro o fuera de la prisión
- La imposición del silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana como aislamiento ya que es imposible hacer vivir completamente callado aun ser humano
- El trabajo silencioso es un trabajo triste y difícilmente genere otra cosa que un hábito tedioso
- Además el castigo corporal ya se sabe que cuando mas rudo, es menos efectivo para corregir.*

1.6.2.4 Regímenes Progresivos

1.6.2.4.1 De Maconochie o Mark System.

Este régimen puso en práctica la severidad por la benignidad y los castigos por los premios adopto un método según el cual la duración de la condena se determina por la gravedad del delito, el espíritu de trabajo y la buena conducta observada por el penado, otorgándole marcas o vales para acreditar la cantidad de trabajo y la bondad de la conducta. El número de marcas para obtener la libertad debía guardar proporción con la gravedad del delito. De esa manera dejaba la suerte de cada uno de los penados en sus propias manos.

El resultado que se produjo en la población reclusa fue excelente ya que el hábito del trabajo y la disciplina favorecieron su enmienda y sobre todo, cesaron las turbulencias en el centro penitenciario se aplicaron tres

* Cadalso, *instituciones penitenciarias* en los Estados Unidos, P. 109.

periodos sucesivos las cuales fueron de mucha ayuda en las Islas Británicas y estos fueron: Aislamiento celular diurno y nocturno por un lapso de nueve meses, la segregación total obedecía al deseo de que el penado reflexione sobre su delito. Podía ser sometido asimismo a un tratamiento especial de trabajos duros y escasa alimentación.

Trabajo en común bajo la regla del silencio, manteniéndose la segregación nocturna. Este periodo se divide en cuatro clases. Al ingresar el penado es ubicado en la cuarta clase o de prueba, tras un cierto tiempo y poseyendo determinado número de marcas o vales pasa a integrar la tercera clase, donde gozara una serie de ventajas, Hasta que por fin se integra a primera clase esto gracias a su buena conducta y trabajo.

Libertad condicional, esta es una libertad restringida pero con el paso del tiempo se convierte en una libertad definitiva.

1.6.2.4.2 Irlandés o de Crofton

Este consta de cuatro periodos el primero es el de reclusión celular diurna y nocturna a cumplirse en prisiones centrales o locales, el segundo consagra el régimen Auburniano: reclusión celular nocturna y comunidad de trabajo diurna con obligación de silencio en el tercer periodo llamado "intermedio" el cual se lleva a cabo en prisiones sin muros y sin cerrojos y tiene más el carácter de un asilo de beneficencia que de prisión. Tanto a sí que el condenado abandona el uniforme, no recibe ningún castigo corporal, puede elegir el trabajo que más se adapte a su vocación.

La finalidad altamente moralizadora y humanista del régimen quedó probada al hacer comprender al recluso que la sociedad que lo condenó está dispuesta a recibirle sin restricciones, siempre que demuestre haberse enmendado.

1.6.2.4.3 De Montesinos

A medida que la penología dirige con mayor certeza sus pasos hacia la prevención del delito y el tratamiento del hombre en prisión mayor altura cobra la figura legendaria del coronel Manuel Montesinos. Fue un genial precursor del tratamiento humanitario con magníficos dotes de mando que unía a la energía, la intuición y el tacto.

El método que puso en práctica se dirigió a los hombres que habían delinquido y su única finalidad fue la corrección de estos. Si en determinados estadios de dicho régimen se aprecia un cierto rigor o una disciplina cruda, ello se debe a las costumbres de la época y no implican el ejercicio de una disciplina colérica, monta un engranaje sometido a una ley de contraste para lograr el efecto psicológico y moral deseado, va llevando al hombre progresivamente desde la oscuridad a la luz, diríase “del sufrimiento a la plenitud”.

El régimen consta de tres periodos:

El primero es el de los hierros este se produce en la primera jornada al aplicarle las cadenas y el grillete conforme a la sentencia, como vergonzoso estigma del delito cometido. Se le alista una rígida disciplina, así ira valorando, día a día, las ventajas que eventualmente reciba, ventajas que no accederán si no a su buena voluntad y conducta de trabajo, medidas estas de todas sus conquistas.

El segundo periodo es el del trabajo penitenciario, este constituye una virtud moralizadora, una terapia del espíritu. Así lo entendía el propio Montesinos es que los talleres de industria de los establecimientos penales, más que como ramos de especulación deben considerarse como medios de

enseñanza, porque el beneficio moral del penado, mucho mas que el lucro se propone al privar a los delincuentes de libertad.

El tercer periodo es el de la libertad condicional, esta se les otorgaba a aquellos reclusos de buena conducta y trabajo que merecieran total confianza por parte del director del presidio, para lo cual se sometían a duras pruebas que consistían en empleos intendencia y tesorería

La libertad definitiva se otorgaba una vez transcurrido el termino de la condicional, siempre que continúe la buena conducta, la contracción del trabajo y sobre todo teniendo este un lugar digno donde trabajar en libertad.

1.6.2.4.4 El reformatorio de Brockway.

El régimen reformativo fue utilizado por primera vez en los Estados Unidos, este fue creado con la finalidad de reformar y corregir a los jóvenes delincuentes.

Para Zebulon R. Brockway el reformatorio es como una viga podrida en un edificio, carcome a las otras hasta provocar su ruina total, era tan severo y recurría tanto a los castigos corporales que cierta vez sufrió una campaña periodística adversa, siendo necesario declarar que dichos castigos habían sido necesarios, a juicio de su director, con fines de enmienda y disciplina en aquel reformatorio.

Planeo que en el reformatorio se alojasen un máximo de 800 jóvenes, afín de posibilitar el conocimiento por parte del personal de todos y cada uno de ellos, el mismo fue totalmente amurallado, poesía para la suma de hierros y ajustes que caracterizan las prisiones de seguridad máxima, pues con tal carácter había sido construido.

Al ingresar a dicha institución se tiene que clasificar al pensionado a fin de llevar a buen término su corrección moral. Pasa a trabajar uno o dos meses en tareas domesticas esto con el objeto de su preparación con miras

a su libertad. Se suministra una instrucción de oficios e industriales. Se clasifican de acuerdo a su peor conducta y la constituye aquellos que han pretendido fugarse estos llevan trajes de color rojo, cadenas al pie, duermen y comen en celdas, son mandados por celadores y marchan uno detrás de otros.

El reformatorio continua, por medio de los inspectores del consejo de administración, en contacto directo con los pensionados liberados, la relación dura solo seis meses durante los cuales no podrán cambiar de oficio sin el consentimiento del consejo, debiendo enviar mensualmente informes mensualmente acerca de la vida que lleva, amistades trato que se les dispensa por los empleadores, dinero que obtienen, como y en que lo gastan, si el consejo no tiene ninguna queja se le otorga la libertad definitiva.

1.6.2.4.5 Los Borstals. Antecedentes

Otro régimen que deben considerarse como progresivos es el de los establecimientos Borstals. Creado en 1901 dentro de una antigua prisión situada en el municipio de Borstals, cerca de Londres, alojando menores reincidentes entre los 16 y 21 años de edad, se determino que los jóvenes de uno y otro sexo que merecieran, tras minuciosa selección, el calificativo de reformables, podían ser enviados a la institución, donde recibían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina. También pasaban a la institución los jóvenes que habían escapado de otros establecimientos donde se hallaban recluidos, como por ejemplo las llamadas “escuelas aprobadas”. Su principal característica es la existencia de grados que se van escalonando mediante la buena aplicación y conducta, estos grados son:

Grado ordinario, dura alrededor de tres meses, no admite conversación. El pupilo puede recibir en esos meses una carta y una visita o

bien dos cartas y ninguna visita. En un periodo estrictamente de observación a cargo del personal que investiga el carácter del pupilo.

Grado intermedio. Se divide en dos secciones. A y B en la primera sección se les permite los sábados por la tarde asociarse entre ellos en juegos de salón que se efectúan en espacios cerrados. Al pasar a la sección B pueden jugar al aire libre e instruirse en el aprendizaje profesional, si hay vacantes.

Grado probatorio. En esta etapa hay una fase de confianza con el pupilo, porque pueden jugar en el campo exterior, reciben cartas con mas frecuencia todo esto ha consideración del consejo.

Grado especial. Ningún pupilo ha de pasar ha este grado sin haber sido certificado por el consejo de la institución, esto equivale a la libertad condicional, comprobada la actitud para tal honor.

1.6.2.4.6 Difusión y porvenir del Régimen Progresivo.

“El régimen progresivo ha tenido enorme difusión, y ha sido adoptado, con variantes y modificaciones, por la mayor parte de los países. Se lo acogió con simpatía por las indudables ventajas que ofrece respecto de los anteriores. La progresividad en lugar de descansar en la concesión de favores, regalías o ventajas consiste hoy en día en un incremento creciente de los grados de confianza, es decir que la evolución moderna del régimen progresivo se opera en dos flancos; por un lado la individualización penitenciaria, por otro la transformación hacia un régimen racional de vida común”¹⁶.

1.6.2.5 Régimen de Colonización Interior

¹⁶ Cadalso, *instituciones penitenciarias* en los Estados Unidos, P. 111.

1.6.2.5.1 Antecedentes.

Se trata de colonizar por la mano de obra reclusa zonas inhóspitas, abruptas y escasamente exploradas o explotadas. Felizmente desde el punto de vista legislativo y práctico no ha tenido éxito esa forma de ejecución penal. Sustentada por algunos pocos autores, esas aéreas pueden enmarcarse como colonización interior o dentro del concepto de obras y servicios públicos.

La postulación actual de la deportación interna tiene el mismo sentido, so capa de recuperación social del criminal, de la deportación ultramarina: saneamiento moral de la ciudad e intereses económicos.

1.6.2.5.2 Proyectos Brasileños.

La vastedad del territorio brasileño conjuntamente con el incremento de la criminalidad han llevado a analizar las consecuencias de la legislación de la época del imperio y esta explica que la pena debe ser justa y útil, lo bastante fuerte para conservar el sentido intimidatorio, que aun hoy constituye su carácter mas importante y predominante pero debe sin embargo limitarse a la persona al delincuente porque si alcanza a su familia resulta injusta y contra productiva, ninguna de las penas privativas de libertad hasta hoy propuestas contiene los requisitos de la intimidación integral, que ha demostrado por otra parte su fracaso.

En 1934, se presento un proyecto de enmienda constitucional que instituía la conservación de todas las penas privativas de libertad por más de cinco años en pena de residencia y trabajo obligatorio en colonias penitenciarias agrícolas o mineras localizadas en zonas saneadas y a gran distancia de los centros poblados. Establecía el proyecto de ley, una

explotación minera en la frontera brasileña con la Guyana Francesa y otra colonia agrícola en la isla de Bananal, lo cual debía de llevarse a cabo a los sesenta días de promulgada la ley de referencia. Una vez cumplida la condena de “residencia obligatoria” siempre que hubiese mantenido una conducta adecuada, el recluso quedaba en libertad se distribuían, en el caso las tierras adyacentes a título precario entre los liberados para que las cultivaran por cuenta propia, pudiendo adquirirlas más tarde si quisiesen, pagándolas con el producto de su trabajo

1.6.2.6 Régimen “All Aperto”

1.6.2.6.1 Antecedentes.

Doctrinalmente fue discutido en un principio, pues se creyó que reunía los males de la prisión común. De ahí que el congreso penitenciario internacional de Roma lo acogió con escaso interés, e incluso en el de París de 1896, apenas encontró partidarios. Fue diez años más tarde en el congreso de Budapest donde al abordarse específicamente el tema del trabajo “all aperto” alcanzó un triunfo resonante, casi todos los informes presentados expresaban una notoria confianza en su valor. Recomendándose específicamente el tema del trabajo alcanzó un triunfo resonante.

La asociación Internacional de Derecho penal volvió a incluir el tema y el congreso de Bruselas decidió recomendarlo, ya se había incorporado en las legislaciones y prácticas penitenciarias para ser efectiva la ejecución de la condena de una gran masa de penados. Este régimen comienza a aplicarse tímidamente respecto de los individuos más débiles en el ámbito de la criminalidad: jóvenes, niños (Borstals), vagabundos, ebrios y enfermos. Luego se aplicó a los delincuentes primarios y ocasionales, propugnándose

hoy abiertamente para las mas diversas categorías criminales, siempre que reúnan aptitudes indispensables atestiguadas por una observación y examen anterior a su inclusión y , especialmente para los de índole rural.

Es obvio que se tiene que considerar el trabajo publico o obras publicas, las cuales deben hacerse al aire libre, con tal propósito se origino lo que se conoce como campamentos penitenciarios emplazados cerca de la obra publica que se esta efectuando, esto con el propósito de alojar a los reclusos que trabajan en ella, a si como la idea de un campamento móvil y otro estacional esto para hacer mas efectivo el trabajo de los reclusos

Desde el punto de vista penitenciario debe admitirse que el trabajo penal, tal como ha funcionado hasta a hora no ha producido resultados satisfactorios en cuanto a la resocialización.

1.6.2.6.2 La Prisión Abierta.

El régimen abierto señala la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario basado por una filosofía punitiva esencial mente preventiva y resocializadora, que implica un novedoso planteo en la ejecución de la pena privativa de libertad.

El establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (tales como muros, cerraduras, rejas y guardia armada) a si como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento del recluso a hacer uso de las libertades que se ofrecen sin abusar de ellas.

En definitiva lo que se quiere lograr es sustituir los muros cerrojos y toda clase de aseguramiento drástico por la propia conciencia de los presos. El Entorno a la denominada "Colonia Penal".

Si bien las colonias penales constituyen un antecedente de las prisiones abiertas, no por ello estas deben recoger aquella denominación.

Se tratan de experiencias penitenciarias muy diferentes, y sin embargo es muy común sobre todo en Latinoamérica, asignarles el mismo fin.

Algunos autores robustecen la confusión en la actualidad designando a si mismo como “colonia penal” a los campamentos de trabajo y obras publicas y aun a cierto tipo de colonización penal interior (dentro del país), llevada a cabo por mano de obra reclusa.

Hoy en día también se le quiere llamar colonia penal, a los establecimientos de régimen abierto que, por supuesto nada tienen de común con las instituciones pre mencionadas, no solo en cuanto a su progenie y filiación penitenciaria, si no respecto de sus muy especiales características, entre las que sobresale el seudónimo de “Self control” que trata de involucrarse a los internos

1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA INCIDENCIA RELIGIOSA EN LAS PENAS Y SU EJECUCION.

Se discute todavía si la pena capital se originó como consagración religiosa o como castigo. En épocas remotas el sacrificio pudo darse como ofrenda a los dioses y es posible que muchos aceptaran incluso con satisfacción su destino de convertirse en instrumentos de comunicación de su comunidad con las divinidades. El sacrificio ante los dioses dejaba de tener ese sentido, al menos para las víctimas, cuando se inhalaba a los prisioneros de guerra o a los esclavos como ocurrió en los antiguos pueblos aztecas. La muerte como castigo por una ofensa al Dios, al jefe o a un miembro de la comunidad, no estuvo exenta de un sentido de consagración religiosa porque el sacrificio era entendido como la posibilidad de libertar a la comunidad de males mayores o la de purificar con sangre una afrenta. El origen del sacrificio humano también puede entenderse como una forma de comunicación con el dios al que con este acto se le hacía cómplice de asesinato debido a la imposibilidad de eliminar la muerte violenta de la vida

cotidiana; al matar para la divinidad se legalizaban las demás muertes. Muy opuesto a esa interpretación, fueron los sacrificios humanos que buscaban alejar el incontrolable deseo de matar. En estos casos el sacrificio no era otra cosa que una violencia Tabú: los primitivos crean una serie de prohibiciones basado en creencias religiosas y mágicas. El castigo para quién violase el tabú tenía carácter colectivo: recaía sobre él y sobre los demás integrantes de su tribu.-disciplinada destinadas a aplacar la violencia anárquica.

MAGIA NEGRA. Este delito era perseguido no solo por el pueblo que lo señalaba como responsable de sus desgracias , sino además por las autoridades , que, sin duda sincera en su odio y en su miedo a lo sobre natural, veían en aquel, probablemente de modo semiconsciente un instrumento para eludir sus propias responsabilidades,

También los judíos fueron objeto de esta persecución ciega por parte de las masas empobrecidas.

Las víctimas de la decadencia económica no podían ciertamente percibir las verdaderas causas del delito, razón por la cual los judíos se convirtieron en un apropiado chivo expiatorio. Representantes de la iglesia y de la clase dirigentes contribuyeron también a dar crédito a las leyendas imperantes de sacrilegios y muertes rituales, proporcionando así una legitimación adecuada a las explosiones de odio que se transformaban de tanto en tanto en persecuciones organizadas.

Mas aun que brujas y judíos, los criminales perseguidos por la ley constituían la presa legítima para satisfacer el deseo de crueldad que los intereses de la sociedad mantenían reprimidos: represión frente a la cual. Sin embargo, la variedad de las penas proporcionaban el máximo de compensación, las masas que concurrían a las ejecuciones demandaban constantemente nuevas sensaciones .los aspectos primitivos y brutales de la diversión a través de semejantes espectáculos, cuentan que los ciudadanos de Mons.

compraron, pagando un alto precio, un bandido solo por el placer de verlo descuartizado.

A través de la historia se han dado diferentes formas de castigos. Inclusive los líderes religiosos participaban del espíritu de la administración penal. LUTERO, por ejemplo, sostenía que la mera ejecución no resultaba una pena suficiente y que los gobernantes debían perseguir, golpear, estrangular, colgar, quemar, y torturar a la chusma en todas las formas imaginables. El uso de la espada es un sagrado deber del que gobierna: 'la mano que empuña la espada y que estrangula no es mas una mano humana sino la mano de dios. No es el hombre sino dios el que cuelga, tortura, estrangula y hace la guerra.

1.8 SISTEMA PENITENCIARIO EN EL SALVADOR

La creación del sistema penitenciario salvadoreño data de la antigua ley de cárceles públicas, contenida en el documento de codificación de leyes patrias de 1879. Según el contenido de dicha ley, cada población de la República debía contar con una cárcel para hombres y otra para mujeres y que el régimen económico de ellas, dependerían de las municipalidades, a excepción de las cárceles para los funcionarios públicos que estarían a cargo de los gobernadores departamentales.

Además en la cabecera del distrito, cada cárcel debía tener las separaciones necesarias para procesados, para rematados y para deudores; en Santa Ana y San Miguel, debería de funcionar una cárcel especial para funcionarios públicos.

La administración de los reclusorios estaba bajo la responsabilidad del ministerio de justicia adscrito al ministerio de relaciones exteriores, pero en 1956 por medio del decreto N° 2296 de fecha 13 de diciembre y publicado en el diario oficial N° 238, tomo N° 153, de fecha 21 de diciembre de 1951.

Al crearse la secretaría de justicia, la dirección de prisioneros se convirtió en dirección general de centros penales, cuya funciones se encontraban reguladas por la ley del régimen de centros penales y readaptación, emitida mediante decreto legislativo N° 427 de fecha 11 de septiembre de 1973, publicado en el diario oficial N° 180, tomo N° 240, del día 27 de septiembre de 1973.

Al desaparecer el ministerio de justicia por medio del decreto legislativo N° 824, de fecha de enero de 2000, publicado en el diario oficial N° 39 tomo N° 346, del día 24 de febrero del 2000, la dirección general de centros penales, paso a formar parte oficialmente del ministerio del interior, no obstante presupuestariamente dicha dirección fue adscrita al ministerio del interior a partir del 1 de enero del año 2000.

En este año, se fusionaron el ministerio del interior y el ministerio de seguridad pública y justicia, creándose el ministerio de gobernación. Actualmente la dirección general de centros penales es una dependencia del ministerio de gobernación.

1.8.1 Antecedentes Jurídicos.

“La relación histórica-jurídica del Sistema, régimen y tratamiento penitenciario en El Salvador, parte de las disposiciones establecidas en la Constitución de 1824 para concluir con la de 1983, enfatizando los más relevantes cambios experimentados en el campo de la pena y de su aplicación, así como también la evolución del sistema penitenciario y la abolición de la pena de muerte”¹⁷.

¹⁷ Ayala Martínez, Nelly Margarita. Mira Bonilla Carlos Gustavo. Moran Ruiz, Yoalmo. Tesis “La influencia del personal penitenciario en la Rehabilitación de los Internos de la Penitenciaría Central La Esperanza”. Capítulo 1 página 22. Año 2006.

En 1950 se decretó la Constitución de la República en la cual se hace alusión a un aspecto básico que es la organización de los Centros Penitenciarios, lo que constituyó una novedad respecto de los anteriores ordenamientos constitucionales. Para desarrollar este mandato constitucional era necesaria una ley secundaria que nunca fue decretada durante la vigencia de esta Constitución.

En su origen histórico, los sistemas penitenciarios estaban divididos en cárceles públicas y privadas. Las públicas fueron destinadas a los reos del pueblo, plebeyos o siervos y estaban ubicadas alrededor de grandes centros urbanos, con características especiales para los políticos, a quienes instalaban en las fortalezas con construcciones fuertes y extremadamente vigilados. Las cárceles privadas estaban destinadas para los señores feudales y su detención era de tipo domiciliario en sus castillos.

En esta época, el sistema carcelario se caracterizaba por ser de carácter preventivo y solo tenía lugar para los reos a quienes se les hacía un proceso jurídico.

Para los presos condenados, el castigo se hacía efectivo con trabajo forzado para ganarse su alimentación o con la pena de muerte.

Con el desarrollo cultural, la sociedad se opone a esta clase de penas, se humaniza el sistema de sanción penal, desaparece el trabajo forzado y los castigos corporales y morales.

Surge entonces, el Sistema Celular, que se entiende como el que se asignan celdas individuales a cada reo y es el que ha prevalecido a través de la historia, por lo que se ha convertido en la base de los sistemas penitenciarios de América Latina.

1.8.2 Antecedentes Históricos de la Penitenciaría Central “La Esperanza”.

La historia de la Penitenciaría Central La Esperanza en 1887, cuando se inició su construcción al occidente del Parque Barrios en el Centro de la capital y fue inaugurada con el ingreso de tres reclusos, el 3 de noviembre del mismo año bajo la dirección del General Rafael Antonio Gutiérrez.

“La construcción era de una mezcla de piedra y ladrillo con cuatro terrones esquineros que formaban un segundo piso con buenas condiciones para la seguridad exterior. Estaba dividida en varias secciones con el objetivo de instalar talleres de sastrería, talabartería, zapatería y herrería, además, de escuela y biblioteca para que los reclusos aprendieran un oficio bajo una estricta disciplina impartida por los capataces con la coordinación de un inspector. Con la construcción de esta penitenciaría, fue necesario dictar una ley que regulara el quehacer penitenciario, la cual surgió según decreto legislativo del 23 de marzo de 1898. (Ley de cárceles)”¹⁸

Desde 1972, la Penitenciaría Central la Esperanza esta ubicada en el Cantón San Luís Mariona por lo que popularmente se conoce como Mariona. Fue construida en este lugar durante la administración del Coronel Arturo Armando Molina y su primer director fue el profesor Marco Tulio Sandoval.

1.8.2.1 Tratamiento:

La rehabilitación de la población interna se basa en programas de carácter general y especializado.

¹⁸ Ayala Martínez, Nelly Margarita. Mira Bonilla Carlos Gustavo. Moran Ruiz, Yoalmo. Tesis “La influencia del personal penitenciario en la Rehabilitación de los Internos de la Penitenciaría Central La Esperanza”. Capitulo 1 pagina 13. Año 2006.

Un 60% de la población participa del programa laboral impulsado en la Penitenciaría Central, a través de talleres de sastrería, carpintería, serigrafía y panadería.

Asimismo, un 54% de esta población trata de superarse asistiendo a la escuela que brinda atención desde el primer grado hasta el último año de bachillerato, de donde ya se han graduado más de 600 internos.

La recreación no falta, a través del programa de Desarrollo Humano, los internos de la Penitenciaría pueden disfrutar de partidos de fútbol, voleibol, futbolito rápido y básquetbol.

Las autoridades se preocupan por mantener la estabilidad penitenciaria y uno de los grandes pilares de apoyo son los 12 iglesias de diferentes corrientes que llegan hasta el lugar para alimentar espiritualmente a la población reclusa de la Esperanza, con lo que han visto grandes cambios de actitud en muchos internos que han encontrado en la palabra divina la protección que en ese sitio necesitan.

1.8.3 Antecedentes Constitucionales del Sistema Penitenciario en El Salvador.

La constitución de 1824 fue la primera que nuestro país tuvo como país independiente, en su capítulo IX “Del Crimen”, establecía en el artículo 62 que los castigos por la comisión de un delito eran prisión, previo proceso, y orden de juez, la prisión no tenía por objeto la rehabilitación del condenado. Posteriormente la Constitución de 1841 da nuevos avances en cuanto a establecer los principios de legalidad y debido proceso como parte del sistema legal, además de instituir la pena de acuerdo a la gravedad del delito. Ese mismo aspecto aparece en la Constitución de 1864 donde ya se habla también de que el castigo por la comisión de un delito tiene como finalidad la corrección de las personas, y no su erradicación.

En 1871 surge una nueva Constitución que básicamente respeta los principios de la anterior, pero presenta nuevos aspectos tales como la abolición de la pena de muerte en materia política. Al año siguiente, en 1872 otra constitución aparece, esta determinaba que las penas debían ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, siendo el verdadero objeto de estas corregir a los reos, (Art. 30) “Las penas deben ser proporcionales a la naturaleza y gravedad del delito, su verdadero objeto es corregir y no exterminar a los hombres; en consecuencia, el premio que no sea necesario o, para mantener en seguridad a la persona, es cruel y no consentirse. La siguiente constitución (1880), no presenta mayores avances; y la del 1883 nos dice que las cárceles eran lugares de corrección y no de castigo. La Constitución de 1886 no presenta algún cambio en esta materia. Lo mismo sucedería con dictaminado en la decretada en 1939, que solo agrega como punto nuevo la prohibición de resguardar a las personas en lugares que no sean las cárceles; pero los reos pueden ser obligados por el Estado a trabajos de utilidad pública fuera de los recintos. En 1945 se repetirían disposiciones de la anterior, agregando al parricidio dentro de la pena de muerte.

Muchas constituciones no hacían más que repetir disposiciones, y los aspectos que agregaban no eran en realidad de gran impacto. Fue lo mismo hasta la constitución de 1950, la cual de acuerdo a todos los constitucionalistas, es de las mas importantes, si no es que la mas trascendente en cuanto a las reformas que introduce. Esta constitución fue la que introdujo el derecho a la reinserción social como lo conocemos ahora, en su artículo 166 inciso 3 establecía que por razones de defensa social, podían ser sometidos a medidas de seguridad reeducativas o de readaptación los sujetos que por su actividad antisocial, inmoral o dañosa, revelaban un estado peligroso o de riesgo para la sociedad o para los individuos.

También en su artículo 168 inciso 3 disponía que “El Estado Organizará los Centros Penitenciarios, con el objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”. Cabe mencionar que a pesar de que dicha disposición constitucional necesitaba su desarrollo por medio de una ley secundaria, dicha ley nunca fue dictada durante la vigencia de ésta Constitución. La Constitución decretada en 1962 no da mayores referencias en cuanto al sistema penitenciario.

Por último llegamos a la Constitución actual, decretada el 15 de diciembre de 1983, que referencia en el Art. 27 a la organización de los centros penitenciarios, conservando la redacción de las dos Constituciones anteriores y modificando lo relativo a la aplicación de la pena de muerte. Dicha disposición expresa: “El Estado organizará los centros penitenciarios con objeto de corregir a los delincuentes, educarlos y formarles hábitos de trabajo, procurando su readaptación y la prevención de los delitos”.

1.8.4 Antecedente Histórico de la Intervención de las Iglesias en los Centros Penitenciarios

La iglesia siempre ha existido en los centros penales desde la creación de los mismos, ya que administrativamente siempre hay un sacerdote de planta en todos los centros penales desde ese punto de vista se establece que la iglesia católica fue la primera en intervenir en los centros penales, ya que desde la habilitación de un centro penal para su funcionamiento también se habilita un área que se le conoce como la pastoral penitenciaria, donde como se dijo anteriormente siempre hay un sacerdote disponible para las necesidades de los reos.

Como ya se dijo anteriormente la iglesia católica por medio de la pastoral penitenciaria, siempre ha estado en los centros penales desde su

creación, pero con el transcurso del tiempo se van incorporando nuevas ideas cristianas y es así como en los años de 1977 y 1978, empiezan a incorporarse aunque de una manera esporádica y mínima las iglesias evangélicas en su afán por colaborar con la resocialización de los reos poco a poco va creciendo su intervención en los centros penales y es así como en la actualidad son considerados mayoría en los centros penales específicamente en “Mariona”, además de ser los que mejores resultados logran en la intervención penitenciaria.

Desde 1977 que empiezan a ingresar las iglesias evangélicas a los centros penitenciarios y específicamente a Mariona entraban de una forma desordenada con una simple autorización del director del centro eso generaba desorden e incluso la introducción de algunos objetos prohibidos a los reos que generalmente era droga, por ello es que ya desde el 2005 se norma el ingreso de las iglesias a los centros penales dándoles un orden de entrada tanto en horario como en espacio físico dentro del centro, de igual manera identificar específicamente a las personas que ingresarían al centro penal (Representantes de la iglesia).

En la actualidad como se dijo anteriormente ya existen más iglesias protestantes ó evangélicas que la misma iglesia católica. Dentro del conjunto de iglesias que están actualmente con legal autorización de ingresar a la penitenciaria central La Esperanza están: El refugio de la salvación, El tabernáculo bíblico bautista, La iglesia evangélica de la fe apostólica y la pastoral penitenciaria (iglesia católica), entre otras.

CAPITULO DOS

2.1 MARCO DOCTRINARIO-JURIDICO APLICABLE AL SISTEMA PENITENCIARIO EN VIRTUD DE SU FIN RESOCIALIZADOR Y LA INCIDENCIA QUE EL PENSAMIENTO CRISTIANO TIENE EN ESTE PROCESO

2.2 ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE RESOCIALIZACIÓN

Claus Roxin establecía que:

“Vosotros dejáis al pobre hacerse culpable, y entonces lo entregáis al castigo: esta es la política criminal de la inocuización que combate al delincuente eliminándolo como enemigo de la sociedad. Pero en el mismo momento en la que se reconoce la responsabilidad de la sociedad por lo que ha sido de sus miembros –y esto no es entusiasmo filantrópico, sino una perspectiva científico-social muy sobria- la sociedad tiene que aceptar también su deber de reparar en el delincuente lo que en él se ha echado a perder, es decir, no “combatirle” ni desocializarle, sino aceptarle como perteneciente a ella y ayudarle a convertirse en lo que hubiera podido llegar a ser en condiciones más favorables sin necesidad de la ejecución de la pena”.

El término “resocialización” indica volver a socializar, esto es volver a adaptar a la sociedad, a sus valores a un individuo que por la razón que fuere se desocializó ó se desadaptó.

Aun cuando en principio la imposición de una pena está justificada por la necesidad de posibilitar la vida humana comunitaria, para lo cual debe protegerse un mínimo de intereses sociales, la ejecución de la pena no sólo es aceptable si persigue como meta reincorporar al delincuente a la sociedad, pues ¿cuál sería el objeto del castigo por el castigo mismo?.

De esta manera, quedan perfectamente conciliados los derechos y los deberes de la sociedad en su conjunto y del particular.

Los únicos fines lícitos de la ejecución de la pena, son entonces, los resocializadores.

La verdadera resocialización, involucra a una serie de personas, como son los propios internos que se encuentran pagando una deuda con la sociedad y personas externas que analizan las situaciones individuales y colectivas del grupo poblacional del cual se espera consigan en forma progresiva la meta anhelada, en la cual necesariamente tienen que ver los jueces, los fiscales, la policía, la familia, la iglesia, los custodios, los psicólogos, los siquiátras, los médicos, los trabajadores sociales, el personal administrativo de los establecimientos carcelarios y penitenciarios y en general la sociedad civil*

La resocialización no es fácil de alcanzar, porque los facilitadores de la misma, actúan de acuerdo con unos principios y marcos de referencias que actúan como rueda suelta dentro de un engranaje, ya que no hay parámetros claros; esto ha llevado a estrategias masificadoras como el trabajo, el estudio, el cristianismo actividades que muchos entienden como resocialización, pero para otros es entendida como una forma de redimir pena y así alcanzar su libertad en forma más acelerada.

Se considera que la verdadera esencia de la resocialización, es precisamente reeducar al interno; porque la sociedad toda, sabe y entiende que el fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Solo alcanzara este fin si se aprovecha el periodo de privación de libertad para lograr, en lo posible que el delincuente, una vez liberado, no solamente quiera respetar y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo.

* www.beneficiosjudiciales.blogspot.com

Se considera que el régimen debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto estas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso el respeto a la dignidad de su persona.

Se entiende que la pena de prisión, sanción principal de nuestro sistema penal, se reduce a privar al condenado de su libertad de movilización tal y como los códigos lo predicen; ella presenta también un cambio radical en su vida, se priva del hogar, del trabajo, de vivir con su familia, de sus amigos, de su identidad, de la autonomía de la seguridad, del aire, del sol, etc.

La pena corporal, se diferencia de las penas corporales antiguas, solo en que el sufrimiento irrogado no se concentra en el tiempo si que es el dilatado en su espacio extenso.

Lo que fundamentalmente se busca con las últimas disposiciones en materia carcelaria y penitenciaria, es que el interno próximo a recuperar su libertad, se vaya readaptando a vivir en libertad, a vivir en comunidad de tal suerte que se acostumbre a compartir con sus semejantes todos los derechos que nuestra constitución y las leyes garantizan a los ciudadanos.

Por todo esto se considera, que es pertinente y conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad.

Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio a la liberación, como lo constituyen por vía de ejemplo los beneficios administrativos, tales como el permiso hasta de 72 horas, el permiso de fines de semana, el trabajo en extramuros, el permiso de 15 días, franquicia preparatoria, penitenciaría abierta; y especialmente con la

liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que deberá comprender una asistencia social eficaz y permanente.

2.2.1 La cárcel*

Desde el punto de vista real, la cárcel cumple satisfactoriamente con una serie de funciones: castigar, segregar, excluir, estigmatizar; y genera en el recluso unos efectos despersonalizadores: frustración, desesperación, pérdida de autoestima, que demuestran la irracionalidad de un sistema que solo acarrea *"la producción y reproducción de delincuentes"* (Baratta).

En términos jurídicos constitucionales, la prisión es una institución resocializadora destinada a devolver a los presos a la sociedad. Para ello, se ha de poner énfasis en la sociedad y en el recluso, orientando el esfuerzo, no sólo cuestionando el sistema penal, sino también demandando una modificación de la estructura carcelaria que evite los efectos desocializadores y desestructuradores en el preso, su entorno y familia.

Pero este tratamiento, ha existido más en los textos legales y científicos que en la realidad de las prisiones (se ha hablado del mito de la resocialización), y únicamente se ha aplicado, a través de experiencias-piloto, en marcos inadecuados y con personal poco comprometido, falto de técnicas terapéuticas y sin métodos de trabajo, agravados, por la vejez y escasa funcionalidad de los establecimientos penitenciarios. De esta forma, el tratamiento se concreta en organizar la vida dentro de la prisión de modo que la seguridad, el orden y el respeto, se conviertan en principios rectores. Las actividades supuestamente orientadas a la resocialización (finalidad

* www.noticiasjuridicas.com

formal) se convierten en medios para asegurar el orden interior de los centros penitenciarios (finalidad real). En otras palabras, el tratamiento penitenciario es pura y duramente, la custodia y vigilancia del interno.

Se hace pues necesario, que las propias instituciones penitenciarias sirvan de puente hacia la sociedad libre, buscando una intensificación progresiva de contactos con la sociedad a medida que va acabando la pena, para que el preso no rompa sus contactos con el mundo exterior.

En los últimos tiempos se ha visto como van surgiendo cambios en materia penitenciaria a fin de procurar una defensa social, la cual no solamente consiste en librar a la sociedad del delincuente introduciéndolo a la cárcel; sino en readaptarlo y devolverlo como un ser útil hacia el mismo, su familia y la sociedad.

Es por ello que la finalidad de la prisión debe ser restaurar a lo individuos delincuentes, ayudándolos a alcanzar y mantener un buen estado de salud física, mental, y social para procurar su bienestar.

Por consiguiente se considera relevante mencionar que “la resocialización del delincuente constituye la función principal de la función, la cual busca que cada persona que ingrese a la misma se convierta en un hombre de bien y útil a la sociedad¹⁹”.

¹⁹ Arévalo Vásquez, Nohaman Lextender, Dinarte Santamaría. El cumplimiento del sistema progresivo y sus fases como parte de la solución al problema carcelario en el centro penal “la esperanza” de San Luis Mariona. Tesis (2001). Págs. 62.

2.3 LA RESOCIALIZACION: OBJETIVO DE LA INTERVENCION PENITENCIARIA

El desarrollo en el marco penal de la finalidad reformadora como meta de la sanción es un fenómeno moderno, reciente, que principalmente tiene lugar durante los dos últimos siglos.

Dejando al margen otros ejemplos más remotos (como los procedentes del Derecho Penitencial Canónico)*, en la Edad Moderna comienza a constatarse una fuerte conexión entre privación de libertad y "reforma", en el marco de las llamadas "instituciones de corrección**".y con el apogeo de las doctrinas defensoras de la prevención especial de contenido positivo (el Correccionalismo en España, la Escuela Positiva en Italia y la Dirección moderna de Von Liszt en Alemania) comienza a producirse el verdadero desarrollo de la finalidad resocializadora en el marco de la justicia penal laica, un proceso que se ve ciertamente empujado por la generalización de la pena privativa de libertad, los progresos en el campo de las ciencias de la conducta y el advenimiento, bien entrado el siglo XX, de los Estados de bienestar.

En efecto, de acuerdo con los estudiosos de la historia de la pena privativa de libertad, la orientación reformadora o correctora alcanza una gran importancia a la hora del nacimiento de la nueva pena, de aquí que con su generalización, producida en el siglo XIX, se asista en cierto modo a un fenómeno de legitimación de aquella meta, hasta entonces sólo aplicada a instituciones marginales al sistema penal. Progresivamente, además, va

* L.GARRIDO GUZMAN, Manual de Ciencia Penitenciaria, Madrid, 1983.

** J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, El trabajo Penitenciario Resocializador. Teoría y Regulación Positiva, San Sebastián, 1982.

descargándose de los elementos fuertemente represivos que inicialmente le acompañaban y acaba convirtiéndose en uno de los núcleos teóricos, admitido por todos, de la fase ejecutiva de la nueva sanción; en particular, a partir de la Declaración de Principios de la Asociación Americana de Prisiones, de 1870, primera manifestación oficial y explícita, a decir de CLOWARD*, de la nueva filosofía penológica.

“La generalización de la pena privativa de libertad se ve, además, acompañada por el progreso intervenido en las ciencias de la conducta, que también alcanza una gran influencia en la consolidación del ideal reformador y es donde empiezan a tomar importancia las acciones de las iglesias en el marco penitenciario. Inspirados por la preocupación racionalista del siglo XVIII y convencidos de que los comportamientos individuales y sociales son susceptibles de entendimiento científico en cuanto a sus causas y elementos determinantes, surgen en el siglo XIX nuevos estudios acerca de las causas individuales y (sociales) de la delincuencia”. Estos, que contaban ya con importantes antecedentes en la Fisionomía de LAVATER o la Frenología de GALL, encuentran un apoyo fundamental en la difusión de la obra de LOMBROSO y, en general, de la Escuela Positiva, que coloca en el vértice de su programa la necesidad de una ejecución penal rehabilitadora orientada hacia el tratamiento científico, individualizado y resocializador del delincuente. Aún más, a fines del siglo XIX es la orientación criminológica la que consigue "rehabilitar" a la ejecución penitenciaria, en un momento de crisis profunda y carencia de alternativas válidas. Recuerda en este sentido SCULL* que, desde un principio, el interés de los profesionales de los nuevos campos científicos por la institución penitenciaria fue grande, proponiendo su

* CLOWARD “El control social en la prisión”, estudios teóricos en la organización social de la prisión, New York, 1960.

* SCULL, Excarcelación, El trato de la comunidad y el delincuente, una vista radical, New Jersey, 1977.

conversión en un establecimiento terapéutico, basado en la clasificación de los internos y su rehabilitación mediante la terapia cristiana, educacional, basada en el orden, en la conciencia del condenado, en la racionalidad y el autocontrol.

Pero, muy probablemente, es el advenimiento de los Estados de bienestar, tras la segunda guerra mundial lo que determina de manera fundamental que la finalidad resocializadora haya podido vivir hasta "dos decenios de gloria", ampliamente admitida por la doctrina (gracias al empuje muy en particular, de la Nueva Defensa Social de Marc ANGEL)** y hasta expresamente reconocida por la mayor parte de las legislaciones penitenciarias modernas como una modalidad preventivo especial de carácter positivo, no limitada a la intimidación individual sino dedicada a proporcionar al condenado medios que le capaciten para una futura vida en libertad sin delitos. En la lógica de los Estados de bienestar, preocupados en su discurso por asegurar el bienestar material de los individuos, por ayudarlos física, económica y socialmente, es claro el interés social en desentrañar las causas del delito, presupuesto para su estudio, análisis y superación a través del tratamiento científico médico, religiosos y (social) más adecuado que, para las direcciones más extremas (Estado terapéutico)***, podrá llegar a imponerse hasta coactivamente a los desviados por razones de interés público y por necesidades de la defensa social.

La amplia aceptación doctrinal de la finalidad resocializadora y el hecho de que hasta legislativamente se vayan multiplicando durante la década de los 70 las referencias a la misma, en ningún caso determina la

** SILVA SANCHEZ, J.M., Aproximación al Derecho Penal contemporáneo, Barcelona, 1992.

*** El derecho de ser diferente, desviación y terapia de enfoque, Baltimore, mayo, 1971.

existencia de un asentimiento general acerca de la misma. Por el contrario, la misma variedad de formulaciones (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, readaptación social...) es ya síntoma de la diversidad de entendimientos y acepciones que suscita, hasta el punto de que, si prescindimos de formulaciones tan generales como el que con la resocialización se trata de expresar que los condenados se conduzcan en libertad de un modo similar a los demás, no cabe hallar casi acuerdo en torno a este concepto, el cual, caracterizado en último término, como indica GARCIA PABLOS*, por su "ambigüedad", llega a ser igualmente defendido desde posiciones doctrinales divergentes y hasta anti-éticas. Fácilmente se deduce de lo anterior los múltiples problemas que el entendimiento del concepto resocializador suscita.

A)** Dos son, los modelos principales que se presentan en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador: el modelo (funcionalista) de socialización y el de corrección.

a) Para los defensores de la teoría de la socialización, la actuación delictiva encuentra gran parte de su explicación en la deficiente (o nula) socialización del individuo. La ejecución de la pena debe, por ello, aprovecharse para lograr una especie de "socialización de reemplazo", dirigida a corregir y rellenar esa carencia o defectos de socialización.

Como es obvio, esta perspectiva, ampliamente extendida, no deja de plantear dificultades. Con independencia de que una socialización totalmente conseguida parece "antropológicamente imposible", la práctica demuestra

* "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo", ADP, 1979.

** A.GARCIA PABLOS DE MOLINA, "La supuesta función resocializadora del Derecho Penal: utopía, mito y eufemismo", 1979, pág. 655 y ss.

que no son pocos los delincuentes "normales", sin importantes defectos de socialización. Por lo que respecta a los delincuentes que sí presentan problemas de socialización, y con independencia de que resulta dudoso que la institución penitenciaria sea ocasión adecuada para la subsanación de aquellos déficits, es preciso distinguir entre las carencias o defectos de socialización primaria y secundaria. Y en este punto las teorías de la socialización se enfrentan a fuertes dificultades, pues no siendo posible la socialización secundaria sin una previa socialización primaria, ésta resulta difícilmente alcanzable superada la etapa infantil del desarrollo de la persona. Finalmente, no debe desdeñarse el hecho de que la adaptación coactiva en el marco penitenciario pueda conllevar un cierto proceso de socialización negativa, derivado de la interiorización por los sujetos de valores socialmente reprobados pero presentes en la institución penitenciaria.

b) En la línea valorativa, los correccionalistas consideran que, siendo la conducta delictiva manifestación de la incapacidad del delincuente de auto determinarse y controlar su comportamiento, la intervención penitenciaria debe orientarse hacia su mejora, enmienda o corrección, única vía posible, en palabras de DORADO MONTERO, para "tornarlos de malos en buenos, o dígase de peligrosos en no peligrosos"²⁰.

También estas posiciones son susceptibles de importantes objeciones. Dejando al margen la cuestión de los delincuentes considerados incorregibles, no son pocas tampoco las personas "normales" que llegan a cometer delitos. De otra parte, las doctrinas valorativas suelen frecuentemente considerarse utópicas o irrealizables y operan muchas veces cierta confusión entre las funciones del Derecho, la religión y las de la Moral, planteando importantes dificultades desde la perspectiva de los Estados de

²⁰ DORADO MONTERO, Derecho protector de los criminales, T.I., Madrid, 1915, p.201.

Derecho su pretensión "correctora", susceptible de entrar en fuerte conflicto con la dignidad de la persona y el respeto de sus derechos fundamentales.

B) En cualquier caso, las posturas mayoritarias mantenidas en cuanto a la naturaleza del proceso resocializador no se corresponden con estas posiciones extremas, sino que, como teorías mixtas, operan normalmente una integración, mayor o menor, de elementos procedentes de ambas. Esto hace especialmente importante el estudio de la intensidad de la resocialización, esto es, del grado de acercamiento y asunción del modelo social postulados por la intervención resocializadora.

También aquí, y sin perjuicio de las llamadas teorías mixtas, cabe distinguir fundamentalmente dos opciones principales: la resocialización para la "moralidad y cristianismo" o para la "legalidad" o los programas resocializadores "máximos" o "mínimos".

a) Desde la resocialización para la moralidad y el cristianismo hace tiempo que se defiende que la intervención resocializadora ha de tender a lograr que el individuo interiorice y haga suyos los criterios cristianos y valorativos dominantes en la sociedad en que ha de integrarse, única vía ésta se dice, la regeneración moral y cristiana, de retorno a la sociedad sin riesgo de comisión de futuros delitos.

b) También existe la llamada resocialización de la legalidad en la cual se plantea que frente a la amplitud de las metas de los programas resocializadores máximos, los defensores de la resocialización a la legalidad consideran que la intervención resocializadora debe perseguir un fin más modesto: la adecuación del comportamiento externo de los delincuentes a lo jurídicamente posible, al marco de la legalidad, algo que parece acomodarse mejor a las funciones atribuidas al Derecho Penal. Como indicara ya ANTON

ONECA, "al Estado le basta con que sus súbditos discurren por el cauce de la ley y cooperen, más o menos de su grado, a los fines colectivos y no necesariamente interiorizar conviccionalmente los principios morales y religiosos²¹."

Pero, también los programas resocializadores mínimos han sido objeto de reparos desde otras perspectivas doctrinales. Por un lado, por los que afirman que la mera adecuación utilitarista de la conducta externa a la legalidad no es propia y verdadera resocialización y presenta muchos problemas de falta de consistencia y permanencia. Desde otras perspectivas se dice que la función del Derecho Penal no es sólo prohibir, sino que también le corresponde una cierta acción pedagógica respecto de los valores protegidos, cuyo respeto, no obstante el pluralismo cultural y la libertad de pensamiento política y religiosa, es parte de la normalidad social. En tercer lugar, si la intervención resocializadora sólo ha de pretender ese respeto a la legalidad formal, resulta innecesaria para cuantos, incluso habiendo delinquido, aceptan las reglas básicas de la convivencia social. Finalmente, y para las perspectivas más radicales, la resocialización a la legalidad suscita el problema de fomentar el respeto acrítico a una legalidad que, en muchos aspectos, puede ser profundamente injusta.

c) Precisamente, algunas de las críticas vertidas contra los programas resocializadores máximos y mínimos han llevado a ciertos sectores de la doctrina a buscar posiciones intermedias, como la pedagogía de la autodeterminación defendida por ESER y la terapia social emancipatoria de HAFFKE, preocupadas ambas por lograr una intervención resocializadora caracterizada por el neutralismo valorativo y religiosos y basada en el

²¹ ANTON ONECA La prevención general y la prevención especial en la teoría de la pena, Salamanca, 1944, pp. 73

ofrecimiento al sujeto de las diversas alternativas sociales existentes, respetando su libertad y capacidad de autodeterminación.

d) Desde el prisma de la prevención del delito, las concepciones criminológicas tradicionales, basadas en la configuración del hecho delictivo como fenómeno individual y susceptible de tratamiento individualizado, siempre han defendido a la meta resocializadora como el objetivo primordial del tratamiento penitenciario. Durante la década de los 70 se produce, sin embargo, una fuerte contestación del enfoque criminológico tradicional y surge la Criminología de la reacción social, la cual considera al delito más que un fenómeno individual, un producto de las estructuras sociales. Así desde perspectivas como el "labelling approach" la condición "criminal"

Aparece no como una característica natural de ciertos Comportamientos, sino más bien como un rótulo o etiqueta que se aplica a ciertos actos o (sujetos) mediante unos procesos de interacción de las instancias de control social, procesos de criminalización que, como demostrará la Criminología crítica infringen gravemente el principio de igualdad generalmente proclamado, afectando de manera mucho más incisiva a los pertenecientes a los sectores más desfavorecidos de nuestros grupos sociales.

Evidentemente, si la criminalidad no es algo característico de ciertos actos o sujetos, sino el resultado de los procesos de interacción sociales, difícilmente el instrumento resocializador, centrado en el tratamiento penitenciario individual de los delincuentes, ha de resultar idóneo para su prevención. Es más, a la vista del modo de funcionamiento de las instancias penales, son muchos los que califican de ilegítimo tratar de resocializar a los "pobres diablos" que pueblan nuestras prisiones sin atacar primero a la raíz y resocializar por tanto, en primer término, a la propia sociedad.

“Esa misma identificación optimista entre resocialización y humanitarismo hizo frecuentemente bajar la guardia en cuanto a las garantías jurídicas mínimas a observar en la ejecución de la pena, sirviendo de apoyo a intervenciones coactivas manipuladoras y fuertemente atentatorias de los derechos individuales (programas de aislamiento, terapias coactivas, privación sensorial,)²²”.

Obviamente, frente a ello pronto se suscitaron protestas que llevaron a exigir el reconocimiento también en prisión del derecho a ser diferente y la articulación, en consecuencia, de mecanismos dirigidos a garantizar su corolario: la voluntariedad en la sumisión a cualquier tratamiento, algo no fácil de lograr en un mundo como el penitenciario, donde la autonomía individual real viene a ser más bien escasa. Frente a las posturas anteriores que desde perspectivas diversas coinciden en exigir el abandono de la finalidad resocializadora como meta de la intervención penitenciaria o de la sanción, se considero que conviene seguir pregonando el mantenimiento del ideal resocializador. De un lado, porque, las críticas lanzadas contra el concepto resocializador tienen respuesta, pero también por los peligros que, frente a lo que normalmente se piensa, pueden derivar de un tal abandono para la situación penitenciaria, cuando resulta todavía posible un entendimiento aceptable de la resocialización y conforme con el pluralismo y la libertad ideológica, no sólo como meta del tratamiento sino también como principio informador del régimen penitenciario, aspecto, el último, frecuentemente desconocido y cuyas repercusiones en la vida penitenciaria resultan de especial valor.

²² B.MAPELLI CAFFARENA, Principios fundamentales del sistema penitenciario español, Barcelona, 1989. Pág. 118.

A)* Las críticas lanzadas contra el ideal resocializador en ningún caso pueden considerarse definitivas y suficientes para fundamentar el rechazo definitivo de la resocialización.

a) En primer lugar, porque, como recuerdan GARRIDO y REDONDO, si la resocialización es un mito, evidentemente no es el único mito que funciona en este discurso.

Se encuentra, así, por ejemplo, altamente extendida la idea apriorística de que los delincuentes no tienen ninguna posibilidad de integración en la sociedad, ni capacidad para ello, en la situación de crisis económica y de escasez de oferta laboral que padecemos. Pues bien, sin perjuicio de que las dificultades a las que deben enfrentarse los internos para su entrada en el mercado de trabajo son grandes (mayores, incluso, que las de muchos ciudadanos), no son pocos ni anecdóticos los ejemplos que demuestran lo contrario. De aquí que no quepa rechazar sin más la posibilidad de que una intervención resocializadora pueda alcanzar cierta eficacia en la prevención del delito.

Pero, además, el hecho de que la resocialización pueda funcionar frecuentemente como un mito no es algo necesariamente rechazable y "peyorativo". Tiene razón BUENO ARUS cuando insiste en que "son muchos los mitos que funcionan en nuestra sociedad incorporando aquellas ideas que la sociedad nos impone como básicas para su existencia y desarrollo: la justicia, la libertad, la democracia, la solidaridad, el amor, la cristiandad, la belleza²³...". Pues bien, la resocialización como mito no dejaría de ser una de esas "ideas-fuerza" esenciales para el funcionamiento de nuestra sociedad,

* GARRIDO Y REDONDO "El tratamiento y la intervención en las prisiones", Delincuencia, 1991, 1983, p.256.

²³ BUENO ARUS, "A propósito de la resocialización del delincuente", CPC, 25, 1985, pp. 61

aunque susceptibles, como la Justicia, la libertad o la belleza, de interpretaciones diversas, según el modelo o "ideología social" preferido. En definitiva, lo que socialmente se persigue al castigar o sancionar al infractor es siempre que no vuelva a cometer el delito, pero para ello se ofrecen múltiples modelos de resocialización sustentados sobre métodos y contenidos diversos.

b) Tampoco cabe aceptar que puesto que nos encontramos en una sociedad injusta sea preciso comenzar por resocializar a la propia sociedad antes de intervenir sobre los delincuentes (o el resto de los ciudadanos: menores, jóvenes, etc.) con un fin resocializador. Con independencia de que la consecución de la (sin duda inalcanzable) sociedad perfecta, el Derecho justo, coherentes con los valores socialmente proclamados, deba ser objeto de esfuerzo permanente, ello no es obstáculo para que, entre tanto, los integrantes de esa sociedad hayan de insertarse en un orden cambiante, pero determinado y esa inserción será Legítima siempre que se practique con respeto de los derechos fundamentales de la persona, constitucionalmente proclamados.

c) En fin, por lo que respecta a la compatibilidad o incompatibilidad de la intervención resocializadora con los derechos fundamentales de los internos que afecta especialmente a los modelos médicos, objeto de fuerte rechazo en la actualidad, parece ya ampliamente admitido que, hasta por criterios de eficacia, la sumisión a tratamiento ha de hacerse, en todo caso, sobre bases puramente voluntarias y con empleo de métodos aceptados en el mundo exterior, debiendo establecerse garantías formales suficientes en prisión para asegurar que el ejercicio de la (relativa) autonomía individual del interno no determine consecuencias disciplinarias, ni penitenciarias desfavorables. En este sentido, resulta de Especial interés en la propuesta

de MAPELLI de aplicar el sistema progresivo tradicional a cuantos no se sujeten al modelo de individualización científica.

d) Conviene además indicar que, frente a lo que comúnmente se cree, no son pocos los peligros que el abandono de la finalidad resocializadora plantea de regreso a concepciones puramente retributivas de la pena y mayor represión en la ejecución penitenciaria.

Conocido es, en efecto, el importante progreso que en el campo penal tuvo lugar históricamente con la adopción de la resocialización como meta de la intervención penitenciaria, promoviendo la desmitificación y discusión acerca del "ius puniendi" y de la pena misma, a los que se podía someter ya a enjuiciamiento por contraste con la finalidad perseguida. El rechazo de la resocialización, sin más, habría de conllevar probablemente una auténtica vuelta atrás en este estado de cosas, fomentando el neorretribucionismo y, consiguientemente, un firme refuerzo de la potestad punitiva del Estado sin cuestionamientos molestos.

Las repercusiones en el ámbito penitenciario serían, por su parte, especialmente graves. Resulta, en efecto, difícil imaginar un ambiente y régimen penitenciario humano y respetuoso de los derechos de los presos, ausente toda finalidad resocializadora. Por el contrario, la historia reciente demuestra que sólo a través de la reafirmación de la resocialización se ha sabido luchar efectivamente por los derechos de los presos y por la obtención de mejoras y medios que permitan una mejor atención y asistencia a cuantos se encuentran privados de libertad. Por consiguiente, el abandono de la resocialización habría de llevar probablemente a la focalización de la intervención penitenciaria en los aspectos custódiales y represivos, con grave riesgo de conversión de las prisiones en meros depósitos de seres humanos. Ahora bien, aun cuando en este marco se tratara de evitar toda influencia

Negativa, es preciso insistir en la importancia que todo lo vivido en prisión tiene para el comportamiento futuro del interno y la imposibilidad conceptual de influencias neutras en el mundo penitenciario. De aquí que parezca mucho más razonable mantener una orientación de la pena dirigida a propiciar influencias positivas sobre los internos, como sucede con la resocialización.

e) La conclusión anterior parece especialmente indicada cuando todavía cabe un entendimiento democrático de la resocialización y es posible su configuración como garantía individual del condenado y no derecho de la sociedad o del Estado.

“Pero si la pena privativa de libertad debe orientarse a la reeducación y reinserción social, la resocialización no puede ser sólo meta del tratamiento (que entendido en un sentido estricto sólo afecta a una parte reducida de la población penitenciaria), sino que también ha de afectar al resto de aspectos no terapéuticos de la prisión, también el régimen penitenciario debe ser un régimen penitenciario resocializador²⁴”.

“El régimen penitenciario no puede quedar, pues, ajeno a la instauración y apertura de mecanismos que, al margen del tratamiento, faciliten el retorno del sujeto al grupo social. Como por ejemplo la intervención cada vez más directa de las iglesias También a él le corresponde ampliar las posibilidades de participación (de los internos) en los sistemas sociales, ofreciendo alternativas al comportamiento criminal y en esto la participación de las iglesias puede ser importante. Obviamente esto

²⁴ J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, El trabajo penitenciario resocializador, y "Reflexiones acerca de la relación entre régimen penitenciario y resocialización", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm.extraordinario, 2 octubre 1989, pp. 59.

supone huir de las "cárceles-cementerios"^{*1} y luchar decididamente, y en primer término, por la humanización de la institución penitenciaria, condición necesaria del trabajo de resocialización²⁵".

"Presupuesto y vía para esa humanización es sin duda, además de la modificación del actual ambiente prisional, caracterizado por la sobrepoblación y carencia de medios, la consolidación y refuerzo jurídico y jurisdiccional de las garantías individuales en el interior de la prisión, a través de una más clara regulación de los derechos de los presos y de los procedimientos en prisión, así como mediante el fortalecimiento de la figura del Juez de ejecución de penas o de vigilancia, no exenta de problemas, pero de importancia elemental²⁶".

Igualmente, y en el plano organizativo, la orientación resocializadora del régimen habrá de obligar a la mayor aproximación posible de aquélla con la vida exterior a la prisión con objeto de mitigar el efecto desocializador o estigmatizante propio de toda decisión judicial de internamiento y fomentar la participación de los internos en los sistemas sociales del exterior, ampliando sus modelos de comportamientos alternativos a la vía criminal. En este orden de cosas, resulta primordial la descentralización de la vida penitenciaria, con apertura de amplios espacios de decisión a las administraciones regionales y a las propias direcciones de los centros de internamiento cara al desarrollo y puesta en marcha, con cierta autonomía, de experiencias propias de contacto con el exterior.

Obviamente, lo anterior no deja de plantea problemas en la práctica,

* A.BERISTAIN, Derecho Penal y Criminología, Bogotá, 1986.

²⁵ S.MIR PUIG, Introducción a las bases del Derecho Penal, Barcelona, 1976 p.85.

²⁶ J.L.DE LA CUESTA ARZAMENDI, "Presente y futuro de las instituciones penitenciarias españolas", Eguzkilore. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología, núm.extraordinario, enero 1988, pp. 115 y ss.

pues exige una transformación radical de la vida penitenciaria tendente a la minimización de sus efectos negativos aislamiento, violencia, apatía y maximización de los positivos, todo ello en el marco de su progresiva y sincera humanización. De otra parte, entra fuertemente en conflicto con el principio de menor elegibilidad, presente en el universo penitenciario desde su nacimiento y que obligaría a mantener al ciudadano en prisión en peores condiciones que las del peor de los ciudadanos para garantizar así la función de prevención (intimidación) general atribuida a la sanción.

Por tanto: Por *“resocialización del condenado se debe entender un proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar en un sentido socialmente adecuado, la estructura psíquica de dicho condenado, de manera que un pronóstico favorable sea posible en cuanto a su reincorporación a la sociedad²⁷”*.

Se trata, pues, de un concepto eminentemente relativo. En efecto, es preciso tomar en cuenta las características del individuo, sus aptitudes, el ambiente en el que tendrá que vivir; pero también se necesita, para que su resocialización sea efectiva, que esté acompañada de las correspondientes medidas de profilaxia social, así como de medidas destinadas a ayudar al ex reo en su regreso al seno de la comunidad como por ejemplo la participación de las iglesias en dicho proceso.

Todo lo anteriormente mencionado es válido sea para la prevención de reincidencias simples, sea para la prevención de la reincidencia reiterada (Repetida).

²⁷ Gilberto Suárez Torres, Revista mexicana de derecho penal, N° 10 julio-agosto de 1966, México, pág.81.

Por tanto, es claro que la *resocialización de los reincidentes* presenta problemas que le son propios. El hecho de haber tenido una reincidencia constituye, en general, la mejor prueba de que el trabajo de resocialización, que acaso haya sido en la ocasión de su primera condena, no surtió efecto, sea en total ó en parte.

Partiendo de ésta verificación, se deberá, como tarea preliminar de la resocialización de los reos reincidentes, proponer buscar los defectos de aquella primera resocialización, a fin de introducir dentro del tratamiento las modificaciones necesarias para obviarlos. El punto de partida estará, por tanto, en el examen preciso de la personalidad, a la que ha de seguir *una ejecución penal mucho más individualizada de lo que se hace con relación a los delincuentes primarios*. (de primer ingreso).

Si la prevención de la reincidencia simple puede ser, dentro de ciertos límites, realizada en *grupo*, la prevención de la reincidencia repetida debe ser esencialmente individual. Se deberá cuidar la selección rigurosa, y se deberán evitar las compañías carcelarias criminógenas.

También se debe procurar, por medios de una pedagogía sagas, impedir que se formen una psicología fatalista (frecuentemente el reincidente se siente atado a un destino criminal, y alejado de cualquier perspectiva social).

En conclusión: el problema de la resocialización del reo es el más importante problema de un ordenamiento jurídico que no solo se propone castigar a los culpables (lo que es imperioso, pero sin embargo, insuficiente), sino también defender a la sociedad mejorando a aquellos de sus miembros que ya hayan violado la ley penal.

Es de notarse que eso no es solamente una imposición (*obbligó*) que se deriva de la conciencia humana y cristiana, sino que también es un deber fundamental del legislador, ya que el castigo sin combatir el peligro de

cometer nuevos delitos es moralmente insuficiente, sino también socialmente vano.

Una vez ya que el derecho penal es ético-social, la prevención de la reincidencia no puede dejar de ser considerada como una de sus finalidades fundamentales.

Y no hay contradicción insuperable entre retribución y resocialización. Para retribuir es preciso conocer a la persona lo más profundamente posible, no solo por lo que hizo, sino por lo que es en sí; y sucede que eso significa hallar la sanción adecuada a la personalidad, sanción que, como tal, no puede dejar de ser resocializadora.

2.3.1 Las Prisiones del Futuro*

Las pocas cárceles del mañana deben configurarse con una mentalidad radicalmente distinta a la tradicional. No tendrán por función castigar, ni principalmente asegurar la conservación del orden establecido. Su misión más importante será respetar a los internos, atenderlos, reeducarles (si ellos quieren) y resocializar la sociedad. Estas instituciones deben ubicarse en edificios decentes, con posibilidades laborales, creativas y recreativas. El *interno*, exige su sitio también dentro de las rejas.

2.4 GENERALIDADES DE LA DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA

¿Qué vamos a entender por doctrina social?

* www.revistacontratiempo.com.ar

Etimológicamente la palabra “Doctrina”, se deriva de la palabra “Docere”, que significa enseñar, su uso se connota más que el acto de trasmisión de una verdad, al conjunto de enseñanzas doctrinales.

El término “Social”, en su significado más amplio a todo aquello que está referido a las interrelaciones sociales de los diferentes estratos que existen en una sociedad determinada incluyendo en esto el comportamiento de los ciudadanos entre sí y las consecuencias de dicho comportamiento incluyendo sus sanciones y finalidades .”

También se ha definido la doctrina social de la iglesia como “El conjunto de ideas, preceptos y dogmas de carácter religioso, que recoge la experiencia social de la iglesia y proyecta a la comunidad hacia nuevos compromisos y tareas frente a las realidades sociales establecidas”

Además de querer definirla en sus diferentes enfoques, la doctrina social de la iglesia tiene su objeto de proyección y práctica, por ello, los obispos de Puebla sostuvieron que “El objeto principal de la doctrina social es la dignidad de la persona y la tutela de sus derechos inalienables”. De esta manera la iglesia fue explicitando sus enseñanzas en los diferentes campos de la existencia en lo social, económico, político y penitenciario según las necesidades de la humanidad.

Bajo ésta concepción entonces, la doctrina busca que la sociedad en todos los sentidos sea tratada en su justa dimensión y que debe buscar los mecanismos necesarios que permitan al ser humano, una existencia más digna, que el hombre ejerza el verdadero papel que le corresponde en la sociedad, mediante la solución de sus problemas y necesidades.

Tratando de dar una definición propia del tema se afirma que la doctrina social de la iglesia “Es un conjunto más ó menos sistemático de reflexiones, orientaciones y disposiciones, que la iglesia, especialmente a través de sus más altas instancias ha dado sobre las “situaciones sociales” a

partir de la publicación encíclica “RERUM NOVARUM” (1864) del papa León XIII hasta nuestros días”.

Cuando se afirma que se centra en “situaciones sociales”, es el tipo de conocimiento que de éstas pueda tener la doctrina social de la iglesia, como se acerca y actúa ante la realidad social, política, económica y penitenciaria.

Y porque hablar a partir de la **rerum novarum** y lo realizado en la edad media ¿No es doctrina social de la iglesia? No quiere decir que la iglesia no se entendiera de los problemas sociales anteriormente, muy por el contrario, éstas han sido bases ricas para la elaboración de la doctrina social de la iglesia, pero se toma desde la *rerum novarum*, ya que por la imagen de la iglesia en la edad media, tal situación de querer resolver problemas sociales, estaba desprestigiada, mejor dicho la iglesia en si estaba mal vista por su alianza con el poder estructural de la época, era la iglesia castigadora y perseguidora, así con la *rerum novarum*, quiere rescatar la imagen, el prestigio con un nuevo cambio en una nueva época.

En esa línea se trata de orientar la misión evangelizadora que no se dirige a proponer programas temporales ó proyectos en materia técnica, sino fundamentalmente la de emitir sus juicios a partir de la moral sobre la situación social y animar y fomentar aquellos mecanismos concretos y necesarios para la realización y alcance de una sociedad más digna y resocializada.

Por lo tanto no se debe extrañar que la iglesia desde la óptica de la fe, emita juicios sobre los diversos programas de gobierno, ya sean éstos económicos, políticos ó penitenciarios. Así mismo, pues, también la doctrina social de la iglesia tiene su propia historia y en el último siglo su difusión ha sido mayor por parte de los papas que han tratado por éste medio de orientar de una manera más profunda a los católicos en materia social.

El papa León XIII, enseñaba que “El estado debía de ser custodio y garante del bien común”

2.5 LA CARIDAD, CARACTERISTICA DEL CRISTIANISMO

Juntamente con la solicitud a favor de los necesitados, recibieron los obispos el encargo especial de visitar semanalmente las cárceles y vigilar por el buen trato y la asistencia espiritual que se la daba, para todo lo cual se le ponía a su disposición toda clase de medios. Estas disposiciones fundamentales del Derecho Romano se siguieron practicando después en los nuevos cristianos durante los siglos VI y VII. Precisamente en este sentido, los concilios provinciales, nacionales y ecuménicos trabajaron con insistente energía.

2.6 LA CONCEPCION TOMISTA DE LA RESOCIALIZACION. LOS CONCEPTOS DE RESOCIALIZACION, ADAPTACION Y REHABILITACION. LAS LEYES DE LAS SIETE PARTIDAS.

Breves, Sin Embargo, aunque importantes, pudieran ser antecedentes del estudio, aquellos que marca Tomás de Aquino en la *Summa*, cuando habla de que la prisión deberá ser no sólo para expiar la culpa, sino para reformar la conducta del pecador. Desde luego, esto ensambla muy bien con toda la filosofía cristiana y también con la del Corán, cuando se afirma que “el que se arrepintiera después de sus iniquidades y se corrigiere, encontrará a Dios propicio porque es indulgente y misericordioso”.

Dentro del cristianismo es posible encontrar múltiples huellas del derecho a la resocialización, en un sentido amplio y de quiescencia, porque siempre todo arrepentimiento, toda expiación, de que habla el derecho canónico y la religión cristiana en sí misma, han dado tinte a toda la filosofía occidental, y lleva implícitas las ideas de resocialización (es decir: volver a valer conforme la sociedad quiere); de readaptación (es decir: volver a

adaptarse a aquello que la sociedad obliga), ó bien, rehabilitarse (es decir: volver a hacer hábil en sociedad a aquel que dejó de serlo). En este sentido, se hayan las leyes de las siete partidas, de Alfonso el sabio, de inspiración directa del Digesto del emperador Justiniano cuando afirma que la cárcel debe ser para guardar los presos, e non para *facellos enemiga, nin otro mal, nin darles pena en ella*” (ley segunda, título II, partida VII). Y más adelante: la cárcel non es dada para escarmentar los yerros, mas para guardar los presos tan solamente en ella hasta que sean juzgados” (ley cuarta, título XXXI, partida VII).

La misma ley incluye, también, un elemento básico para el tratamiento en el sentido moderno, cuando copiando, a lo que hacía referencia, en materia de separación de sexos, la constitución de Constantino, manifestaba: “ca assi como los varones e las mujeres son de partida naturaleza, assi han menester lugar apartado do lo guarden, porque non pueden dellos nacer mala fama nin pueden facer yerro, nin mal, seyendo presos en un lugar”.

2.7 LA MISIÓN DE LA IGLESIA Y EL MUNDO PENITENCIARIO.

El mayor servicio que la Iglesia ofrece a los hombres y mujeres de todos los tiempos, de todas las latitudes y en todas las circunstancias, es el de evangelizarlos. La Exhortación apostólica *Evangelii nuntiandi*, afirma que la evangelización es para la Iglesia su «dicha y vocación propia... su identidad más profunda. Ella existe para evangelizar, para provocar el encuentro del hombre con Cristo, su cometido fundamental es, en efecto, «dirigir la mirada del hombre, orientar la conciencia y la experiencia de toda la humanidad hacia el misterio de Cristo, ayudar a todos los hombres a tener familiaridad con la profundidad de la Redención, que se realiza en Cristo Jesús».

Evangelizar es la prioridad suprema de la Iglesia. La necesidad más profunda del alma humana es buscar a Dios. Los internos en las cárceles, en primera línea, han palpado esta urgente necesidad, quieren despertarla y proponer caminos para satisfacerla, convencidos de que no es algo imposible de lograr, porque Dios se ha hecho hombre, ha venido al mundo para que los hombres que lo buscan lo puedan encontrar. Porque Jesucristo, como ha afirmado Juan Pablo II en el Jubileo del año 2000, sale siempre al encuentro del hombre, de todo hombre, cualquiera que sea su situación.

Los agentes de pastoral penitenciaria (las iglesias que intervienen en el centro penitenciario) tienen la gran misión de ser instrumentos que preparen el terreno para que se dé este encuentro. A ello están dirigidas todas sus actividades pastorales, porque ser y vivir como cristianos no nace de una buena intención o de una gran idea, sino del encuentro con una Persona, Jesucristo, encuentro que a todos, particularmente los reclusos, conduce a creer en el amor. Es ésta la inspiración de fondo, el mandamiento nuevo del amor, la que debe motivar toda acción al servicio de los demás, es esta experiencia la que representará la prueba fehaciente de que los agentes pastorales han tenido una verdadera experiencia de encuentro con Dios, en Jesucristo. Sólo así no se perderá la ruta hacia la cual deben dirigirse todas sus actividades en las prisiones la cual es resocializar, es decir, a provocar el encuentro personal de cada prisionero con Jesucristo, camino de libertad plena para todos. Junto con esta altísima misión de hacer que los hombres y mujeres en las cárceles se encuentren con Dios y de esa manera poder reinsertarse efectivamente a la sociedad.

2.7.1 El Eje Central de la Evangelización: la Fidelidad.

La evangelización tiene un eje central: la fidelidad. Fidelidad al mensaje de salvación que se anuncia y fidelidad a los hombres y mujeres a los que se ha de transmitir intacto y vivo; no manipulado, no desgastado, no reducido, a nada ni a nadie sometido. Manteniendo esta fidelidad, los agentes de la pastoral penitenciaria deberán buscar y encontrar los medios para transmitir el Mensaje de salvación a quienes viven en las prisiones para que de esa manera una vez teniéndole respeto y temor a Dios el día que salgan de la prisión no salgan a cometer más pecados que generalmente también son delitos y de esa manera ser el cristianismo como una barrera que evitará que el interno una vez recuperada su libertad física vuelva a cometer un hecho delictivo de esta manera se comprueba que el cristianismo tiene una gran incidencia en la resocialización de los internos que en muchos casos se vuelve indispensable.

El primero de estos medios será el del testimonio. Un testimonio de vida coherente con el mensaje de Cristo que se predica en las prisiones, debe acompañar siempre el anuncio explícito, para despertar la inquietud por Cristo de quienes ven y escuchan, porque «la caridad de las obras corrobora la caridad de las palabras».

Tengan la certeza de que la labor pastoral entre los encarcelados es importantísima para la vida y misión de la Iglesia, porque «el testimonio evangélico, al que el mundo es más sensible, es el de la atención a las personas y el de la caridad para con los pobres y los pequeños, con los que sufren. La gratuidad de esta actitud y de estas acciones, que contrastan profundamente con el egoísmo presente en el hombre, hace surgir unas preguntas precisas que orientan hacia Dios y el Evangelio». El lenguaje que mejor entiende y motiva más al hombre de hoy es el del servicio, especialmente el que se ofrece a los más débiles. La opción preferencial por

los pobres ha sido y continúa siendo vital para la misión de la Iglesia, porque la pone a prueba y la fortalece, y también porque servir y promover a los pobres significa crecer en humanidad y que más pobres que los internos de un centro penal. La predicación evangélica, acompañada de su testimonio, es semilla de justicia, de paz y de misericordia, que con la gracia de Dios, germina siempre, produciendo frutos de verdadera liberación no solo física sino también mental y espiritual, no obstante la maleza que la rodea.

Evangelizar ó resocializar indica un proceso, un camino ininterrumpido por recorrer, camino de renovación interior, de continua conversión personal, de liberación auténtica. El evangelizador de las prisiones debe ser un ferviente cultivador de la verdad, porque es la verdad la que hace libres.

2.7.2 En la Defensa de los Derechos Humanos de los Encarcelados

Uno de los desafíos más urgentes de la pastoral penitenciaria es la defensa de los derechos humanos de las personas privadas de su libertad, ésta es una obra de misericordia de vital importancia. La violación de los derechos humanos en las prisiones provoca mayor marginación, exclusión y sufrimiento. La primera pobreza es cuando los derechos humanos no son respetados. Uno de los casos más evidentes de pobreza, en este sentido, es cuando la vida de una persona humana es suprimida. La Iglesia cree y proclama que los derechos humanos son universales, inviolables e inalienables, que deben ser protegidos, no individualmente sino en su totalidad, que debemos de trabajar para superar la distancia entre la letra y el espíritu de los derechos humanos.

La defensa y promoción de los derechos fundamentales de la persona humana forma parte de la misión pastoral de la Iglesia, comenzando por el derecho a la vida. Se reitera aquí, una vez más, la posición de rechazo a la pena de muerte y el apoyo a las iniciativas que tienen como objetivo defender

la vida, desde la concepción hasta la muerte natural. La pena de muerte empobrece a la sociedad que la legítima y comete, porque corre graves peligros, como el de castigar a personas inocentes, fomentar la venganza antes que la auténtica justicia social. La pena de muerte es una ofensa clara de la inviolabilidad de la vida humana y, para quienes creen en el Dios de la vida y de la misericordia, representa un desprecio de la enseñanza evangélica del perdón. No se puede castigar un crimen con otro crimen, la pena de muerte no hace justicia a las víctimas, y afirma un principio gravísimo, es decir, que «en ciertos casos la vida humana puede ser deliberadamente suprimida, a juicio de quien tiene el poder político necesario para decidir cuando y por qué... la vida de una persona se confía al juicio y a la decisión de alguien. La pena de muerte se quiere justificar en nombre del bien común pero ninguna sociedad que se preste de civilizada puede buscar el bien común ejecutando a sus ciudadanos sino antes plantear un esfuerzo serio de resocialización efectiva, un bien que no ha sido tutelado. Y precisamente quien no ha sabido o no ha podido tutelarlos, declara querer hacerlo suprimiendo la vida de una persona culpable (declarándose así inocente), y renunciando, precisamente, con esa decisión a perseguir el bien común, que necesariamente incluye el bien de la persona condenada. Se quiere resolver la peligrosidad social del culpable suprimiendo su vida, sin prever a ello con otras medidas posibles. Ya que no existe un peligro social mayor que el de poder suprimir la vida de una persona.

2.7.3 En la Búsqueda de Alternativas

La Iglesia con su servicio pastoral al mundo, del que la realidad carcelaria forma parte, ofrece un punto de referencia moral para la formación de las conciencias, para la renovación moral de la sociedad y de sus estructuras. El cristiano, a la luz del Rostro de Cristo, confinado en las

prisiones, debe sentirse impulsado por la misericordia a trabajar en su servicio, haciendo todo lo que deba y pueda para cambiar la situación inhumana en que viven la mayoría de los encarcelados.

Los agentes que evangelizan el mundo de las cárceles impulsan y colaboran en todas aquellas iniciativas que favorezcan la renovación del sistema penitenciario, con creatividad y esperanza impulsarlo para que éste busque alternativas a la reclusión, evite que las penas sean desproporcionadas al delito cometido y a las circunstancias del encarcelado o detenido. Por otra parte, si bien es cierto que a la pastoral penitenciaria como institución de la Iglesia no le compete declarar culpables o inocentes, formular las leyes, administrar la justicia en una sociedad, sí tiene el derecho y el deber de denunciar todas aquellas situaciones que lesionan la dignidad de la persona humana, de proponer el Evangelio y los principios de su doctrina social para colaborar en la formación de las conciencias de quienes tienen la obligación de administrar la justicia, incluidas las autoridades y guardias carcelarios, promover la reflexión sobre el sentido de las penas, abrir horizontes a iniciativas que vuelvan más humano el sistema penitenciario, apelar a la conciencia de la sociedad y de sus instituciones. La Iglesia debe unir fuerzas con las demás instituciones de la sociedad para fomentar y fortalecer medidas para la prevención del delito y para la reinserción en la sociedad de quienes salen de las prisiones. Los agentes de la pastoral penitenciaria pueden realizar y realizan en este campo una labor encomiable.

2.7.4 Las Iglesias y su Efecto Resocializador en la Penitenciaría Central La Esperanza

En el caso de la penitenciaría central La Esperanza para poder mantener el control de los penados se permiten mantener programas dentro de los cuales están los beneficios penitenciarios, Los programas socio-terapéuticos dentro de los cuales están los programas deportivos, educativos y por supuesto los programas espirituales.

Respecto a esto el director de la penitenciaría central La Esperanza establece que “Que de nada sirven los programas anteriormente establecidos si el interno no los acepta en su interior con una perspectiva clara de cambio”.

En el caso de la penitenciaría central La Esperanza la administración ha dispuesto dividir el centro penal en sectores para poder aplicar de manera más efectiva los diferentes programas psicoterapéuticos.

De tal suerte que existen en estos momentos mil doscientos internos trabajando en los diferentes talleres dentro de los cuales como dice el director de dicho penal “El mejor apoyo que tienen es el apoyo espiritual”. Ya que la ayuda divina es la ayuda más poderosa es estos casos.

Según el director de dicho centro hasta diciembre de dos mil ocho existían un promedio de mil doscientos reos que profesaban la fé cristiana, dentro de los cuales explicaba él la familia ha jugado un rol fundamental en la introducción de estos reos a la fé cristiana y por ende en el cambio radical que todos estos reos han experimentado desde su ingreso al cristianismo con una clara perspectiva de cambio y eso mismo se puede comprobar en el mismo centro penal ya que desde que todos estos internos han ingresado a la fe cristiana su comportamiento en el centro penal ha cambiado radicalmente con respecto a sus otros compañeros reclusos y de la misma manera con el personal penitenciario.

En el sector tres dice el director de dicho centro “La mayoría profesan la fe en diferentes iglesias”. Por ello es que en este sector la mayoría de reos están rehabilitados ya que su comportamiento así lo indica y esto no hubiese podido ser posible bajo ningún punto de vista si no hubiese habido una aceptación a la palabra de Dios, ya que los programas deportivos, educativos y de oficios siempre habían estado ahí y nunca habían dado el resultado esperado sino es hasta que lo reos aceptan a Dios en el cual si se les ve un cambio real en sus vidas, por lo cual la rehabilitación de todos estos reos no hubiere sido posibles sino fuese por la intervención directa de las diferentes iglesias que asisten a “Mariona” a predicar la palabra de Dios provocando un cambio real en el interno. Por ello el capitán Arévalo quién funge como director de dicho centro establece que “La iglesia tiene un gran resultado en el centro penal la Esperanza”. Él se basa en que en el centro penal ya existe un largo tiempo de no haber actitudes violentas entre los mismos internos ó contra el personal penitenciario que por ejemplo Mariona tiene un tiempo relativamente largo de no presentar motines.

Cuando el ser humano toca fondo ó esta en un situación aflictiva es el momento en el que por naturaleza busca ayuda y no puede haber situación más crítica ó aflictiva que estar encerrado en una cárcel, es en ese momento dónde los amigos, la familia el dinero ó los bienes no sirven de mucho los internos ven en esa situación una ayuda divina que les ayuda a sobrellevar la situación en la cual se encuentran y es la principal razón por las cuales muchos acuden a la fe. Ya que la parte espiritual les hace ver las cosas desde otra perspectiva, porque en primer lugar reconocen el problema en el que se encuentran, luego de reconocer el problema en el que se encuentran buscan ayuda y eso los hace valorar más la vida.

En esta cuestión es sumamente importante clarificar que a los internos no se les pueden imponer programas espirituales a la fuerza, ya que desde ese momento pierden su propósito, e ellos se les debe incentivar a que

tomen esos programas explicándoles tanto los beneficios personales que obtendrá de ellos, así como también los beneficios legales que obtendrá de dicha acción tal es la progresión de la fase penitenciaria en la cual se encuentren hasta llegar a una posible libertad condicional.

En el centro penal existen hasta diciembre de dos mil ocho aproximadamente tres mil ochocientos reos dentro de los cuales mil doscientos asisten a las diferentes iglesias que predicán la palabra de Dios en el centro penal, este aunque es un proceso largo ha demostrado ir evolucionado de forma positiva.

Las iglesias más concurridas por parte de los internos son la iglesia bautista y la iglesia católica.

Las iglesias básicamente llevan compañías médicas, productos de primera necesidad, esa es otra de las razones por las cuales los reos se ven motivados a asistir a las actividades cristianas ya que no solo reciben palabra de Dios sino que también reciben productos de primera necesidad y tratamientos odontológicos entre otros, siendo estas una de las principales estrategias de las iglesias para lograr que los reos asistan a las actividades religiosas, estrategia que ha dado hasta el momento buenos resultados.

Las iglesias siempre han estado en los centros penales, pero es hasta después de los acuerdos de paz que se incrementa la población reclusa, dónde también se incrementa la participación de las iglesias en el centro penal. Ese incremento de internos genera una incapacidad tanto administrativa como financiera para poder seguir con los programas psicoterapeutas de los internos entonces se generó un mayor desorden en el centro penal y fue en ese momento dónde la iglesia intervino con mayor auge tal es así que desde el año dos mil la intervención de las iglesias en la penitenciaría central La Esperanza ha venido en aumento.

Los resultados que dan las iglesias en el centro penal es altamente positivo ya que no solo logran que la gran mayoría de reos que asisten a los

cultos ó misas se rehabiliten, sino que generan en esto un efecto multiplicador ya que los reos que aceptan la palabra de Dios se encargan de evangelizar a los demás reos que todavía no la han aceptado.

El director de la penitenciaría central La Esperanza establece que: “Al haber incidencia de las iglesias en los reos, los reos toman actitudes que se adecuan más a la vida normal del ser humano.” Y en esto se cuenta el caso de un reo de alta peligrosidad que es quién mandaba a los internos en el centro penal a él se le conoce con el pseudónimo de “El Patrón”, Es una persona que ingreso al sistema penitenciario con una condena de veinticinco años, pero por hechos violentos cometidos dentro de la penitenciaría esa condena le subió a sesenta años. En la actualidad ésta persona ha aceptado la palabra de Dios y ha tenido según cuenta el director Arévalo un cambio radical y eso es altamente positivo ya que el posee un gran liderazgo en el centro penal y ahora ese liderazgo ya no lo utiliza para organizar actitudes delictivas. Más bien ahora es un predicador con un gran testimonio ya que paso de ser gracias a la palabra de Dios en el delincuente más peligroso y jefe de los internos del centro penal en un predicador que se encarga de recibir a todos los internos recién llegados al centro penal “Los nuevos” para predicarles.

2.7.5 Conjunto de Iglesias que Tienen Legal Autorización de Ingresar a la Penitenciaría Central La Esperanza y sus Horarios.

Iglesia	Representante	Horario
Refugio de Salvación		Lunes 2:00 a 3:30 p.m.
Iglesia Adventista	Víctor Burgos	Lunes a Domingo (Horario Abierto)
Proyecto Onésimo	Carlos E. Rivas	Cada lunes de mes

		(Horario Abierto)
Iglesia Católica		Martes a Domingo 1:00 a 3:30 p.m.
Iglesia Evangélica de la fe Apostólica	Oscar Beltrán	Jueves 1:00 a 4:00 p.m.
Pastoral Penitenciaria (Iglesia Católica)	Ángel Jiménez	Miércoles y Sábados 1:00 a 4:00 p.m
Templo Cristiano Asambleas de Dios	Yanira Rivas	Jueves 10:00 a.m. a 12:00 m.
Confraternidad Carcelaria	Israel Amaya	Domingo 2:00 a 3:00 p.m.
Red Nacional de Pastores	Nelson Valdez	Lunes a Domingo (Horario Abierto)
Misión Cristiana Elim	José E. Alas	Lunes a Domingo (Horario Abierto)
Maranatha Elim		Jueves (Horario Abierto)
Tabernáculo Bíblico Bautista		Jueves 8:00 a.m. a 12:00 m.

2.7.6 Procedimiento que toda Iglesia u Ong debe seguir para poder ingresar a los Centros Penales

2.7.6.1 Normativa para Ingresar a los Centros Penales

- El representante de la Iglesia u ONG, deberá solicitar previamente autorización por escrito en original en la Unidad de Bienestar Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales.

- La solicitud de ingreso deberá estar firmada por el Representante Legal, de la iglesia ó Secta debidamente acreditado, y deberá ser presentada en forma personal, adjuntando una copia CERTIFICADA de su DUI, sino puede ser presentada personalmente por el Representante de la Iglesia, la firma de la solicitud deberá venir AUTENTICADA, y siempre acompañada de la certificación del DUI del firmante. Anexar fotocopias de los DUI de las personas que deseen ingresar.
- Deberá definir claramente el propósito de su visita al Centro.
- Deberá presentar el listado de miembros que desean ingresar al Centro, con número de DUI respectivo. Cuando se pida autorización para varios Centros Penales, de la nómina se deberá tener en cuenta que **una misma persona no podrá ingresar a más de un Centro Penitenciario. No pueden entrar menores de edad.**
- La solicitud deberá contener el día y hora que desean ingresar al centro penitenciario, lo cual quedará a discreción del Centro.
- Deberá presentar fotocopia de la personería jurídica de la Iglesia debidamente Certificada por Notario, y la Dirección del centro Penitenciario respectivo se reserva el derecho de decidir el número de personas que ingresarán de las propuestas por la Iglesia solicitante.
- Presentar juntamente con la solicitud de ingreso, el programa de trabajo que pretende realizar.
- **El permiso es por un año a partir de la fecha de autorización,** y puede ser revocado en cualquier momento por la Dirección General, por incurrir en faltas ó cambios en las normas de ingreso a los Centros Penitenciarios.

- No se extenderán permisos individuales, las autorizaciones serán específicos para ingresar a determinado Centro Penal, el día y la hora autorizados; **no se extenderán permisos generales para entrar a todos los Centros Penales, por lo tanto, deberá presentar una solicitud por Centro Penal.**
- Para la realización de actividades no rutinarias, hacer donativos ó ingresar equipos, deberá pedirse autorización especial a la Dirección General de Centros Penales, con las mismas formalidades de la solicitud de ingreso.
- Cualquier situación anómala de los internos, deberá ser notificada inmediatamente a las autoridades del centro.

Autorizaciones de horarios

- Será la Dirección General la que decidirá el día y hora que pueden visitar al centro Penal, para no alterar las actividades propias del mismo, las cuales serán siempre prioritarias ante los intereses de la visita.

Autorizaciones

- La autorización no es inmediata, estará sujeta a consulta con el Director del Centro Penitenciario escogido para la visita, tomando en cuenta las necesidades del mismo, así como también las condiciones de espacio, tiempo y seguridad del Penal entre otras, y será sometido a la aprobación de la Comisión de enlace de Iglesias de la Dirección general de Centros Penales, por lo que se les sugiere solicitar los

permisos de ingreso con la debida anticipación, en el caso de actividades especiales (campañas evangelísticas, brigadas médicas, actividades extraordinarias), **solicitarlos por lo menos con 15 días de anticipación.**

- La Dirección NO asume la obligación de proporcionar alimentación ni equipo a las iglesias ó instituciones altruistas que quieran favorecer al Sistema, por lo que estos elementos deberán aportarse por cuenta de la iglesia ó institución visitante, previa autorización de la Dirección del Centro Penitenciario.

2.7.7 Aspectos Legales

Disposiciones generales para visitas a los centros penales (Art. 8 del reglamento de la ley penitenciaria)

- El visitante deberá identificarse con un documento que tenga fotografía, de preferencia DUI ORIGINAL.
- El derecho a ingresar al centro puede ser suspendido temporalmente, por estado de emergencia o por orden de la Dirección General del Centro Penitenciario.

Prohibiciones a los visitantes (Art. 9 del reglamento de la Ley Penitenciaria)

- Presentarse en estado de ebriedad ó bajo efectos de droga alucinógenas.

- Ingresar al Centro cualquier tipo de armas.
- Introducir bebidas alcohólicas ó drogas alucinógenas.
- Introducir medicamentos no autorizados por los Médicos del Centro.
- Introducir objetos valiosos como joyas, dinero ó teléfonos celulares.
- Introducir correspondencia ó regalos a los internos, sin ser previamente autorizados por las autoridades del Centro.
- Introducir libros, material pornográfico ó películas que inciten a la violencia.
- Establecer relaciones sentimentales con los internos.
- Difundir ideas políticas partidistas.
- Realizar negocios con los internos.
- No podrán realizar actividades que afecten el horario de visita ó de la comida.
- Quedan prohibidas las actividades religiosas después de las 16:00 horas.
- Por cuestiones de seguridad, queda prohibido terminantemente realizar actividades religiosas ó de otra índole en los recintos, se harán únicamente en el área familiar ó locales de las iglesias ó los destinados por la Dirección del Centro Penitenciario respectivo para tal objeto.

Según establece el Lic. José Rodríguez, quién es el director del consejo criminológico nacional “La ley es sabia”, haciendo referencia al

conjunto de tratamientos psicoterapéuticos que la ley penitenciaria y su reglamento establecen para lograr una efectiva rehabilitación de los internos dentro de los cuales se encuentra el **trabajo penitenciario**, regulados del Art. 105 al 113 de la ley penitenciaria en donde básicamente se establece que el trabajo penitenciario deberá ser un trabajo que se asemeje a cualquier trabajo realizado en libertad con el propósito de que el interno al salir de prisión salga con algún oficio para poder practicarlo en su nueva vida en libertad y de esa manera la transición de la cárcel a la sociedad le sea menos traumática y pueda tener posibilidades reales de desenvolverse laboralmente con una clara perspectiva resocializadora. De la misma manera se encuentra la **educación**, con una perspectiva básica de resocialización ya que es mucho más fácil que una persona se resocialice teniendo en sí ciertos criterios académicos que le permitan entender por que está ahí y que debe hacer para lograr un beneficio penitenciario que le permita avanzar en su libertad la educación penitenciaria está regulada en los arts. Del 114 al 117 de la ley penitenciaria.

De la misma forma existe un **tratamiento médico** tanto físico como psicológico este tipo de tratamiento más que todo psicológico le permiten a la administración identificar las causas por las cuales el interno delinquirió y de esa forma hacer más efectivo su tratamiento para resocializarlo con un diagnóstico más adecuado, esto se encuentra regulado en los Arts. Del 118 al 123 de la ley.

Todos estos tratamientos psicoterapéuticos están desarrollados en los artículos 273 al 324 y del 342 al 351 del reglamento de la ley penitenciaria, donde también se agrega además los programas de educación física y deporte, de competencia psicosocial, de asistencia jurídica de la misma manera se establecen los programas religiosos en donde como dice el reglamento le permite al interno la formación de valores contribuyendo a la estabilidad emocional y espiritual del interno. Pero además de estos

programas generales para todos los internos existen programas específicos para reos que han sido condenados por ofensas sexuales y para drogodependientes.

Base legal por medio de las cuales las iglesias pueden ingresar a los centros penitenciarios a realizar su labor pastoral.

El capítulo IV de la ley penitenciaria establece la participación de la comunidad de los patronatos y asociaciones civiles de asistencia a internos en donde se establece básicamente en el Art. 15 que establece que La Comunidad podrá participar en la asistencia social a los internos y liberados, por medio de patronatos o asociaciones civiles, cuya personalidad jurídica le corresponderá otorgarla al Ministerio del Interior.

De igual manera el Art. 16 establece los “Programas de asistencia”, en donde establece que Las entidades de asistencia podrán diseñar y desarrollar programas en favor de los internos, en todas las actividades permitidas dentro de los centros penitenciarios, pudiendo éstas ser de carácter educativo, económico, social, moral, religioso u otros autorizados por la Dirección General de Centros Penales o el Ministerio de Justicia.

CAPITULO TRES.

3.1 FACTORES QUE LIMITAN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO EN LA REHABILITACION DE LOS INTERNOS DEL CENTRO PENAL LA ESPERANZA.

“La crisis actual en la que se encuentra el Sistema Carcelario se debe Fundamentalmente a problemas de carácter estructural, tales como Políticas del estado, Legislación y asignaciones presupuestarias.

La Política Penitenciaria forma parte de la Política Criminal y la Justicia penal es un sistema integrado por la Legislación, la policía, la justicia y las cárceles, por esto los problemas del subsistema penitenciario no tienen posibilidades de solución si no se buscan a la vez soluciones en los otros Subsistemas, es decir que se debe analizar Primero el Sistema Penitenciario, buscar sus deficiencias, resolverlas para Luego utilizar el mismo mecanismo en el Sistema Carcelario. Donde los reos viven sufriendo condiciones infrahumanas”²⁸.

En vista de los problemas estructurales existentes en el Sistema Carcelario se genera la violación de los derechos humanos de los internos (as), en forma generalizada en todos los Centros Penales del país.

Para la dirección general de centros penales los principales obstáculos que ha tenido que enfrentar la reforma penitenciaria es de dos tipos; uno de carácter político y otro de carácter económico.

²⁸ Ana jamitte chavez Olivares, Verónica lisette driotez Hernandez, La resocializacion de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciario, El salvador, centro América año 2004 Pág. 33

3.2 FACTOR POLITICO.

Aparentemente existe un interés por parte del estado, en primer lugar no define exactamente una política criminal todavía tiene la concepción que la represión es lo correcto, y que el que comete un delito lo miran como un ser despreciable, por tanto debe ser recluido, claro ejemplo de ello es que el presupuesto general de la nación, en la parte correspondiente a la asignación a la dirección general de centros penales, no muestra aumento significativo, por lo tanto no existe voluntad política del órgano ejecutivo y sus dependencias en el ramo para asignar mas recursos al sistema penitenciario.

Se señala que la inversión de recursos del estado y de ayuda internacional es muy escasa para los centros penales, en comparación a los aportes para seguridad publica, fiscalía y administración de justicia, de lo que se deduce que el estado todavía mantiene en olvido a esta parte de la población y designa rubros económicos, a otras carteras.

Dentro de la generalidad de opiniones se establece que no existe voluntad política por parte del estado para cumplir con el mandato constitucional de brindar tratamiento y buscar la forma de rehabilitar a los internos actualmente la política penitenciaria esta dirigida a embodegar a las personas que cometen un delito.

Para los diputados del partido en gobierno dicen que no se puede de forma tajante decir que no existe interés por parte del estado referente al sistema penitenciario, en el sentido de proporcionar recursos económicos, establecen que si vemos años atrás lo designado a la dirección general de centros penales, claramente va en aumento, no en grandes proporciones, pero si de acuerdo a las necesidades y avances palpables que demuestre que necesita mas asignación presupuestaria. Por otra parte hay que considerar el momento coyuntural económico para asignar dicho

presupuesto, en donde el estado no puede descuidar carteras como salud, educación, para otra como el sistema penitenciario*.

3.2.1 La Resocialización del Delincuente en el Sistema Penitenciario Salvadoreño.

Se pretende encontrar las soluciones a los diferentes problemas generados en el derecho penitenciario, a través de realizar una serie de reformas al Código Penal que se pueden agrupar en los siguientes rubros: creación de nuevos delitos, aumentos de penas, ampliación de supuestos fácticos y recorte de posibilidades de beneficios penitenciarios para ciertos delitos. En materia procesal, se redujeron las posibilidades de aplicación de salidas alternas, se han introducido un catalogo de metodologías extraordinarias de investigación y prueba, se establecieron criterios de detención provisional automática, los cuales habían sido inaplicados por los jueces pero, en marzo 2007, debido a la reforma de la Ley de Procedimientos Constitucionales, la Sala de lo Constitucional en contra de un amplio sector judicial que inaplicaba estas disposiciones, le dio validez constitucional y la hizo de obligatoria aplicación en términos generales.

¿A dónde nos ha llevado este esquema? No es difícil adivinar que se gestó un diseño institucional de la justicia penal orientado hacia una mayor Captación de casos y favorecedor de la privación de libertad. Entre el año 2000 y el año 2007, la población penitenciaria se duplicó, sin que, en la misma medida, se ampliaran las capacidades instaladas de los centros penales.

* Factores que condicionan el tratamiento penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos del centro penal la esperanza. Gloria patricia Aguilar, Roberto Omar guerrero, ciudad universitaria, san salvador, agosto del 2001, pag.86 a 91.

De la misma manera, aunque la reforma de la justicia penal, logró revertir la tendencia del proceso penal previo, en el cual, había una mayoría de detenidos provisionalmente sin sentencia frente a una minoría de condenados, por una situación en la que los condenados pasaron a ser la mayoría del sistema penitenciario en una media del 70%, esta tendencia ha comenzado a revertirse gracias a la validación de los criterios de detención provisional automática bendecidos por la Sala de lo Constitucional: datos de la Dirección general de Centros Penales de Octubre de 2007 dan cuenta de que a seis meses de la validación de los criterios de detención provisional automática, la tendencia había variado hacia un 64% de condenados frente a un 36% en detención provisional.

En el marco del proceso de reforma, la implementación de la Ley penitenciaria fue la que mayor dilación ha sufrido. La creación de centros especializados según nivel de avance del sistema progresivo, la separación de preventivos de condenados, la creación de una Escuela Penitenciaria, son cuestiones que solo se han cumplido de manera parcial. Los programas de reinserción en los Centros Penales aún no dan cobertura a toda la población. Por el contrario, un mayor número de población penitenciaria, diluye las capacidades institucionales de atención, ya precarias.

Adicionalmente, se reformó la Ley Penitenciaria, para liberar de control judicial las actividades de la Administración penitenciaria, esto como respuesta a las revocatorias judiciales de acciones irregulares de la Administración Penitenciaria, particularmente en el traslado de privados de libertad y en la ejecución del régimen especial de seguridad.

La falta de implementación oportuna, la baja inversión presupuestaria en este sector y la fuerte inspiración punitiva de la legislación penal distorsionada por la contrarreforma, incrementó los problemas que originalmente pretendía resolver y la conflictividad interna de los centros penales ha costado un elevado número de vidas humanas entre hechos de

violencia cotidianos al interior de los centros penitenciarios, así como en las grandes masacres de los años 2004 y 2007 en Mariona y Apanteos respectivamente.

La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos calificó en 2004, la situación de los centros penitenciarios como “condiciones inhumanas”, atentatorias contra la dignidad de las personas y señaló como problemáticas del sector el hacinamiento, los abusos de la administración hacia internos y visitas, los traslados arbitrarios, la ausencia de tratamiento penitenciario, así como la insuficiente atención institucional a la población penitenciaria. Con la llegada del Gobierno de Elías Antonio Saca y el nombramiento como director de Centros Penales del licenciado Astor Escalante, se inauguró una nueva etapa de transformación del sistema penitenciario hacia un modelo de prisionización al estilo de los Estados Unidos. Los centros penales dejaron de ser –si es que alguna vez lo fueron– espacios orientados a la resocialización, para ser convertidos en objetos de seguridad donde el icono principal de este modelo es el centro penitenciario de máxima seguridad de Zacatecoluca, atentatorio contra los principios y reglas básicas de tratamiento de personas privadas de libertad. Este modelo lo que ha estimulado es la prolongación de las tareas de control policial y de persecución penal al interior de los centros penales, desplazando los fines resocializadores de los mismos. En lugar de volver al sistema penitenciario hacia la sociedad, lo separa y distancia de la misma.

Con todos estos antecedentes, no podemos ser muy positivos como para señalar avances en la resocialización, por el contrario, se han agravado las condiciones que la impiden o dificultan. Aunque hay que decir, que a pesar de las debilidades, hoy se hacen cosas que no se hacían antes de la reforma de la justicia penal. A pesar de las dificultades, algunas instituciones como la libertad condicional y la ejecución de la pena en centros abiertos son logros que han sobrevivido a toda esta difícil situación.

Pero la regla general, lamentablemente es pesimista, es que se está caminando por un camino completamente incoherente con los fines resocializadores de la pena. Cuestión que no solo es un problema del sistema penitenciario, sino del sistema penal en su conjunto, el cual necesita una profunda revisión (pero no al estilo propuesto por el gobierno) para retomar los principios orientadores de la reforma*.

3.3 FACTOR ECONOMICO.

“El principal problema estructural al que se enfrenta el Sistema Carcelario es el deficiente presupuesto que la Asamblea Legislativa asigna al Ministerio de Gobernación con destino a la Dirección General de Centros Penales;

Este factor hay que verlo desde la óptica de la distribución, que hace el ministerio de gobernación, a la dirección general de centros penales, y este a las diferentes actividades de los centros penales, aunque no por eso podamos hacer alusión al factor anterior”²⁹.

En relación a lo antes expresado, todas las instituciones públicas, dependen en materia económica de lo asignado en el presupuesto de la nación, y que debe ser suficiente para desarrollar todos los programas que se hayan planificado.

Para que la ley penitenciaria de los frutos deseados para lo que fue creada, debe dársele prioridad a los programas orientados a la finalidad del tratamiento penitenciario, pero la realidad es otra, el escaso rubro económico con que funcionan actualmente se obtiene en su mayoría de lo que se

* Conferencia brindada el día miércoles 23 de abril de 2008, en el auditorium de paz, universidad tecnológica, san salvador

²⁹ Factores que condicionan el tratamiento penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos del centro penal la esperanza. Gloria patricia Aguilar, Roberto Omar guerrero, ciudad universitaria, san salvador, agosto del 2001, Pág.86 a 91.

recorta de otras actividades, aparentemente el sistema penitenciario tiene los recursos económicos para el mejor funcionamiento, pero tiene problemas por que no se le asigna presupuesto de acuerdo a las necesidades de los centros penales.

“Garay Pineda ex director de centros penales, hace referencia al mismo Órgano Ejecutivo, al que señaló como el responsable, en buena medida, por no otorgarles el presupuesto que se necesita. Los reclusos de las cárceles salvadoreñas carezcan de servicios médicos y psicológicos necesarios para reinsertarse en la sociedad. “Por cada 665 reos hay un psicólogo, y eso es insuficiente para darles la atención a cada uno de ellos”. Lo mismo sucede con los trabajadores sociales y colaboradores jurídicos, también así hay un promedio que por cada 804 reos (con o sin condena) hay un doctor, lo que coloca a los reclusos en una grave situación de riesgo”.³⁰ Es notable la necesidad presupuestaria de la que carece la dirección de centros penales.

La deficiencia presupuestaria genera problemáticas que salen del control de la Administración de cada Centro Penal, entre ellas se encuentran la falta de personal penitenciario, equipos técnicos incompletos, ausencia de políticas resocializadoras, ausencia de actividades educativas, deportivas, generando desocupación y ocio generalizado; carencia de asistencia médica y medicina; falta de servicios básicos como energía eléctrica y agua potable, proliferándose enfermedades de la piel, así como falta de higiene en las celdas.

Es tan necesario que nuestros gobernantes asignen mas presupuesto a este ámbito, pero podemos darnos cuenta que ellos poco se interesan para poder ayudar a salir de la crisis en la que se encuentra el sistema penitenciario, ya

³⁸ nacional@elsalvador.com

que en este año dos mil nueve se sigue manteniendo muy bajo el presupuesto de acuerdo a las necesidades que tiene el sistema penitenciario,

Es importante mencionar que se critica por que la dirección general de centros penales no toma en cuenta las necesidades de cada centro penal, en el caso del centro penal la esperanza ni siquiera toman en consideración la recomendación del director, mucho menos, las prioridades planteadas por los internos ya que ellos son los que pagan las consecuencias, por la falta de asignación económica para las necesidades que enfrentan los diferentes programas; pero a la hora que los internos solicitan la media pena, le exigen que haya estado en los diferentes programas con resultados excelentes.

Otros establecen que no se puede establecer en un 100% que los problemas del tratamiento penitenciario sean por causa directa de la negativa de un mayor presupuesto, ya que se designa en base a las prioridades de cada uno, sobre todo la distribución de los mismos que se detallan en cuanto a los programas, muchas veces la no efectividad se debe al personal no capacitado; pero a pesar de todo, el presupuesto destinado a aumentado poco a poco*.

3.4 FACTORES DE INFRAESTRUCTURA.

“La infraestructura es otra problemática preponderante en el Sistema Carcelario por ser la arquitectura de los Centros Penales inadecuada, pues no están diseñados para albergar al número de internos (as) existentes, lo cual ocasiona carencia de dormitorios amplios, ventilados y equipados con

* Factores que condicionan el tratamiento penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos del centro penal la esperanza. Gloria patricia Aguilar, Roberto Omar guerrero, ciudad universitaria, san salvador, agosto del 2001, Pág.86 a 91.

suficientes camas para los internos; la inadecuada ubicación de los servicios sanitarios; falta de locales dignos para la visita íntima”³¹

La infraestructura penitenciaria constituye un factor muy importante para la aplicación del tratamiento, pero en nuestro sistema penitenciario no se ha tomado en cuenta este factor, ya que la infraestructura de los centros penales no cumple con las condiciones mínimas que deben tener los centros penales, al visitar los centros se puede dar cuenta que la infraestructura no cumple los requisitos establecidos en el Art. 9 y 69 de la ley penitenciaria. Ya que una inadecuada infraestructura produce un efecto negativo en el tratamiento penitenciario.

No se puede hablar de tratamiento penitenciario cuando la infraestructura existente en el centro penal La esperanza no permite ni siquiera implementar efectivamente la separación o clasificación de los internos, que es el principal requisito para aplicar las fases del régimen penitenciario.

El problema con la infraestructura penitenciaria es que el estado a pesar de que la constitución de la república establece para la privación de libertad dos fines que son la prevención de los delitos y la resocialización de los delincuentes, tiende a mantener su concepción a ver a las cárceles más como un castigo y no como un medio de rehabilitación para los internos, ya que son considerados por este como personas inservibles a la sociedad.

Es por eso que el estado considera que cumple con su misión con el hecho de encerrar a las personas y a partir de ese encierro considera otorgar los recursos que se necesitan para cumplir con la privación de libertad; dejando de lado la reinserción de la persona privada de libertad. Es por eso que el estado no se preocupa por asignar dentro del presupuesto para la

³¹ Ana Jamilette Chavez Olivares, Verónica Lisette Driotez Hernandez, La resocialización de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciario, El Salvador, Centro América año 2004, Pág. 34.

Dirección General de Centros Penales un rubro para adecuar la infraestructura a las necesidades existentes y así poder ejecutar los programas del tratamiento, ya que el estado no cree que la persona privada de libertad al salir de la cárcel pueda reinserirse a la sociedad si no que este sigue delinquir y para el, invertir en infraestructura es un gasto innecesario*.

3.5 EL HACINAMIENTO

“Así también el hacinamiento es una problemática trascendental en el subsistema carcelario porque es una consecuencia de la retardación de justicia debido a que se aplica la pena privativa de libertad como principal a todos los delitos, lo que conlleva a una sobrepoblación de internos; conllevan a los llamados motines expresivos los cuales su finalidad es la de llamar públicamente la atención acerca de las privaciones a que se encuentra sujeto el hombre encarcelado, por lo tanto no se cumple con la finalidad del Sistema en devolver al individuo como un producto resocializado”³².

“La sobrepoblación en los centros penales salvadoreños, es producto de la retardación de justicia a raíz de los diversos fenómenos como la corrupción de Funcionarios y empleados judiciales, el inadecuado y obsoleto equipo de oficina de que están previstos en los tribunales y los viejos métodos de procedimiento penal. A esto se le añade de la excesiva aplicación de la detención provisional y la irresponsabilidad de los defensores tanto públicos como particulares.

* Factores que condicionan el tratamiento penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos del centro penal la esperanza. Gloria patricia Aguilar, Roberto Omar guerrero, ciudad universitaria, san salvador, agosto del 2001, Pág.86 a 91.

³² Ana Jamilette Chavez Olivares, Verónica Lisette Priotez Hernandez, La resocialización de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciario. El Salvador, Centro América año 2004 Pág. 34

*Todo éste conjunto refleja el grado de ineficacia del Sistema de Justicia Penal, el cual se caracteriza por tener una justicia inquisitiva, secreta, lenta, ineficiente y a la vez selectiva, costosa e inoperante*³³. Por lo tanto es necesario implementar medidas alternativas para el perfeccionamiento del Sistema Carcelario en busca de condiciones dignas por ser éste el ente encargado de dictar las políticas específicas como ente coordinador de todas las actividades que se realizan para cada Régimen Penitenciario que se aplica en cada Centro de Readaptación.

Los efectos de todo hacinamiento carcelario son tan marcados que dejan huella imperecedera en la mente de los reclusos, familiares y la misma sociedad. La convivencia en internamientos en reclusorios da origen a la pérdida de valores morales, espirituales, éticos, cívicos y familiares, los más determinantes en el cambio social de los internos es por ello que vienen de sufrir las causas que motivaron el hecho del que se les acusa que cometieron; a ello se suma la angustia, el temor, la desintegración familiar, la pérdida de trabajo, el esparcimiento, etc., a que han estado acostumbrados.

Si bien no existen parámetros legales que internamente marquen límites para definir con mejor certeza los índices de sobrepoblación penitenciaria; resulta claro, que de acuerdo con la supuesta capacidad instalada los centros penitenciarios albergan en la actualidad a un porcentaje sensiblemente superior a los máximos de su capacidad y debido a todos los anteriores efectos generados por la acumulación de reclusos en los centros penales.

Es por ello que en la VI Cumbre de Abogados, se recomienda a las autoridades competentes que hagan esfuerzos por modernizar y humanizar el sistema penitenciario procurando dotarlo de los medios necesarios que

³³ Pagina Web. FESPAD. Políticas publicas hoy, "Mas cárcel como política de Estado" Pág. 6, FESPAD, año II, numero 26

permitan salvaguardar los derechos de los reclusos, bajo los criterios de readaptación y promoción de la dignidad que les es propia*.

La crisis del sistema penitenciario se pone de manifiesto por varios hechos de violencia ocurridos en diversos centros penitenciarios, como: amotinamientos, protestas, masacres, violencia interna, abusos de poder, sobrepoblación y hacinamiento. No obstante que se ha pretendido modernizar el sistema Penitenciario salvadoreño, él mismo ha enfrentado una serie de problemas desde motines, protestas, violencia interna, abusos de poder, promiscuidad, sobrepoblación y hacinamiento, etc.

Todo ello ha generado por diversos aspectos a los cuales consideramos que en la actualidad el Sistema Penitenciario es casi imposible darle una solución verdadera ó una modernización al mismo sistema debiendo ser la base fundamental los principios y garantías consagrados en nuestra constitución, no en las condiciones infrahumanas que se encuentran los reos en los distintos centros penitenciarios de nuestro país*.

Entiéndase como Sobrepoblación. “La cantidad de internos reclusos en un establecimiento penal que exceden del límite máximo de la capacidad instalada para cada uno de éstos”.

Tales hechos generan reacciones en diversas instituciones del Estado, haciendo que estos se responsabilicen mutuamente de la crisis que sufre el sistema penitenciario no permitiendo por lo tanto que cada institución se responsabilice de lo que se está viviendo en el interior de los centros penitenciarios**. “En los últimos tres años, El Salvador ha enfrentado

* Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto, Reos y Realidad de El Salvador, Pág. 6, 1996. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

* Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto, Reos y Realidad de El Salvador, Pág. 6, 1996. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas

** Everest Diccionario de Real Academia Española, Pág. 132

situaciones de extrema violencia dentro de sus prisiones. Hay un alto saldo de muertes violentas, principalmente por armas de fuego de alto calibre”³⁴.

El sistema penitenciario está vinculado no sólo al desarrollo del Derecho Penal, sino también a la evolución de los derechos humanos, del derecho internacional y de los procesos democráticos.

Por esta crisis en el Sistema Penitenciario se ve la necesidad de crear un sistema penitenciario sustentado en bases científicas, dotado de medios e instrumentos técnicos, así como de personal técnicamente calificado, para poder hacer frente a la situación que se vive. Los factores por los cuales inhiben a su práctica son: Las limitaciones presupuestaria a todos los niveles (personal, infraestructuras, etc.) hacen que esta reforma sustancial del sistema penitenciario esté poco menos que paralizada

Sin la habilitación de nuevos Centros Penales que contribuyan a aliviar el hacinamiento, sin la efectiva puesta en marcha de todos los Consejos Criminológicos Regionales necesarios y del Consejo Criminológico Nacional poco o nada se puede avanzar.

Por lo cual entre 1996 y 1997 se aprobaron los actuales Códigos Penal, Procesal Penal y la Ley Penitenciaria. La finalidad de la reforma era acelerar los procesos, ya que los tribunales se encontraban saturados; aplicar medidas alternativas a la prisión y humanizar el trato en los penales, readaptar y resocializar a los internos*.

En nuestro país cada día se incrementa el hacinamiento en los centros penales y es algo que a través de los años ha venido en aumento y no se ve la forma como se pueda contra restar este problema penitenciario. Ya que no existe la voluntad de nuestros gobernadores para asignar un mayor presupuesto con el cual se pueda construir nuevos centros penales y brindar

³⁴ Rodríguez Vigil, Carlos Edilberto, Reos y Realidad de El Salvador, Pág. 6, 1996. Biblioteca Universidad Centroamericana José Simeón Cañas.

* Pagina Web. FESPAD. Políticas publicas hoy, “Mas cárcel como política de Estado” Pág. 4, FESPAD, año II, numero 26

una mayor atención a los privados de libertad, para que así puedan lograr una efectiva resocialización pueda regresar a la sociedad como una persona de bien.

3.6 FACTOR SOCIAL

El escenario que tenemos en las prisiones del país es complicado y refleja la dificultad afrontada por un régimen obsoleto, desfavorable para la readaptación social.

Se sabe que los principales obstáculos para la aplicación efectiva de las reglas mínimas en nuestro país son: Su ignorancia o su insuficiente difusión, la constante sobrepoblación de los centros penitenciarios, las deficiencias físicas de tales establecimientos, la carencia de un personal penitenciario calificado y la ausencia de un presupuesto adecuado, etc. En cuanto a los esfuerzos realizados para mejorar su aplicación, son escasos, breves y dispersos, y suelen proceder, no tanto de las instituciones estatales (las cuales manifiestan poco interés por el sector penitenciario), como de algunos organismos no gubernamentales (grupos religiosos, comités interesados en la protección y promoción de los derechos humanos).

Del mismo modo el Estado tiene deber de dar a conocer que la reinserción a la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda post penitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

El aumento de la población, la creciente situación de pobreza extrema, la falta de oportunidades, la exclusión social, el débil e ineficaz sistema judicial, sumados a la falta de voluntad política del gobierno, son algunos de

los graves problemas que afectan a la sociedad y que se reflejan directamente en el colapso del sistema penitenciario Salvadoreño.

Este factor juega un papel muy importante en la resocialización de las personas privadas de libertad. El Art. 7 de la ley penitenciaria regula el principio de participación comunitaria, en donde la Dirección General de Centros Penales deberá incluir la planificación de actividades de educación, trabajo, asistencia y en general, en cuanto a actividades de la ejecución de la pena y medida de seguridad, que lo permita, o durante la detención provisional la colaboración y participación activa de patronatos y asociaciones civiles de asistencia. En relación con el Art. 113 y 114 de la ley penitenciaria. A pesar de haber entrado en vigencia el 20 de Abril de 1998, la dirección general de centros penales poco o nada hace para orientar políticas penitenciarias en beneficio del tratamiento penitenciario, en donde debe existir una estrecha relación con organismos ONG`s e institutos nacionales e internacionales para la elaboración de programas orientados a la rehabilitación y resocialización de los internos*.

La Resocialización como fin primordial de la pena, por estar encausada a una prevención especial conlleva al individuo que ha delinquido a través de la Pena a una reeducación y reinserción social, El proceso a través del cual los individuos, aprenden nuevas normas, reglas y formas de comportamiento, que les permitan satisfacer sus necesidades sin tener que quebrantar los derechos de los demás”.

A través de este fin resocializador debe entenderse al interno (a) como parte de la sociedad, como afirma Jesús María Silva Sánchez “El penado no es un ser eliminado de la sociedad, si no una persona que continua formando parte de la misma, incluso como miembro activo, si bien sometido a un particular régimen jurídico, motivado por el comportamiento antisocial anterior

* Larrauri Pijoan, Elena. Ciencias Penales, Monografías. Pág. 165

de aquel y encaminado a preparar su vuelta a la vida libre en las mejores condiciones para ejercitar socialmente su libertad". Por lo tanto la Resocialización debe ser positiva, en busca de las causas y factores que contribuyen a la conducta delictiva, reconociendo las necesidades que la propician, por lo que se puede deducir que esta tiene propósitos, el primero consiste en responsabilizar personalmente al individuo, eliminando toda excusa del comportamiento criminal continuo; segundo, ofrecer conocimientos prácticos que permitan al individuo desarrollarse en un futuro dentro de la sociedad.

La Resocialización posee cuatro pilares fundamentales según Alessandro Baratta en el artículo Conceptos críticos de la reinserción social los cuales son: terapia correccional, educación, disciplina y trabajo; teniendo por objeto utilizar el tiempo de los internos con labores constructivas, a través de capacitaciones y actividades educativas dentro del régimen carcelario que le permitan en el futuro vivir con responsabilidad social dentro del ordenamiento jurídico, logrando la reinserción social del individuo, la que tiene un carácter utópico, tal como afirma Julio García Fernández y otros, cuando plantea que "el pretender resocializar a un individuo a través de la pena, más que una realidad es en consecuencia, una falacia, un mito, por ser la propia pena lo que estigmatiza al delincuente en sociedad".

En consecuencia los Centros de Readaptación no siempre producen efectos útiles para la Resocialización del (la) condenado (a), conllevando condiciones negativas, esto es evidente en el Sistema Carcelario salvadoreño, lo que se concluye después de estudiar todos los problemas que tienen cada uno de los Centros, quedando en evidencia lo inhumanizados que se encuentran. Sin embargo a pesar de las deficiencias y problemáticas del sistema, la finalidad resocializadora no debe de ser descartada sino reorientada bajo las siguientes perspectivas:

- Transformar a la sociedad para que asuma los problemas y conflictos que se encuentran materializados en los internos.
- Corregir las condiciones de exclusión de la sociedad a las que pertenece cada individuo con el objetivo de que al ser puesto en libertad no sea reinsertado a una sociedad criminógena, trascurriendo la Resocialización de un plano individual a uno colectivo.
- Como último punto ha de tomarse en cuenta la legitimidad de la Resocialización reconociéndose como un derecho a la rehabilitación y no como un deber o imposición de un Régimen.

La estructura penitenciaria realiza los esfuerzos necesarios para lograr la rehabilitación de los (las) internos (as), a pesar de las deficiencias presupuestarias y políticas penitenciarias de ineficaz resultado, no obstante, que en el Sistema Carcelario existen distintos grupos de internos (as) y no todos necesitan una resocialización, entre los cuales están: los sujetos irresociabilizables ó delincuentes incorregibles; sujetos de Resocialización; y como grupo restringido aquellos que no necesitan ser resocializados por nunca haber sido inadaptados sociales por ser delincuentes eventuales que no carecen de valores y principios, por ende no todos necesitan de una resocialización.

A manera de conclusión, se puede afirmar que para verificar la existencia de una resocialización efectiva, como esfuerzo conjunto del Sistema Penitenciario, la sociedad y el individuo debe analizarse del comportamiento de los individuos puestos en libertad por el Sistema Penitenciario*.

* Ana Jamilette Chavez Olivares, Verónica Lisette Driotez Hernandez, La resocialización de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciario. El Salvador, Centro América año 2004 Pág. 42,43

3.7 MARIONA AL DESCUBIERTO

Su nombre invita al optimismo: centro penal la esperanza. Quizás por eso todos ahí dentro lo llaman mariona, a secas, es menos, engañoso, mas acorde con la esperanza que domina en la mayoría de sus celdas, donde ni las tímidas mejoras habidas en los últimos meses pueden ocultar el grave problema de hacinamiento que se arrastra desde hace años.

El mas grande de los centros de reclusión del sistema penitenciario salvadoreño se construyo para 800 personas y en el viven casi 4,000. Aun casi, de sus muros hay espacio para que paste el caballo del director del centro; gran aficionado a la hípica.

Dentro se cuenta que rara es la celda que no tiene su propio equipo de fútbol. Es una de las pocas ventajas que ofrece el hacinamiento “el fútbol”, ese que cada tarde obliga a 45 hombres a apretarse en una celda que se construyo para 10. Para dormir los encarcelados deben acostumbrarse al contacto humano y al pesado vaho que nunca logra salir por los pequeños orificios de ventilación ni por los barrotes de la celda, si los 24 presos con más años de prisión tienen derecho a dormir sobre los camarotes es por pura tradición. El resto debe permanecer sobre los pasillos en las cuevas, como llaman a los espacios que hay entre el piso y el bajo de los catres de los camarotes.

Pero el hacinamiento en mariona es apenas una muestra de lo que sucede en todo el sistema penitenciario. Sus 19,751 sobrepasan con creces la capacidad instalada, que es de 8,100 reos. Solo de abril de 2,007 pasado hasta la fecha, la población reclusa aumento en 4,500. Algo que sin duda sobrepaso las intenciones del presidente de la Republica, Antonio Saca, plasmadas en su discurso del primer aniversario, en 2,005 cuando prometió nuevos centros penitenciarios.

Cumplir esa promesa se limitó a la construcción del penal de Izalco, pues el de Jucuapa quedó en planes.

Mariona tiene un expediente oscuro. Fugas, corrupción de custodios, vulneración de los sistemas de seguridad, heridos y también muertos, como los ocho que se registraron en 2,006, como los 31 que hubo en el 2,004 y como los dos policías masacrados en 2,002, por esos mismos días, el 14 de agosto, se habían encontrado bloques de TNT y otros explosivos al interior de las celdas.

Entre cada una de esas fechas, el sistema entero evidenció que el control no lo ejercían las autoridades, si no los reos. Y todavía este año 2008 hay motivos para dudar. Los internos asesinados en los penales de Cojutepeque, Ciudad Barrios y Chalatenango.

Lo pernicioso del expediente de Mariona lo hizo rodar cabezas de tres de sus alcaldes e incluso del titular de la Dirección General de Centros Penales (DGCP), Rodolfo Garay Pineda, quien dimitió en 2,004, cuatro meses después de la masacre de los 31 en la esperanza, con una investigación del órgano legislativo de por medio. Los alcaldes fueron cesados por causas que van desde negligencia hasta investigaciones por estafa en perjuicio de internos de Mariona. Estos antecedentes y la información sobre posibles fugas o de hechos violentos provocaron que en octubre del año 2008 se decretara para 10 cárceles – Mariona incluida- una alerta roja administrativa de las que muchas veces los reos ni se dan cuenta. “Crisis es cuando no tenemos el control, pero esta alerta nos permite mantenerlos a raya”, aseguran.

Sea como sea la filtración de rumores de fuga de motín, o bien la consumación de estos hechos ha provocado que en los últimos 19 meses se hayan dado 105 declaratorias de emergencia en todo el sistema penitenciario, y de esas, 31 han sido en año el 2008. Mariona solo le ha provocado una vez.

Cáceres insiste en que no es el hacinamiento el lunar mas oscuro del sistema, mas bien habla de ocio, carcelario al que diferencia del ocio aunque lo ideal es que todos participen en los talleres vocacionales". En mariona, donde llegan a parar delincuentes con importantes pecados desde el punto de vista religioso, no faltan las referencias expresas a Dios.

En este centro penal es muy notable el sufrimiento de los reos, ya que Los internos deben mantener amaestrados sus aparatos digestivos para aguantar durante toda la noche, al menos que hayan querido sacrificar una de las dos duchas para instalar una letrina.

El interior de las celdas repite de una habitación a la otra, siempre un escenario amontonado con poco espacio para caminar, entre camarotes, bultos y sabanas guindantés, y sillas que cuelgan de las paredes, se suman goteras, justo en la pared del techo donde esta la pila de la celda del piso superior. Lo que cambia es fuera, hace seis meses no había pintura en los muros tampoco luz eléctrica, ni agua potable que subiera por los delgados tubos de plástico.

Al principio había un grupo que no quería la sectorización y nos botaban los muros en la noche. Tuvimos que platicar con ellos explica el capitán.

Y ahí comenzó todo la administración de la Esperanza y muchos reos creen que fue la separación de sectores que lo posibilito que se instalaran servicios básicos.

Poco a poco, los nuevos muros también fueron vistos como las barreras que impidieron mas agresiones por parte del sector mas violentos Ahí en el 2 siguen encontrando cosas, drogas y así. Hay gente que quiere un liderazgo, no quiere dar su brazo a torcer. Antes, venían a robar, y por eso murió un compañero, por que no se dejo. Se encapuchaban, y si veían que uno tenia algo bonito, lo arrebataban. Era para la droga. Este tipo de actitudes reflejan lo mal que se encuentran los reos dentro del penal la esperanza. Se puede observar que como 45 hombres logran acomodarse en

una celda que es para diez y se ven las abundantes goteras en la mayoría de celdas del sector.

Es notable la mala administración del sistema penitenciario en nuestro país, ya que es evidente el sufrimiento de los reos dentro de dicho centro penal, las constantes violaciones a sus derechos, bajo las condiciones infrahumanas en que viven dentro del centro penal. Se deja ver La poca oportunidad que tienen para lograr una efectiva resocialización es decir esta muy lejos que la pena pueda lograr efectivamente su finalidad*.

* Séptimo sentido, La prensa Grafica, Año I Nº 13, domingo 21 de Septiembre 2008, Pág. 6 a 13.

CAPITULO CUATRO.

- 4.1 INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE CAMPO**
- 4.2 CARACTERISTICAS DE LA POBLACION ENCUESTADA Y ENTREVISTADA.**

De acuerdo al dato reflejado por la dirección general de centros penales en el centro penal la esperanza la población de internos condenados hacen un total de 1,763 internos, dentro de los cuales la muestra representativa haciende a 70 internos que es el número de internos a los cuales encuestamos, ya que fue imposible que nos permitieran encuestar mas internos.

Nª = 70 INTERNOS.

La presente encuesta va dirigida a los reos condenados de la penitenciaría central la esperanza y tiene por objeto conocer la aceptación que las iglesias han tenido entre los reos y si estos al recibir la palabra de dios, tienen un cambio real en sus vidas a lo cual se le puede llamar resocialización.

De la misma manera se realizaron una serie de entrevistas a los representantes de las instituciones cristianas que tienen participación activa al interior de la penitenciaría central la Esperanza, con el propósito de escudriñar en ellos la visión de su trabajo al interior del centro penal y como éste repercute en los internos.

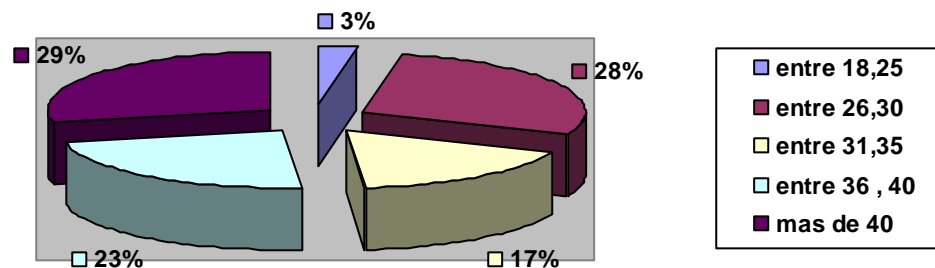
Igualmente se le realizo una entrevista al director del centro penal para conocer su visión acerca del trabajo que hacen las iglesias al interior del centro penal y cuáles son las realidades y carencias que no permiten una afectiva resocialización de los internos.

4.3 GRÁFICAS DE RESULTADOS DE ENCUESTAS PASADAS A INTERNOS DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA

GUIA DE PREGUNTAS.

1 ¿Qué edad tiene usted?

Entre 18 y 25 años	2 personas
Entre 26 y 30 años	20 personas
Entre 31 y 35 años	12 personas
Entre 36 y 40 años	16 personas
O mas de 40 años	20 personas



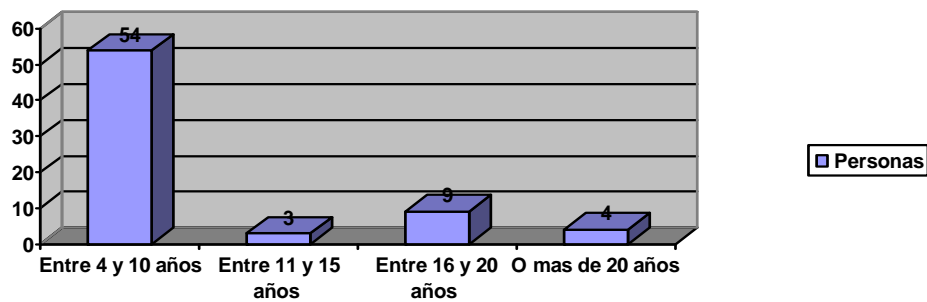
De setenta personas encuestadas, 2 personas contestaron que tienen entre 18 y 25 años, 20 personas que contestaron que tienen entre 26 y 30 años, 12 personas que contestaron que tienen entre 31 y 35, 16 personas que contestaron que tienen entre 36 y 40 años, 20 personas que contestaron que tienen más de 40 años.

Podemos concluir que por medio de éste estudio que la mayoría de internos condenados sus edades oscilan entre 26 a más de 40 años.

Además se puede inferir que en la penitenciaría central la esperanza son mínimos los internos condenados que poseen edades entre 18 y 25 años.

2 ¿a cuántos años fue condenado?

Entre 4 y 10 años	54 personas
Entre 11 y 15 años	3 personas
Entre 16 y 20 años	9 personas
O mas de 20 años	4 personas

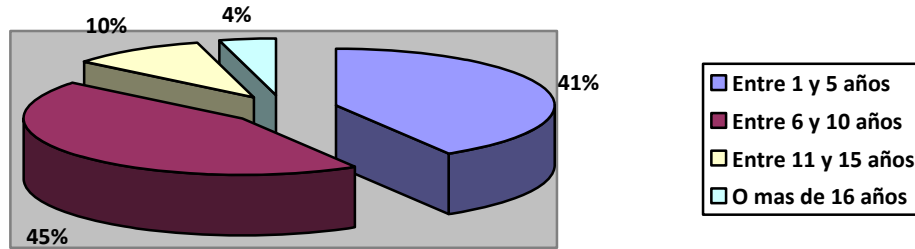


54 personas contestaron que fueron condenados entre 4 y 10 años, 3 personas contestaron que fueron condenados entre 11 y 15 años, 9 personas contestaron que fueron condenados entre 16 y 20 años, 4 personas contestaron que fueron condenados a mas de 20 años.

De lo anteriormente planteado se puede establecer que la mayoría de condenados de la penitenciaría central la esperanza, están pagando una condena entre 4 y 10 años, lo cual coincide con las estadísticas penitenciarias del penal que establece que los delitos contra el patrimonio y contra la libertad sexual son los más frecuentes dentro de la población penitenciaria.

3 ¿cuánto tiempo tiene de estar cumpliendo su condena?

Entre 1 y 5 años	29 años
Entre 6 y 10 años	31 años
Entre 11 y 15 años	7 años
O mas de 16 años	3 años



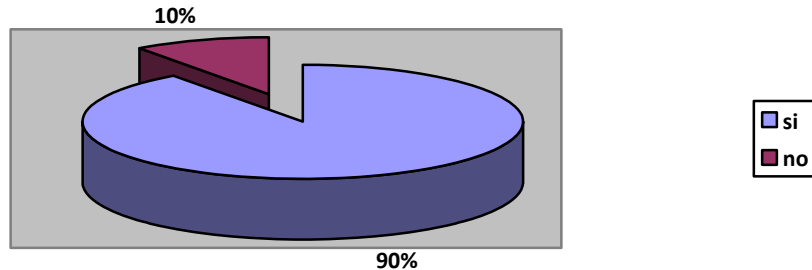
29 personas contestaron que tienen de estar cumpliendo su condena entre 1 y 5 años, 31 personas contestaron que tienen de estar cumpliendo su condena entre 6 y 10 años, 7 personas contestaron que tienen de estar cumpliendo su condena entre 11 y 15 años y 3 personas contestaron que tienen de estar cumpliendo su condena más de 16 años.

Los datos reflejados por ésta pregunta establecen que la mayoría de internos encuestados están cumpliendo entre uno y diez años de su condena total.

Es mínima la cantidad de internos que están cumpliendo su condena arriba de los 16 años (solamente el 4%).

4 ¿ha recibido usted algún programa que le ayude en su proceso de resocialización? Si___, no___ (si su repuesta es no, pase a la pregunta 6)

Si	63
No	7



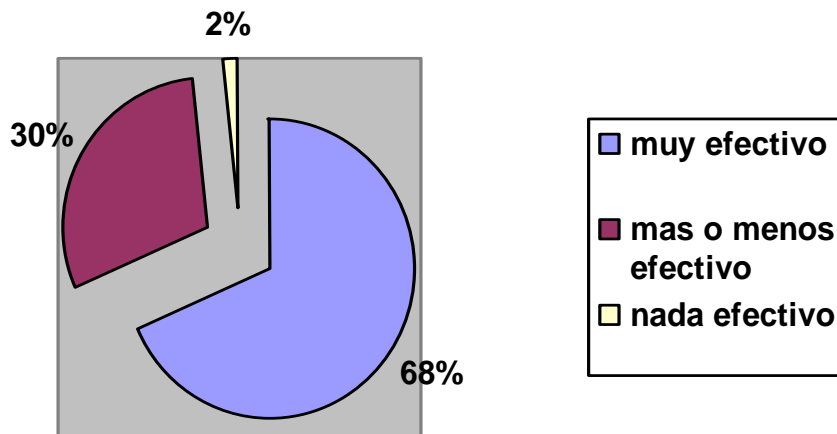
63 personas respondieron que sí, 7 personas respondieron que no.

Con esto podemos deducir que la mayoría es decir el 90% de los internos encuestados han recibido programas que le han ayudado en su proceso de resocialización.

Lo anteriormente planteado aunque suena positivo no es del todo así ya que existen igualmente un 10% de los internos encuestados que respondieron que no han recibido ningún programa que les ayude en su proceso de resocialización, con esto podemos concluir que aunque los esfuerzos de la administración para dotar a los reos de programas efectivos han sido grandes, también han sido insuficientes.

5 ¿Qué tan efectivos han sido estos programas según su criterio?

Muy efectivo	43
Mas o menos efectivo	19
Nada efectivo	1

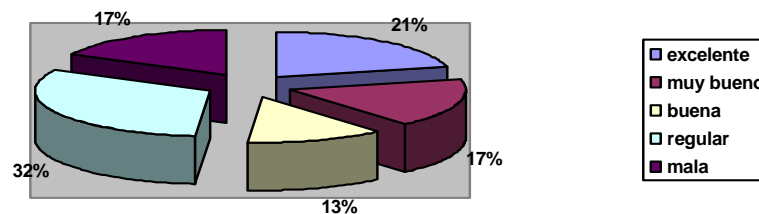


43 personas respondieron que son muy efectivos, 19 personas respondieron que mas ó menos efectivos y solamente 1 persona de las 63 respondió que no son nada efectivos.

A pesar de que la mayoría de los internos menciona que éstos programas han sido muy efectivos, existe un buen porcentaje de ellos que coinciden en que éstos programas han sido más ó menos efectivos, esto significa que no son efectivos en su totalidad, por consiguiente la administración tiene que trabajar con mayor efectividad para aplicar los programas de mejor manera.

6 ¿Cómo calificaría a la administración del centro penal en razón a su proceso de resocialización?

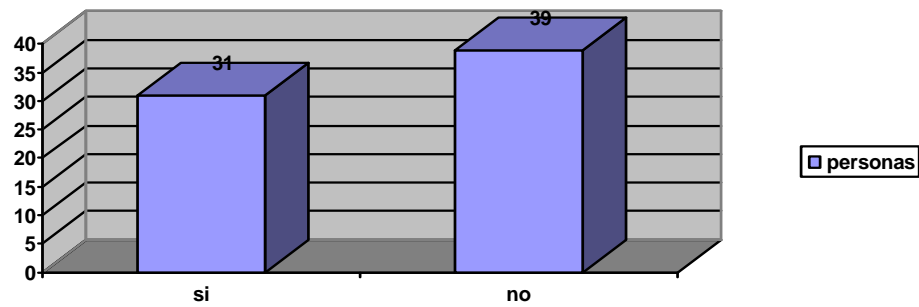
Excelente	15
Muy bueno	12
Buena	9
Regular	22
mala	12



15 personas respondieron que la administración es excelente, 12 personas respondieron que la administración es muy buena, 9 personas respondieron que la administración es buena, 22 personas respondieron que la administración es regular, 12 personas respondieron que la administración es mala. El principal hallazgo de ésta pregunta fue encontrar que la población reclusa está dividida en cuanto a la opinión del buen funcionamiento de la administración, ya que un buen porcentaje de los internos encuestados consideran que la administración es excelente ó muy buena, pero de igual manera existe otro buen porcentaje de internos que consideran que la administración es regular ó mala, esto nos da la pauta para darnos cuenta que el trabajo que está realizando la administración no satisface a una gran parte de los internos.

7 ¿la administración del centro penal les ayuda a resolver sus problemas? si_, no_. (Si su respuesta es si, pase a la pregunta 9)

Si	31
No	39

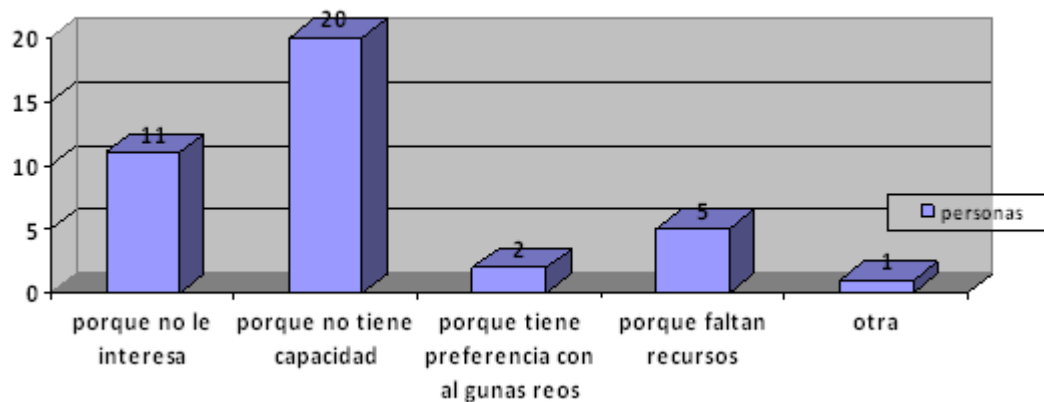


31 personas respondieron que sí y 39 personas respondieron que no.

La mayoría de internos determina que a la administración no le interesan sus problemas y es dónde se empieza a dar la deficiencia de la administración penitenciaria.

8 ¿Por qué razón cree usted que la administración del centro penal no le ayuda a resolver sus problemas?

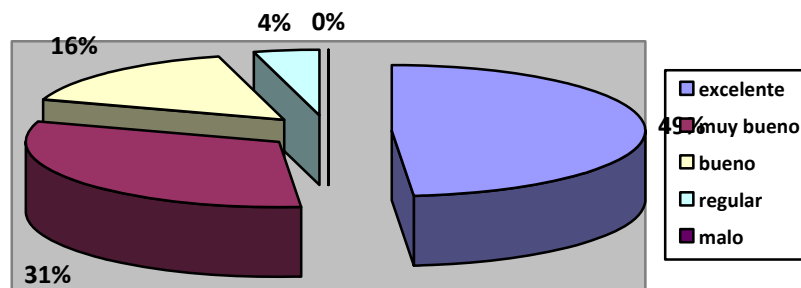
Porque no le interesa	11
Porque no tiene capacidad para resolver sus problemas	20
Por falta de recursos humanos y financieros	5
Porque el director tiene preferencia con unos reos en detrimento de otros	2
otra	1



11 personas respondieron que no les interesa, 20 personas respondieron que no tienen capacidad para resolver sus problemas, 5 personas respondieron que faltan recursos humanos y financieros, 2 personas respondieron que el director tiene preferencias con algunos reos y solo 1 respondió que otra razón. Está pregunta evidencia que la mayoría de personas a las cuales la administración no les ayuda a resolver sus problemas es simple y sencillamente porque no tiene la capacidad para hacerlo, con esto podemos establecer que a la administración le hace falta formación técnica para manejar de mejor manera el centro penal.

9 ¿Cómo calificaría usted la participación de las iglesias en el proceso de resocialización?

Excelente	34
Muy bueno	22
Bueno	11
Regular	3
malo	0

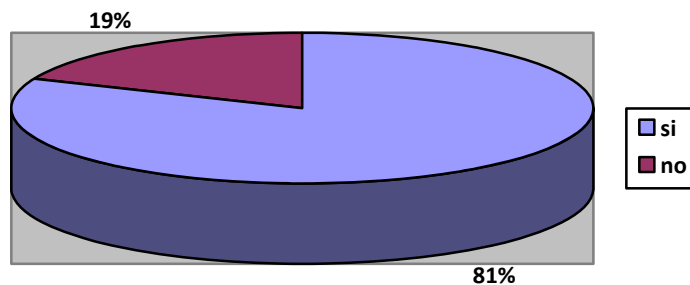


34 personas respondieron excelente, 22 personas respondieron muy buena, 11 personas respondieron buena, 3 personas respondieron regular y ninguno dijo que era malo.

Es evidente que la labor que las iglesias realizan es muy bien visto por los internos, ya que la mayoría consideran que la participación de las iglesias en el proceso de resocialización de ellos es entre excelente y muy bueno, de igual forma se establece que ninguno de los internos ve como negativa la participación de las iglesias en el centro penal.

10 ¿sabe usted aproximadamente cuantas iglesias asisten al centro?
Si____, no___. (si su respuesta es no, pase a la pregunta 12)

Si	57
No	13

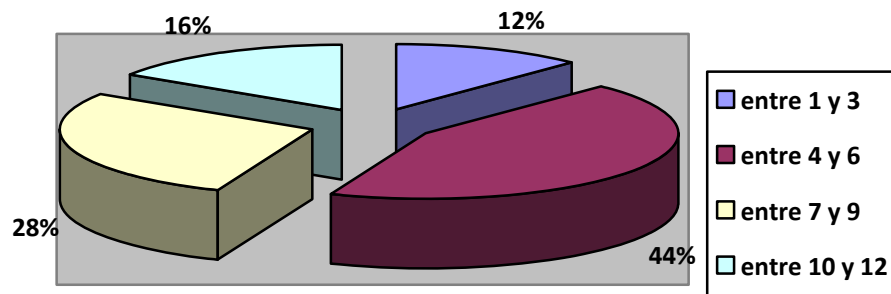


57 personas respondieron que sí y 13 personas respondieron que no.

Con esto podemos inferir que la mayoría de internos, más del 80% de los encuestados tienen el conocimiento de cuanta iglesias asisten al centro penal.

11 ¿Cuántas iglesias tiene conocimiento que asisten?

Entre 1 y 3	7
Entre 4 y 6	25
Entre 7 y 9	16
Entre 10 y 12	9



De los 57 encuestados 7 personas respondieron que entre 1 y 3, 25 personas respondieron que entre 4 y 6, 16 personas respondieron que entre 7 y 9, 9 personas respondieron que entre 10 y 12.

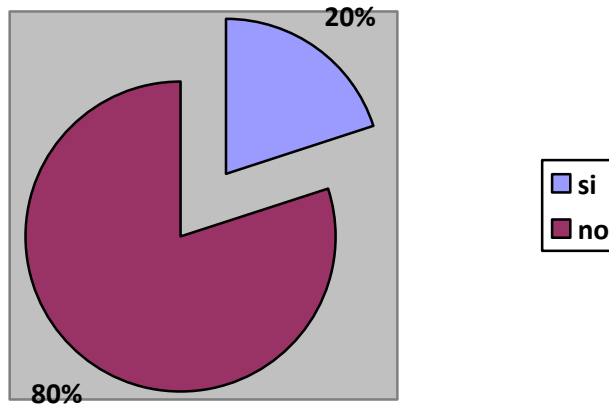
La gran mayoría de los internos encuestados señalan que la cantidad de iglesias que asisten al centro penal andan entre 4 y 9, situación que es irreal, con lo cual podemos establecer que no existe el conocimiento certero de la población reclusa de cuantas iglesias asisten realmente al centro penal.

Ya que solo el 16% de los internos encuestados conocen realmente cuantas iglesias asisten al centro penal.

12 ¿conoce usted algún caso de una iglesia a la cual se le haya denegado el ingreso al centro penal?

Si___, no___ (si su respuesta es no, pase a la pregunta 14)

Si	14
No	56

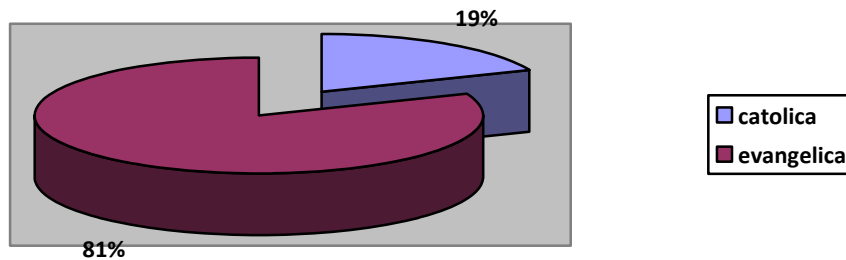


14 personas respondieron que sí y 56 personas respondieron que no.

El 80% de los internos encuestados establecen que no conocen el caso de una iglesia que se le haya denegado el ingreso al centro penal. Pero también existe un 20% de los internos encuestados que sí conocen el caso de iglesias que se la haya negado el ingreso al centro penal, dentro de las cuales mencionan algunas iglesias evangélicas como: Los testigos de Jehová, La iglesia apostólica proyección y poder, La iglesia de los santos de los últimos días (mormones). E incluso la secta creciendo en gracia.

13 ¿Cual es la denominación de esa iglesia?

Católica	3
Evangélica	11



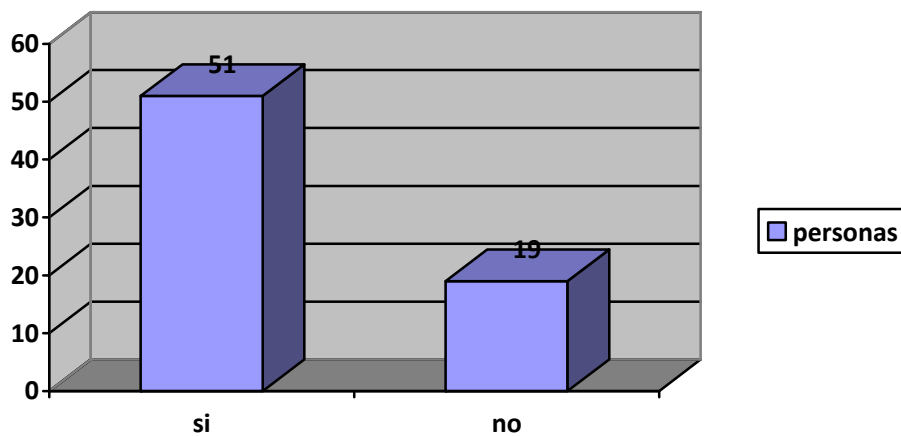
De 14 que respondieron que si conocen.

3 personas respondieron que se le ha denegado el ingreso a la iglesia católica y 11 personas respondieron que se le he denegado el ingreso a algunas iglesias evangélicas.

Podemos concluir que la mayoría de iglesias que los internos encuestados perciben que se les ha denegado su ingreso al centro penal son de denominación evangélica.

14 antes de ingresar al centro penal ¿usted asistía a alguna iglesia?
Si___, no___. (si su respuesta es no, pase a la pregunta 16)

Si	51
No	19



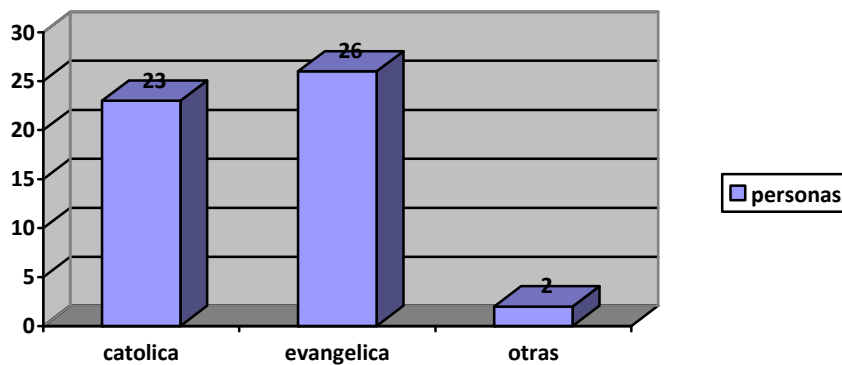
De los encuestados 51 internos dijeron que si y 19 internos dijeron que no.

De acuerdo a ésta respuesta encontramos una situación sorprendente, ya que más de la mitad de los internos encuestados establecieron que sí asistían a alguna iglesia antes de cometer el delito.

Es evidente que a pesar de que la mayoría de ellos asistían a la iglesia antes de ingresar al centro penal, esto no les ayudo a no cometer el hecho delictivo.

15 ¿De qué denominación religiosa era la iglesia a la cual asistía antes de ingresar al centro penal?

Católica	23
Evangélica	26
otras	2



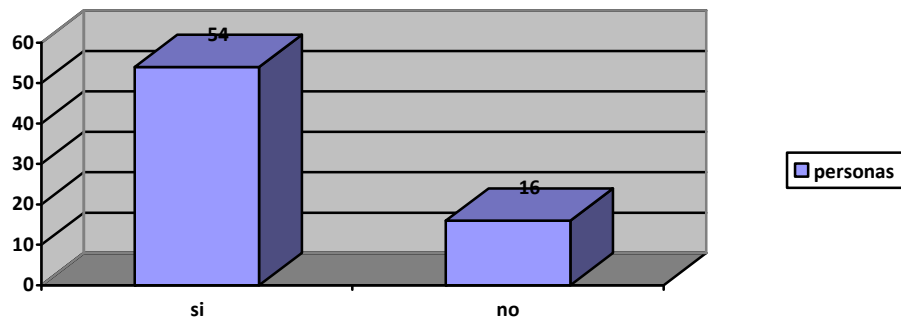
De una población de 51 reos que dijo que asistía a la iglesia antes de ingresar al centro penal. 23 dijeron que asistían a la iglesia católica, 26 dijeron que a la iglesia evangélica y 2 que a otra.

Aquí se refleja que del cien por ciento de internos que dijeron que asistían a una iglesia antes de ingresar al centro penal, prácticamente la mitad de ellos asistían a la iglesia católica, y la otra mitad a una iglesia evangélica.

Con esto podemos establecer que existe un porcentaje equilibrado en cuanto a la creencia religiosa.

16 ¿asiste usted a alguna iglesia dentro del centro penal?
Si____, no____. (si su respuesta es no, pase a la pregunta 21)

Si	54
No	16



De la pregunta hecha 54 contestaron que si y solamente 16 contestaron que no.

Estás respuestas reflejan que existe una muy buena aceptación de las iglesias dentro del centro penal, ya que la mayoría de los internos encuestados dijeron que si asisten a alguna iglesia dentro del centro penal.

17 ¿Por qué asiste usted a la iglesia?

Porque se siente mejor espiritualmente	34
Por recibir un beneficio penitenciario	0
Porque quiero cambiar	19
Para pasar el tiempo	0
otra	1

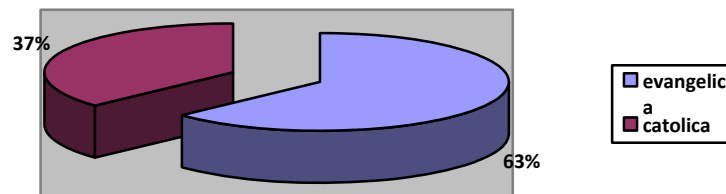


De la pregunta anteriormente realizada 34 internos respondieron que asisten a la iglesia porque se sienten mejor espiritualmente, 19 asisten a la iglesia porque quieren cambiar y solo 1 menciona otra opción distinta a las dos anteriores.

Con esto podemos prever que la mayoría de internos que asisten a la iglesia dentro del centro penal lo hacen porque así sienten un desahogo espiritual y emocional, pero también existe un buen porcentaje que establece que van a la iglesia porque quieren tener un cambio real en sus vidas, lo que llama la atención es que ninguno de los internos encuestados dijo que va a la iglesia por recibir algún beneficio penitenciario ó por pasar el tiempo, esto contradice las declaraciones de todos los pastores y el padre consultado que establecen que sí existe un porcentaje de internos que asisten a los cultos ó a la misa a ver que consiguen.

18 ¿a cuál iglesia asiste?

Evangélica	34
católica	20

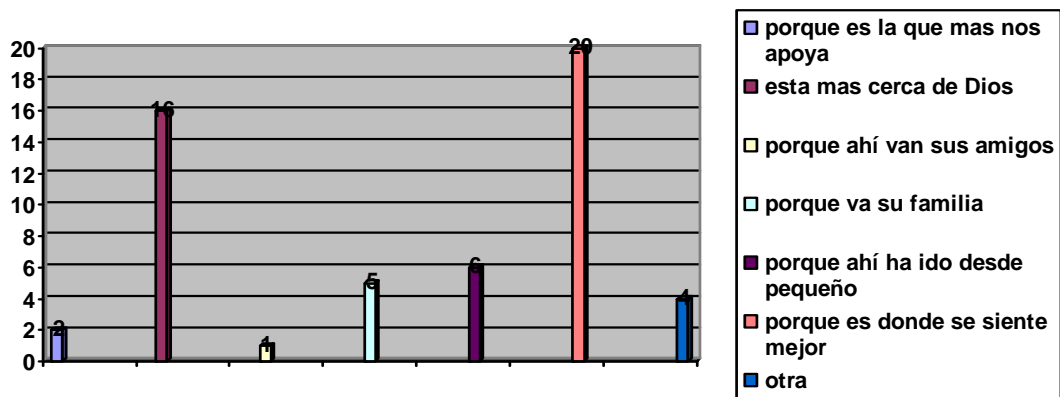


34 internos dijeron que a una iglesia evangélica y 20 que a la iglesia católica.

Esto es fiel reflejo en términos cuantitativos de la realidad interna del centro penal, ya que de las once iglesias que asisten al centro penal nueve son evangélicas y solamente dos católicas, por ello es lógico que la proporción sea como la respuesta lo plantea que la mayoría de internos asisten a las iglesias evangélicas aún y cuando la iglesia católica tiene una asistencia nada despreciable.

19 ¿Por qué asiste a esa iglesia?

Porque es la que mas los apoya	2
Porque es la que esta mas cerca de dios	16
Porque ahí van sus amigos o compañeros	1
Porque es la que va su familia	5
Porque ahí ha ido desde pequeño	6
Porque es donde se siente mejor	20
otra	4



Ante la pregunta porque asiste a esa iglesia (ya sea evangélica ó católica), los reos respondieron de la siguiente manera:

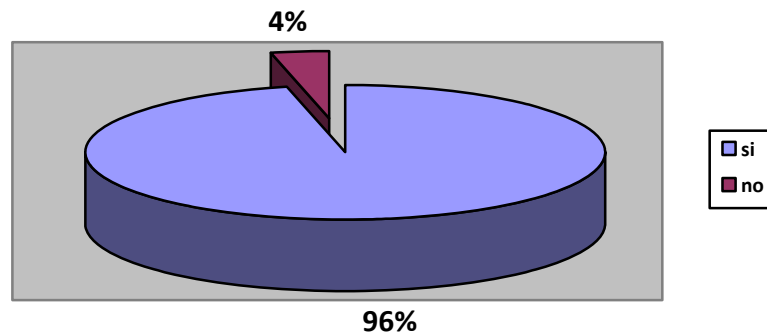
20 dijeron que asisten a esa iglesia porque es donde se sienten mejor, 16 respondieron que asisten a esa iglesia porque es la que está más cercana de Dios, 6 respondieron que van a esa iglesia porque ahí han ido desde

pequeños, 5 porque ahí va la familia, 4 que por otra razón y solamente uno respondía que porque ahí van los amigos ó compañeros.

La mayoría de internos que van a la iglesia es porque consideran que es la que está más cerca de Dios ó porque es dónde se siente mejor, esto de que es porque es donde se sienten mejor podría tener muchas interpretaciones. Se podría entender que es porque es dónde se sienten más cerca de Dios, es decir donde se sienten más aliviados espiritual y emocionalmente, pero también puede ser porque es la iglesia que les brinda más apoyo con sus familias ó que les da más apoyo material (entrega de víveres ó utensilios) e incluso porque es la iglesia con mayor influencia en la administración del centro penal y esto les puede permitir algunos beneficios penitenciarios o de otra índole (como vivir en un mejor sector donde exista mayor respeto para él por el hecho de ser cristiano).

20 ¿ha sentido un cambio real y sincero en su vida desde que asiste a la iglesia? Si____, no_____.

Si	52
No	2

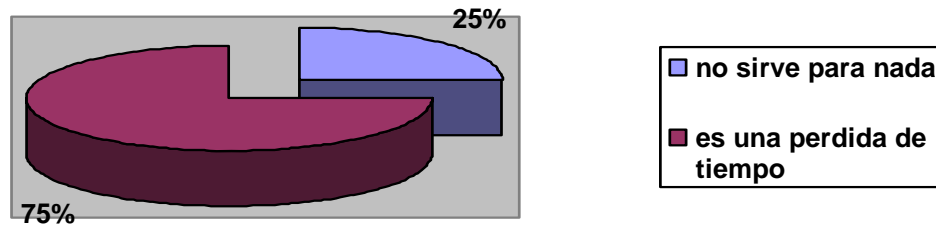


Ante la pregunta ¿Ha sentido un cambio real y sincero en su vida desde que asiste a la iglesia? 52 reos respondieron que si y solamente 2 dijeron que no.

Con esto podemos decir contundentemente que la mayoría de los internos que asisten a la iglesia han tenido según su respuesta un cambio real y sincero en sus vidas.

21 ¿Por qué razón no asiste a la iglesia?

No creo en dios	0
Porque no sirve para nada	4
Porque es una perdida de tiempo	12
Porque me amenazan	0



De los setenta internos encuestados dieciséis dijeron que no asistían a la iglesia, dentro de las razones por las cuales no asisten a ninguna iglesia dijeron:

12 dijeron que no asisten a ninguna iglesia porque es una pérdida de tiempo y 4 que no van porque no sirve para nada. Con esto podemos establecer que aunque si bien es cierto el porcentaje es mínimo, existe un grupo de internos que todavía no le tienen confianza a las iglesias como ente de ayuda al interior del centro penal.

4.4 CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PASTORES

Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

La presente entrevista va dirigida a los pastores que predicán al interior de la penitenciaría central la Esperanza y tiene por objeto conocer la aceptación que las iglesias han tenido entre los reos y si éstos al recibir la palabra de Dios, tienen un cambio real en sus vidas a lo cual se le puede llamar resocialización.

De ante mano le agradecemos su colaboración para con éste estudio el cual nos servirá en nuestro trabajo de tesis.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de existir la iglesia que usted representa en el país?
2. ¿Desde qué año asiste la iglesia en la cual usted se congrega a la penitenciaría central La Esperanza?
3. ¿Qué aceptación ha tenido la iglesia en la cual usted se congrega entre los reos?
4. ¿En comparación con otras iglesias que tan acogida ha sido su congregación entre los reclusos?
5. ¿Le solicitan diezmo u ofrenda a los asistentes?
6. ¿Qué tan importante es la participación de ustedes como iglesia en el proceso de resocialización de los privados de libertad de la penitenciaría central La Esperanza?
7. ¿Qué resultados concretos han obtenido desde su ingreso al centro penal hasta la fecha, específicamente en la resocialización de los condenados?
8. ¿A su criterio aproximadamente que porcentaje de los internos que se congregan en la iglesia que usted representa han tenido un cambio real en sus vidas y si en ese cambio ha sido indispensable la iglesia?
9. Los reos que asisten a su iglesia a su juicio van ¿Por convicción ó por conveniencia?

10. De acuerdo a su conocimiento el resultado que ha obtenido su iglesia en comparación con otras iglesias es ¿Más ó menos efectivo que las otras en el ámbito eminentemente resocializador?
11. ¿En alguna ocasión han sentido temor de ser agredidos por parte de los reclusos?
12. ¿Después de salir de la prisión los reos que han asistido a la iglesia siguen congregándose en ella ya en libertad?
13. ¿Qué los motivo a ingresar al centro penal a predicar la palabra de Dios?
14. ¿Qué relación hay entre la familia y los reos ¿se congregan en la misma iglesia?
15. ¿Ha tratado de ingresar al centro penal un día que no le corresponde según el horario asignado?
16. ¿Qué limitantes han tenido como iglesia para colaborar en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad?

4.5 CONCLUSIONES DE ENTREVISTA DIRIGIDA A PASTORES.

¿Qué aceptación ha tenido la iglesia, en la cual usted se congrega entre los reos?

En forma general todas las iglesias entrevistadas mencionan tener buena aceptación entre los internos, pero una cuestión básica ha destacar es que todas las iglesias que asisten a la Penitenciaría Central la Esperanza manifiestan que son las mejores en cuanto a la aplicación de los programas y en cuanto a la enseñanza de la fe cristiana, por tal motivo cada una de ellas dice ser más aceptada que la otra.

Otra cosa importante a destacar es que el señor Israel Amaya representante de la confraternidad carcelaria (entidad católica) manifiesta que por falta de apoyo de las autoridades penitenciarias se han terminado los programas implementados por la institución que representa por ejemplo; un centro de computo en mariona y talleres educativos estos se han perdido, por otra parte la señora Yanira Rivas representante de la iglesia Asambleas de Dios manifiesta que contrario a otras iglesias son pocos los que asisten a esta congregación.

¿Qué tan importante es la participación de ustedes como iglesia en el proceso de resocialización de los privados de libertad de la penitenciaría Central la Esperanza?

En términos Generales todas las instituciones cristianas entrevistadas coinciden en que su participación en el proceso de resocialización de los privados de libertad de la penitenciaría central la Esperanza es importante, pero llama la atención que solamente la iglesia Refugio de salvación por medio de su representante Fabio Melara establece que la participación de

ellos no solamente es importante si no que es lo más indispensable para lograr una efectiva resocialización.

Por otra lado también es importante mencionar que el señor Israel Amaya representante de la confraternidad carcelaria es el único que establece que es importante la participación de todas las iglesias sin importar su denominación.

¿Qué resultados concretos han obtenido desde su ingreso al centro penal hasta la fecha específicamente en la resocialización de los condenados?

La mayoría de las iglesias manifiestan que han tenido resultados concretos desde personas que han obtenido un cambio dentro de la penitenciaria, hasta personas que al salir de ellas siguen perseverando fuera de la cárcel, un ejemplo de esto es el pastor Fabio Melara de la iglesia Refugio de Salvación quien fue condenado a 30 años de cárcel y estuvo recluido en mariona manifiesta que solo estuvo 14 años en prisión pero fue 5 años después de estar en el penal, cuando se acerco a la iglesia y es así como fue cambiando su vida, este es un resultado concreto de la iglesia dentro del centro penal ya que él se convirtió en pastor de la iglesia refugio de salvación y actualmente es el representante de dicha iglesia ante la administración penitenciaria.

Otra situación importante es que 4 de las instituciones cristinas entrevistadas establecen que si bien es cierto hay resultados concretos de una gran cantidad de personas que se observa un cambio real en su conducta pero también existe una buena cantidad de internos que aunque internamente han mostrado un cambio ya cuando salen de prisión vuelven a cometer actos ilícitos o como ellos lo llaman vuelven a las garras del pecado.

Cabe mencionar que el pastor Oscar Beltrán de la iglesia de la fe apostólica menciona que ellos como iglesia aun no han podido observar resultados concretos esto por el corto tiempo que llevan trabajando al interior del centro penal (9 meses).

¿A su criterio aproximadamente que porcentaje de los internos que se congregan en la iglesia que usted representa han tenido un cambio real en sus vidas y si en ese cambio ha sido indispensable la iglesia?

En un primer momento todos los entrevistados se negaban a dar un numero específico porque mencionaban que era muy difícil medir el cambio de las personas cuantitativamente pero cuando le solicitamos un porcentaje aproximado este anduvo en un 70%, mas sin embargo el señor Israel Amaya representante de la confraternidad carcelaria dice que se les muy difícil hablar de porcentaje, porque todas iglesias e instituciones cristianas ponen su granito de arena para lograr un cambio en los reclusos.

Una situación importante y sorprendente de mencionar es que el pastor Nelson Valdez representante de la Red Nacional de Pastores nos dijo que ellos tienen una efectividad del 100% en el trabajo que ellos hacen para resocializar a los internos la verdad esto nos parece increíble, especialmente viniendo de la red nacional de pastores ya que hemos tenido cierta información que fue brindada por el señor Israel Amaya representante de la confraternidad carcelaria en la cual se establece que la Red nacional de pastores realiza un trabajo deficiente ya que los lideres de esta organización no asisten al centro penal y solo mandan a sus servidores, por tal razón se no es difícil que tengan una efectividad del 100% si en ocasiones ni si quiera asisten a la penitenciaría. Otra situación importante de mencionar en cuanto a la red nacional de pastores más que ser una organización cristiana es una organización política ya que fue constituida para impulsar la candidatura del

señor Elías Antonio Saca Gonzales en el pasado reciente fueron una especie de filtro político que las demás instituciones cristianas tenían que pasar si querían entrar a la penitenciaría Central la Esperanza en términos prácticos esta red decidía de acuerdo a criterios políticos que iglesia podía ingresar o no a la penitenciaría central la esperanza ya que había sido designada de hecho por la administración para que desempeñara esta función.

¿Los reos que asisten a su iglesia a su juicio van por convicción o por conveniencia?

Todos coinciden con que un grupo de internos asisten por convicción y otro lo hace por conveniencia, pero es importante mencionar que el pastor José Alas de la misión cristiana Elim cree que todas las personas que empiezan a congregarse a la iglesia dentro del centro penal lo hacen por conveniencia pero que poco a poco de acuerdo a como vayan aprendiendo las enseñanzas de Dios cambian de actitud y estas personas que generalmente entran por conveniencia al transcurrir el tiempo dentro de la iglesia les nace una convicción de cambio real en sus vidas.

¿Después de salir de prisión los reos que han asistido a la iglesia siguen congregándose en ella ya en libertad?

En términos generales la mayoría coincide en que muchos internos al salir se siguen congregando en sus iglesias. Y hay otros como lo establece el padre Ángel Jiménez de la iglesia católica que so lo llegan a dar su testimonio.

Y algunos de ellos siguen el trabajo pastoral dentro de la penitenciaría, hay que mencionar que el pastor Oscar Beltrán de la iglesia evangélica de la fe apostólica establece que ellos no han podido medir esto ya que apenas

llevan (9 meses) de estar dentro de la penitenciaría central, de los condenados que asisten a sus reuniones todavía no ha salido ninguno en libertad.

¿Qué limitantes han tenido como iglesia para colaborar en el proceso de resocialización de los privados de libertad?

Todas las iglesias manifiestan tener limitantes de diferentes tipos, pero una de las limitantes más constantes es que la administración en ocasiones no les permite ingresar materiales que son indispensables para las actividades que desarrollan con los internos. Otra limitante que encontramos es cuando hay requisas o estados de emergencia por lo cual no se les permite entrar también hay limitante en cuanto a los voluntarios que llegan al centro penal por cuanto estos son muy pocos.

Falta de recursos económicos para colaborar con materiales didácticos, objetos para la higiene así como para el otorgamiento de Biblias a los internos que muchas veces hacen falta, existe un caso específico es el caso del padre Ángel Jiménez de la Iglesia Católica, quien considera que se le ha bloqueado por parte de la administración un proyecto específico que consiste en montar un taller de mosaicos al interior del penal este considera haber cumplido con todos los requisitos que la administración les exigía aun cuando habían tenido trato directo con el director del centro penal, el secretario de la dirección general de centros penales y con el mismo director general de centros penales ese proyecto no se le fue aprobado y el considera que es porque proviene de la iglesia católica y el director del centro penal es evangélico.

4.6 CEDULA DE ENTREVISTA DIRIGIDA AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA.

Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.

La presente entrevista va dirigida al director de la penitenciaría central la Esperanza y tiene por objeto conocer la aceptación que las iglesias han tenido entre los reos y si éstos al recibir la palabra de Dios, tienen un cambio real en sus vidas a lo cual se le puede llamar resocialización.

De ante mano le agradecemos su colaboración para con éste estudio el cual nos servirá en nuestro trabajo de tesis.

1. ¿Cuánto tiempo tiene de laborar en éste centro penal?
2. Para su ingreso a éste centro penal ¿Recibió alguna capacitación?
3. ¿Cuáles son sus actividades dentro el centro penal?
4. En la penitenciaría ¿existe algún(os) programa(s) tendientes a lograr la resocialización de los reos?
5. A su juicio ¿Qué tan efectivos han sido dichos programas?
6. ¿Qué mecanismo resocializador cree usted que ha sido más efectivo?
7. ¿Es usted cristiano?
8. ¿Desde cuándo es usted cristiano?
9. ¿Por qué es cristiano desde esa fecha y no antes?
10. ¿A qué religión pertenece?
11. ¿Cómo evalúa la participación de la iglesia dentro del centro penal?
12. ¿Considera usted que la participación de las iglesias dentro del centro penal ha obtenido resultados favorables?
13. A su criterio ¿Que iglesias tienen mayor resultados?
14. ¿Qué limitantes han tenido las instituciones cristianas para poder realizar de manera efectiva su labor dentro de la penitenciaría?
15. ¿Todas las iglesias tienen la oportunidad de ingresar al centro penal?

16. ¿En alguna ocasión se le ha denegado el ingreso a alguna iglesia al centro penal?
17. En relación a la designación de horarios de entrada y la asignación de espacios físicos dentro del penal ¿en base a qué criterio se designan?
18. Si un líder religioso como por ejemplo el hermano Toby, el arzobispo de San Salvador, el pastor Carlos Rivas ó algún otro se presentara a la penitenciaría con el propósito de realizar un culto ó una misa el día y hora que no le corresponde según el calendario asignado ¿puede ingresar?
19. Cuando se da una declaratoria de emergencia al interior del centro penal ¿en qué situación quedan las iglesias?
20. En el aspecto eminentemente resocializador ¿Qué función específica desempeña usted como director de la penitenciaría?
21. ¿Cuáles son las principales limitantes que tiene la penitenciaría por los cuales no se logra una efectiva resocialización?
22. ¿Considera usted que la inestabilidad económica y social del país influye negativamente en el proceso de resocialización?
23. Hablando específicamente del hacinamiento ¿Qué tan negativo cree que es en el proceso de resocialización?
24. ¿Qué perspectivas tiene usted del nuevo gobierno en el ámbito eminentemente penitenciario?

4.7 CONCLUSIÓN DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL DIRECTOR DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA

El capitán Juan Ramón Arévalo tiene dos años y medio de laborar como director del centro penal la Esperanza, el nos manifestó que no recibió ninguna capacitación cuando ingreso al centro penal pero ya había recibido seminarios de sistemas penitenciarios en el exterior (Suecia) además de ello realizo un seminario de inducción cuando se desempeño como inspector general de centros penales ya hace nueve años, como director del centro penal el manifiesta que es el encargado de administrar todo el centro penal y eso incluye todo lo referente a la resocialización de los reos. Según palabras del director dentro de la penitenciaría existen programas especializados tendientes a lograr la resocialización del reo, dentro de los cuales están pensamiento creativo, resolución de problemas, técnica de control y comportamiento agresivo, drogo dependencia, violencia intrafamiliar, programa pro-social. Intervención en ansiedad y el control de la agresión sexual.

En cuanto a la efectividad de los programas el manifiesta que hay que tenerles paciencia ya que no se van ha obtener resultados de la noche a la mañana, pero el director menciona que estos programas son efectivos, a nuestro criterio nos parece que por muy bueno que sean los programas las condiciones del centro penal no permiten que se apliquen con efectividad ya que es notable el hacinamiento, falta de infraestructura del penal, falta de recursos económicos y personal calificado, así que a nuestro criterio no podemos decir que estos programas son cien por ciento efectivos.

Cuando nosotros le cuestionamos que mecanismo resocializador ha sido más efectivo el nos manifiesta que es el trato diario con los reos es decir a tratarlos bien, entonces nosotros concluimos que no tiene una idea clara del mecanismo resocializador que se aplica dentro de la penitenciaría.

Cuando le pedimos que evaluara la participación de las iglesias del centro penal, el estableció que su percepción era muy positiva ya que por muy alto que sea el grado de peligrosidad que tenga una persona las iglesias hacen el esfuerzo de cambiarle su vida actualmente hay 1,200 internos profesando el evangelio y también nos estableció que no discriminan a ninguna iglesia.

Esto contradice las declaraciones del padre Jiménez que estableció que se le había bloqueado el taller de mosaicos dentro del centro penal porque a lo mejor era católico y el Director del centro penal es evangélico y de ser así existiría discriminación religiosa.

En cuanto si los internos asisten por convicción o por conveniencia, el manifiesta que en concordancia con las iglesias existen de las dos clases muchos asisten por convicción y muchos por conveniencia.

En cuanto si las iglesias han obtenido resultados favorables él considera con mucha contundencia que si e incluso dice que hay entre 1,500 a 2000 internos que caminan en el evangelio, cuando le consultamos que iglesia tiene mayores resultados el dijo sin vacilación que son las iglesias evangélicas porque tienen más disciplina y mas control (cuando le consultamos esto mismo a las iglesias no se atrevieron a dar valoraciones las unas alas otras y dijeron que cada una hace un trabajo importante).

Las iglesias establecieron que dentro de algunas limitantes estaba el no poder ingresar algún material indispensable para su labor o el no acceso a algunas personas por no estar autorizadas, el director nos dijo en contra posición que estas no son limitantes simplemente es el cumplimiento estricto de la normativa penitenciaria.

Al consultarle si todas las iglesias tienen oportunidad de ingresar al centro penal el dijo que si todas las iglesias tienen oportunidad de ingresar, pero renglón seguido el mismo se contradice con su misma respuesta ya que también nos dijo que desde hace unos años hacia acá no ha podido ingresar

ninguna iglesia que no haya estado antes en el centro penal por razones de cupo ya que según el espacio físico como temporal está lleno, esto confirma la respuesta de algunos reos en las encuestas que les realizamos que en efecto a ellos le constaba que si se le había denegado el permiso a varias iglesias que pretendían entrar al centro penal, además en la misma entrevista que le realizamos al director el confirma que si se le ha denegado el ingreso a algunas iglesias por razones de espacio, a nosotros esto nos parece incorrecto ya que existen iglesias que pretenden entrar con buenos programas y proyectos y que no las han podido implementar por razones de espacio al interior del centro penal.

Aun y cuando sabemos de instituciones que asisten todos los días al centro penal y ha nuestro juicio bien se le podía limitar un par de días a estas instituciones y dárselos a una iglesia que pretenden entrar con un buen programa para los reos.

Ante el cuestionamiento si se le ha suspendido el permiso a una iglesia el respondió que nunca que si se le ha suspendido la entrada a miembros de una iglesia pero no a una institución en sí, esto es según nos decía porque se suspende a la persona que cometió el error y no a la institución a la cual pertenece.

En relación a la designación de horarios de entrada y la asignación de espacios físicos dentro del penal, cuando le consultamos que en base a qué criterio se designan la respuesta que nos dio no nos satisfizo del todo sentimos que divago demasiado, Ya que nos dijo que "al tiempo de operación de cada una de ellas", pero nos preguntamos ¿Quién decide el tiempo de operación de cada iglesia? Al final es el director, ya que una iglesia puede llegar con un programa que necesite estar todo el día en el centro penal cinco días a la semana el director no lo permitiría porque eso iría en detrimento del espacio y tiempo de las otras iglesias, entonces en conclusión no es el tiempo de operación de cada iglesia la que decide el tiempo que

tiene una iglesia para realizar sus reuniones en el centro penal, sino el tiempo que el director les asigna. En cuanto a la designación del espacio físico la respuesta que nos brindó si es correcta ya que nos dijo que se le tiene que asignar el espacio que esté disponible siempre y cuando tenga la capacidad de albergar a todos los internos que estén asistiendo a esa reunión.

En cuanto a la declaratoria de emergencia el director estableció con meridiana claridad que cuando se declara estado de emergencia las iglesias no pueden entrar al centro penal.

Cuando se le cuestiono acerca de las principales limitantes que tiene la penitenciaria por las cuales no se logra una efectiva resocialización de los reos, La respuesta que brindó es bastante certera el director dijo que la principal limitante es el dinero, que de ahí se deriva todo ya que con un mejor presupuesto se contrataría gente capaz, se aplicarían de mejor manera y con mayor efectividad los programas resocializadores ya que se podría contratar personal para aplicarlos e infraestructura mejor estructurada, para evitar el hacinamiento el cual él considera que es el principal obstáculo para lograr una efectiva resocialización, ya según el director el hacinamiento genera descontrol al tratar de organizar a los internos, esto genera incomodidad en los internos el cual los predispone a un estado anímico bajo, pero todo se deriva como él dice de la falta del recurso económico de acuerdo a su conocimiento para lograr hacer un trabajo efectivo con los internos se necesitaría duplicar el presupuesto actual de la penitenciaria.

CAPÍTULO CINCO

5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1.1 Conclusiones

Una vez finalizada nuestra investigación, se ha llegado a una serie de conclusiones las cuales enumeraremos en una general y varias específicas.

Conclusión General

El papel que desempeñan las instituciones cristianas en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad de la Penitenciaría Central la Esperanza, es sumamente importante, ya que como se comprobó en toda la investigación, existe un buen porcentaje de internos que han logrado un cambio tangible en su comportamiento, en el cual muchos de ellos no lo hubiesen logrado si no fuese por la intervención de todas las instituciones cristianas que asisten a la Penitenciaría Central la Esperanza.

Conclusiones Específicas

1) La mayoría de internos, el conjunto de instituciones cristianas y la administración penitenciaria establecen que la participación de las iglesias al interior de la Penitenciaría Central la Esperanza es necesaria para lograr una efectiva resocialización de los internos.

2) Los internos que asisten a las iglesias al interior de la Penitenciaría Central la Esperanza, lo hacen en su mayoría a las iglesias evangélicas ya que del aproximado de 1500 internos que caminan en el evangelio, un 60% asiste a

las iglesias evangélicas y solo el 40% visitan la iglesia católica, por ende las iglesias evangélicas son las que mejor resultado obtienen con los internos.

3) Existe falta de apoyo por parte de la administración Penitenciaria hacia las instituciones cristianas motivo por el cual algunas iglesias no han podido implementar programas de beneficio para los internos.

4) Existe un porcentaje de internos que asisten por conveniencia a las iglesias dentro del centro penal, ya que esto les permite estar en un sector donde son menos agredidos y mas respetados además de ello les facilita el avance en el régimen penitenciario es decir pasan con mayor facilidad de una fase a otra.

5) El hacinamiento es una variante que actualmente condiciona negativamente el funcionamiento del centro penitenciario e influye en los ámbitos de atención a la salud, limita el acceso a la educación, la calidad y cantidad de la alimentación, e incide en el deterioro de la seguridad y la calidad de vida de los internos.

6) La crisis actual en la que se encuentra el Sistema Carcelario se debe Fundamentalmente a problemas de carácter estructural, tales como Políticas de estado, Legislación y asignaciones presupuestarias. Existe uno de los problemas mas grandes que es la falta de asignación presupuestaria, ya que como es sabido la asignación presupuestaria a la que se enfrenta el Sistema Carcelario es muy mínima por tal razón no le permite llevar un buen funcionamiento.

Se establece que no existe voluntad política por parte del estado para cumplir con el mandato constitucional de brindar tratamiento y buscar la

forma de rehabilitar a los internos actualmente la política penitenciaria esta dirigida a embodegar a las personas que cometen un delito.

Existe una demanda muy grande para que en el centro penitenciario se implementen talleres de enseñanza que estén acorde a la realidad, y que permitan que los internos al momento de cumplir su pena puedan incorporarse al mercado laboral en condiciones favorables y así poder ganarse la vida honradamente y mantener a su familia

La infraestructura es otra problemática preponderante en el Sistema Carcelario por ser la arquitectura de los Centros Penales inadecuada, pues no están diseñados para albergar al número de internos (as) existentes, lo cual ocasiona carencia de dormitorios amplios, ventilados y equipados con suficientes camas para los internos; la inadecuada ubicación de los servicios sanitarios; falta de locales dignos para la visita íntima. La infraestructura penitenciaria constituye un factor muy importante para la aplicación del tratamiento, pero en nuestro sistema penitenciario no se a tomado en cuenta este factor, ya que la infraestructura de los centros penales no cumple con las condiciones mínimas que deben tener los centros penales Art. 9 y 69 de la ley penitenciaria, ya que una inadecuada infraestructura produce un efecto negativo en el tratamiento penitenciario.

5.1.2 Recomendaciones

Consideramos oportuno y pertinente realizar las siguientes sugerencias:

Órgano Ejecutivo

Para lograr el cumplimiento del mandato constitucional de organizar los centros penitenciarios con el objeto de lograr la readaptación de los internos, se vuelve necesaria la implementación de un refuerzo presupuestario destinado a la implementación de programas de tratamiento, mejorar la infraestructura, capacitación del personal penitenciario y la implementación de otros programas que contribuyan a minimizar las causas que llevaron a la comisión del delito

Asamblea Legislativa

Reformar la ley de la PDDH de forma que sus resoluciones no se han meras recomendaciones y pueda tener fuerza vinculante de forma tal que pueda verse fortalecido su mandato de garantizar que los derechos humanos de la población en general y de la población reclusa en particular, no sean violentados.

Corte Suprema de Justicia.

Buena parte de la solución al problema penitenciario, se encuentra en disminuir el número de personas que llegan a las cárceles. Para lograr eso, la corte suprema de justicia debe hacer reformas administrativas con el propósito de agilizar los procesos judiciales, de esa manera esa gran cantidad de personas procesadas que se encuentran en las cárceles tendrían

resolución rápida de su situación jurídica pudiendo en muchos casos ser puestos en libertad y de esa manera se estaría contribuyendo a evitar el alto grado de hacinamiento del que sufre el sistema penitenciario incluyendo la penitenciaría central la esperanza.

Dirección de Centros Penales.

Se necesita que la dirección general de centros penales, modifique sus lineamientos para dejar de ser una entidad eminentemente administrativa y pase a ser un organismo que desarrolle políticas tangibles de reinserción.

Dirección del Centro Penal la Esperanza.

1) La dirección de la penitenciaría central la esperanza debe tener un mejor criterio en cuanto a los parámetros que utilizan para decidir que iglesia entra y cual no ingresa.

2) De igual manera la dirección del centro penal debe mostrar más apertura hacia los proyectos que las diferentes iglesias le presentan y no bloqueárselos, mas sin embargo debe apoyar la iniciativa de las instituciones cristianas ya que esto va coadyuvando el proceso de resocialización al que se ven sometido los internos.

Empresa Privada

Debe promoverse la participación empresarial como medio para la reinserción de las personas privadas de libertad, además la adopción de medidas para promover la contratación y ocupación laboral por parte de instituciones a personas privadas de libertad como de aquellos que ya han

cumplido la pena, esto con el objetivo de romper con el ciclo delincencial ocasionado por situaciones de crisis económicas.

Las Iglesias.

- 1) Establecer estrategias mas definidas dirigidas a lograr una mayor afluencia de internos en sus reuniones, con el propósito de ser mas efectivos en el trabajo resocializador que llevan acabo.
- 2) Que implementen más proyectos en los cuales los reos puedan desenvolverse de mejor manera y lograr un aumento de sus actitudes positivas y aptitudes.
- 3) Que cada una de las iglesias respeten el tiempo y el espacio que se les ha asignado, no entorpeciendo la labor de otra iglesia.

Sociedad en General

Que se le brinde una verdadera oportunidad a todo interno que ya haya cumplido su condena, y que no se le mire con temor coartándosele la oportunidad de una verdadera reinserción.

BIBLIOGRAFIA

LIBROS

BAUDRILLARD, JEAN. **“El intercambio simbólico y la muerte”**. Monte Ávila Editores, Caracas 1993.

BERDIAEFF, NICOLAS. **“El cristianismo y la lucha de clases”**. Colección Austral, nº61, sexta edición editorial espasa-calpe S.A, Barcelona 1986.

B. LLORCA, R. GARCIA VILLOSLADA, MONTALBAN F.J. **“Historia de la iglesia católica”**. Tomo I, segunda edición, Madrid 31 de Marzo de 1955.

GALINDO SANCHEZ, ANTONIO. **“Estudios Penitenciarios, el derecho a la readaptación social”**. Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1980.

IUNG, NICOLAS, **“El derecho publico de la iglesia”**. Madrid 1957.

KUNKEL, WOLFGANG. **“Historia del Derecho Romano”**. Editorial Ariel, Barcelona, 1982.

NEUMAN, ELIAS. **“El Estado penal y la prisión-muerte”**. Editorial Universidad. Rivadavia 1225-ciudad de buenos aires, Argentina 1989.

PECO, JOSE. **“La reforma penal argentina de 1917-20”**. Editorial. Abeledo, Buenos aires, 1924.

RUSCHE, GEORGE Y KIRCHHEIMER, OTTO. **“Pena y Estructura social”**. Traducción de Emilio García Méndez. Editorial TEMIS librería, Bogotá-Colombia, 1984.

RUSCHE, GEORGE Y CAMUS, ALBERTO. **“La pena de muerte”**. Emece Editorial Temis, Bogotá 1984.

RAMIREZ GARCIA, SERGIO. **“Manual de prisiones”**. Editorial Parrua S.A, República de Argentina 15 México 1994.

TESIS

AGUILAR, GLORIA PATRICIA GUERRERO, ROBERTO OMAR **“Factores que condicionan el tratamiento penitenciario a favor de la rehabilitación de los internos del centro penal la esperanza”**

Universidad de El Salvador. Tesis. El Salvador. Agosto del 2001

AYALA MARTÍNEZ, NELLY MARGARITA. MIRA BONILLA CARLOS GUSTAVO. MORAN RUIZ, YOALMO. **“La influencia del personal penitenciario en la Rehabilitación de los Internos de la Penitenciaría Central La Esperanza”** Universidad de El Salvador. Tesis. Capítulo 1. Año 2006.

ARÉVALO VÁSQUEZ, NOHAMAN LEXTENDER, DINARTE SANTAMARÍA. **“El cumplimiento del sistema progresivo y sus fases como parte de la solución al problema carcelario en el centro penal “la esperanza” de San Luis Mariona”**. Universidad de El Salvador Tesis (2001).

CHAVEZ OLIVARES ANA JAMITTE, DRIOTEZ HERNANDEZ, VERÓNICA LISETTE “**La resocialización de los internos penitenciarios en el sistema carcelario salvadoreño: un desafío para la ley penitenciario**” Universidad de El Salvador. Tesis. El salvador, centro América año 2004.

DE PAZ ESCOBAR, JOSE ANTONIO, QUINTANILLA SEGOVIA, WALTER OMAR, ROSALES GUANDIQUE, REYNALDO AUGUSTO. “**La incidencia de los cambio operados en el sistema penitenciario salvadoreño en el proceso de readaptación del reo penado periodo 1990 y 1995**”. Universidad de El salvador, Tesis, El Salvador octubre de 1995.

MAGAÑA AMAYA, JOSE OLIVEIRO, CASTRO BARRERA, ALEXIS, ESCOBAR ESPERANZA. “**Análisis de la función de readaptación social en la nueva ley penitenciaria, caso centro penal La Esperanza (1998-1999)**” Universidad de El Salvador, Tesis, El Salvador, Julio 1999.

RODRÍGUEZ VIGIL, CARLOS EDILBERTO “**Reos y Realidad de El Salvador**” Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Tesis. El Salvador. 1960

REVISTAS

ACADEMIA MEXICANA DE CIENCIAS PENALES. “**Criminalia**”. Año XLVI N^o 1-12 México, Distrito federal. Enero-Diciembre 1980, editorial Parrua, S.A.

ARTIGA ALFARO, FRANCISCO ESTEBAN. “**El tratamiento penitenciario**”. Revista de ciencias Jurídicas. Centro de investigación, capacitación, proyecto de reforma judicial, auspiciado por la agencia de los Estados Unidos de

América para el desarrollo internacional. Año I, Número 3. San Salvador.
Junio 1992.

BÁSALO, CARLOS GARCIA J. “**en torno al concepto de régimen penitenciario**”, en “*Revista de la escuela de estudios penitenciarios*”, Madrid, julio-agosto 1955, año XI, N° 117.

BERISTAIN IPIÑA, ANTONIO. “**teoría y practica en las ciencias penales**”. Año 8 Nª 2932 edición de Palma Buenos Aires, 1985.

GILBERTO SUÁREZ TORRES, **Revista mexicana de derecho penal**, N° 10 julio-agosto de 1966, México.

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES DE GUATEMALA, “**Política educativa en el sistema penitenciario**”. Impresión editorial Serviprensa S.A. 3ª avenida 14-62 zona 1

LA PRENSA GRAFICA, “**Séptimo sentido**” Año I N° 13, domingo 21 de Septiembre 2008.

DIRECCIONES ELECTRONICAS

www.beneficiosjudiciales.blogspot.com

www.espaciocritico.com

www.fespad.com

www.Monografia.com

nacional@elsalvador.com

www.noticiasjurídicas.com

www.prisionesestudios.org

www.revistacontratiempo.com.ar

DICCIONARIOS

CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, Buenos Aires 1983.
Cabanellas de las Cuevas.1988.

Everest Diccionario de Real Academia Española.1898.

OSSORIO, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta, 26º edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo.1980.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN DE EL SALVADOR. Decreto 38 publicado en el Diario oficial
Nº 234. Tomo Nº 281 del 16 de diciembre de 1983.

LEY PENITENCIARIA. Decreto 1027 publicado en el diario oficial Nº 85, tomo 335 del 13 de mayo de 1997.

REGLAMENTO DE LA LEY PENITENCIARIA. Decreto 95 publicado en el diario oficial Nº 215, tomo 349, del 16 de noviembre del 2000

ANEXOS

ANEXO 1. Fotografías de la Penitenciaría Central La Esperanza

A continuación se presentan una serie de fotografías que dan fe del trabajo que las iglesias realizan en la penitenciaría central La Esperanza en pro de la resocialización de los internos condenados de esa Penitenciaría, en el cual se muestran una serie de reuniones y cultos que las distintas iglesias realizan en la penitenciaría central La Esperanza, e incluso algunas bodas que se han desarrollado al interior del centro penal por las diferentes iglesias.





















12 9 2006
11:35:02 AM



12 9 2006
12:02:57 PM

ANEXO 2. Permisos de la Dirección General de Centros Penales

En el siguiente anexo se presentara el conjunto de permisos que adquirimos por parte de la administración penitenciaria para poder ingresar a la penitenciaria central La Esperanza.



**RED NACIONAL DE PASTORES Y LÍDERES
PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR
"TORRE FUERTE"**

EL SALVADOR-C.A

**Señor Coronel
Gilbert Cáceres
Director General de Centros Penales
Presente.**

Att. Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Secretario de Penales

Estimado Señor Coronel Cáceres, El Presidente de la Red Nacional de Pastores le saluda y bendice. Por este medio se solicita con todo respeto, se autorice el ingreso al Centro Penal La Esperanza (Mariona) a efecto de llevar a cabo un EVENTO DE CARÁCTER EVANGELÍSTICO en el sector dos en coordinación con la Iglesia La Esperanza del sector 3; evento a realizarse el día sábado 13 de septiembre del presente año, en las horas comprendidas desde las ocho horas a las trece horas (de 8:00 AM a 1:00 PM). Y a la vez solicitarle el ingreso de las siguientes personas:

1) Marvin Efraín Alvarado	DUI: 01425325-0
2) José Neftaly Villalobos	01282205-0
3) Carlos Alberto Muñoz Rivera	03182412-8
4) Oscar Mauricio López Umanzor	03997226-8
5) Nelson Douglas Rivera Serpas	00256510-3
6) Ana Joaquina Quintanilla	00922777-2
7) María Consuelo Duran Vda. De Cruz	00012867-0
8) Daysi Guadalupe Sánchez	02451398-6
9) Josefa Umanzor Vda. De Torres	01852601-0
10) María del Carmen Muñoz de Umanzor	00622867-8
11) Amilcar Ernesto Hernández Hernández	03987167-4
12) Herber Orlando Umanzor	
13) Jimmy Franklyn Alvarado Rodríguez	03837513-8
14) Ernesto de Jesús Hernández	03436022-0
15) Florentín Umanzor Torres	00612589-0

** María Felix Umanzor de Hdz. * Angel Rafael Bonilla Alvarez*

Además a continuación se agrega autoricen el ingreso de los Instrumentos que corresponden al equipo de sonido para ministrar la alabanza a Dios:

1. una consola de 8 canales marca Peavey
2. dos bocinas de sonido
3. dos pedestales trípode para bocinas
4. un teclado o piano marca YAMAHA modelo 550
5. dos extensiones para corriente

6. dos extensiones para bocinas
7. dos extensiones para micrófonos
8. dos micrófonos marca shur
9. una fuente adaptador para teclado de 12 voltios
10. un pedestal (burro) para el teclado
11. un bajo eléctrico
12. una guitarra eléctrica
13. una batería acústica completa con todos sus accesorios
14. una regleta o toma múltiple para corriente
15. una memoria mp3 para música y su respectiva extensión y batería.

NOTA: También solicitamos el ingreso de los capellanes que ya están autorizados con su respectivo carné; y el ingreso de los miembros del Comité Ejecutivo de la Red Nacional de Pastores, los cuales se identificarán con su carné de la Red, Además se solicita el ingreso en concepto de Refrigerio de 350 panes francés rellenos de pollo y 350 refrescos.

Sin otro particular nuestro aprecio de siempre con las mayores bendiciones de Dios.

F. _____ Lic. Nelson B. Valdez G. Presidente de la Red (RNP)	F. _____ Dr. Miguel Ángel Reyes Director de Integración	F. _____ Cpln. Rolando A. Salazar R. Director de Capellanes
--	---	---

12 CALLE POPNIENTE Nº 2419, COLONIA FLOR BLANCA, SAN SALVADOR TEL 22455898, 22455899
Y TEL-FAX 22240500, EMAIL:reddepastorese@hotmail.com



**RED NACIONAL DE PASTORES Y LÍDERES
PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR
" TORRE FUERTE "**

EL SALVADOR C.A

**Señor Coronel
Gilbert Cáceres
" Director General de Centros Penales
Presente.**

Estimado Coronel Cáceres, El Presidente de la Red Nacional de Pastores le saluda y bendice.

Por este medio le solicito con todo respeto, se autorice el ingreso al Cantante y Maestro de Música, miembro de la Red Nacional de Pastores Hermano Florentin Umazor Torres quien es portador de su DUI: 00612589-0 para entrar al penal La Esperanza "Mariona" los días:

Lunes de 13:00 a 16:30 Horas
Jueves de 13:00 a 16:30 Horas
Sábado de 08:30 a 13:00 Horas

Permiso que se solicita para lo que resta del año 2008

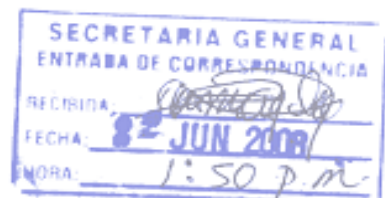
Así mismo se solicita el permiso para ingresar los siguientes accesorios que serán utilizados en el servicio de enseñanza, de alabanza y predicación, en el Sector N° 3, en la Iglesia la "Esperanza":

- Memoria MP3 con su estación y sus baterías
Un Micrófono con su extensión

Florentin Umazor Torres
TEL. 25300232,
77940302
75145022

Sin otro particular nuestro aprecio de siempre con las mayores bendiciones de Dios.


Nelson Benjamin Valdez Granados
Presidente de la Red Nacional de Pastores





**RED NACIONAL DE PASTORES Y LÍDERES
PARA EL DESARROLLO DE EL SALVADOR
"TORRE FUERTE"**

EL SALVADOR C A

**Señor Coronel
Gilbert Cáceres
Director General de Centros Penales
Presente.**

Att. Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Secretario de Penales

Estimado Señor Coronel Cáceres, El Presidente de la Red Nacional de Pastores le saluda y bendice. Por este medio se solicita con todo respeto, se autorice el ingreso al Centro Penal La Esperanza(Mariona) a efecto de llevar a cabo un **EVENTO DE CARÁCTER EVANGELISTICO** en el sector dos en coordinación con la Iglesia La Esperanza del sector 3; evento a realizarse el día sábado 13 de septiembre del presente año, en las horas comprendidas desde las ocho horas a las trece horas (de 8:00 AM a 1:00 PM). Y a la vez solicitarle el ingreso de las siguientes personas:

- | | |
|---|-----------------|
| 1) Marvin Efraín Alvarado | DUI: 01425325-0 |
| 2) José Neftaly Villalobos | 01282205-0 |
| 3) Carlos Alberto Muñoz Rivera | 03182412-8 |
| 4) Oscar Mauricio López Umanzor | 03997226-8 |
| 5) Nelson Douglas Rivera Serpas | 00256510-3 |
| 6) Ana Joaquina Quintanilla | 00922777-2 |
| 7) Maria Consuelo Duran Vda. De Cruz | 00012867-0 |
| 8) Daysi Guadalupe Sánchez | 02451398-6 |
| 9) Josefa Umanzor Vda. De Torres | 01852601-0 |
| 10) Maria del Carmen Muñoz de Umanzor | 00622867-8 |
| 11) Amilcar Ernesto Hernández Hernández | 03987167-4 |
| 12) Jimmy Franklyn Alvarado Rodríguez | 03837513-8 |
| 13) Ernesto de Jesús Hernández | 03436022-0 |
| 14) Florentín Umanzor Torres | 00612589-0 |
| 15) María Félix Umanzor de Hernández | 01006384-8 |
| 16) Ángel Rafael Bonilla Álvarez | 02067630-0 |

Además a continuación se agrega autoricen el ingreso de los Instrumentos que corresponden al equipo de sonido para ministrar la alabanza a Dios:

1. una consola de 8 canales marca Peavey
2. dos bocinas de sonido
3. dos pedestales trípode para bocinas
4. un teclado o piano marca YAMAHA modelo 550

SECRETARIA	GENERAL
ENTRADA DE COBO	SECRETARIA
 4 - SEP 2008 10:15 am	

5. dos extensiones para corriente
6. dos extensiones para bocinas
7. dos extensiones para micrófonos
8. dos micrófonos marca shur
9. una fuente adaptador para teclado de 12 voltios
10. un pedestal (burro) para el teclado
11. un bajo eléctrico
12. una guitarra eléctrica
13. una batería acústica completa con todos sus accesorios
14. una regleta o toma múltiple para corriente
15. una memoria mp3 para música y su respectiva extensión Y batería.

NOTA: También solicitamos el ingreso de los capellanes que ya están autorizados con su respectivo carné; y el ingreso de los miembros del Comité Ejecutivo de la Red Nacional de Pastores, los cuales se identificarán con su carné de la Red,

Además se solicita el ingreso en concepto de Refrigerio de 350 panes francés rellenos de pollo y 350 refrescos.

Sin otro particular nuestro aprecio de siempre con las mayores bendiciones de Dios.

	 F. _____ Lic. Nelson B. Valdez G. Presidente de la Red (RNP)		 F. _____ Dr. Miguel Ángel Reyes Director de Integración	 F. _____ Cplln. Rolando A. Salazar R. Director de Capellanes
---	---	--	--	---



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL



7ª. Avenida Norte y Pasaje No.3, Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA, Tercer Nivel,
San Salvador, El Salvador, Centro América. Tel: 2208-7524

San Salvador, 31 de octubre de 2007

Capitán
Juan Ramón Arévalo Cuellar
Director de Penitenciaría Central
"La Esperanza"

Atentamente hago de su conocimiento, que se les ha autorizado el ingreso a ese Centro Penal, a los hermanos de la RED NACIONAL DE PASTORES Y LIDERES, el día sábado 03 de noviembre del presente año a partir de las 8:00 a las 14:00 horas, para celebrar el aniversario de la iglesia Esperanza.

Los hermanos que ingresarán son:

❖ FLORENTIN UMANZOR TORRES	DUI. 00612589-0
❖ ERNESTO DE JESUS HERNANDEZ	03436022-0
❖ JOSE NEFTALY VILLALOBOS	01282205-2
❖ CARLOS ALBERTO MUÑOZ RIVAS	03182412-8
❖ HECTOR WILLIAM CALDERON MORENO	01589231-5
❖ NELSON DOUGLAS RIVERA SERPAS	00256510-3
❖ OSCAR MAURICIO LOPEZ UMANZOR	03997226-8
❖ ANA JOAQUINA QUINTANILLA	00922777-2

Por lo anterior, deberán realizar el procedimiento establecido para estos casos.

Así mismo se adjuntan copias de DUI.

Reiterándole mis muestras de consideración me suscribo cordialmente.


Lic. Jorge Salvador Panameño López
Secretario General



3-11
3:30
50 @umplig
JP/amp



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª. Avenida Norte y Pasaje No 3, Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA,
TEL: 2526-3667 Fax: 2526-3693



San Salvador, 17 de abril de 2009.

AU-12/09

Capitán
Juan Ramón Arevalo Cuellar
Director Penitenciaria Central, "La Esperanza"
Presente.

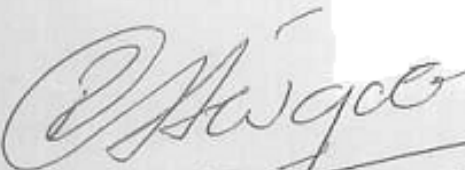
Respetuosamente me permito informar, que esta Secretaría General **AUTORIZA** el ingreso a los alumnos de **Universidad de El Salvador**, para realizar trabajo de campo, el cual consiste en realizar 100 entrevistas a la población interna, en relación a su investigación titulada: **LA INCIDENCIA DEL PENSAMIENTO CRISTIANO EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA**, los días *jueves y viernes*. *Según detalle:*

Nombre	Nº de DUI
Luis Antonio Cortez Granados	00045144-7
Edwin Ernesto Reyes Romero	00135046-6
Juan Carlos Nuñez Ramírez	00843305-3

No omito manifestar que deberán **cumplir** con los requerimientos establecidos.

Sin ningún otro particular, me suscribo de **Usted**.

Atentamente,


Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Secretario General





San Salvador, 29 de abril del 2009

Srio. Rafael Santiago Henríquez

Presente.

Por este medio deseamos informarle que somos egresados de la facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador, con la opción de licenciatura en Ciencias Jurídicas, el motivo de la presente es para informarle que estamos en nuestro proceso de tesis, cuyo tema es: LA INCIDENCIA DEL PENSAMIENTO CRISTIANO EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA, cuyo proceso ya lo tenemos bastante adelantado, al grado que ya vamos por el capítulo IV el cual corresponde al trabajo de campo con el cual pretendemos comprobar nuestras hipótesis y lograr nuestros objetivos.

Una parte del trabajo de campo consiste en entrevistar al director de la Penitenciaría Central La esperanza el capitán Juan Ramón Arévalo Cuéllar, con el propósito de conocer de primera mano por medio de él algunas situaciones que se dan en la práctica específicamente del tema planteado con anterioridad.

Por lo anteriormente expuesto a usted respetuosamente le solicitamos:

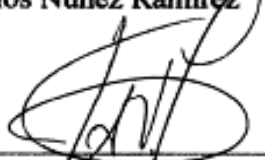
- Interceda de manera efectiva para poder concertar una entrevista con el director Arévalo.
- Nos señale día y hora para poder realizar dicha entrevista.

Anexamos al presente escrito la cédula de la entrevista que pretendemos realizar, y fotocopias de nuestros respectivos DUI.

Por su atención muchas gracias.

Luis Antonio Cortez Granados
Edwin Ernesto Reyes Romero
Juan Carlos Núñez Ramírez

00045144-7
00135046-6
00843305-3


Luis Antonio Villeda Figueroa
(Asesor de tesis)



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES
SECRETARÍA GENERAL

7ª Avenida Norte y Pasaje No 3, Urbanización Santa Adela, Edificio PRODISA,
TEL: 2526-3667 Fax: 2526-3693



San Salvador, 08 de mayo de 2009.

AU-15 /09

Capitán
Juan Ramón Arévalo Cuellar
Director Penitenciaria Central, "La Esperanza"
Presente.

Respetuosamente me permito informar, que esta Secretaría General **AUTORIZA** el ingreso a los alumnos de **Universidad de El Salvador**, para realizar trabajo de campo, el cual consiste en realizar entrevista a su Respetable persona, en relación a su investigación titulada: *LA INCIDENCIA DEL PENSAMIENTO CRISTIANO EN EL PROCESO DE RESOCIALIZACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD DE LA PENITENCIARIA CENTRAL LA ESPERANZA*, los días *jueves o viernes*. Según detalle:

Nombre	Nº de DUI
Luis Antonio Cortez Granados	00045144-7
Edwin Ernesto Reyes Romero	00135046-6
Juan Carlos Nuñez Ramírez	00843305-3

No omito manifestar que deberán cumplir con los requerimientos establecidos.

Sin ningún otro particular, me suscribo de Usted.

Atentamente,

Lic. Rafael Santiago Henríquez Amaya
Secretario General

